

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEE/PES/008/2023.
<b>DENUNCIANTE:</b>	RAQUEL GARCÍA ORDUÑO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO.
<b>PERSONAS DENUNCIADAS:</b>	MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALOJADOS EN LOS PERFILES DE LA RED SOCIAL FACEBOOK “INTER ABEC” Y “LA NOTICIA EN LA MONTAÑA”.
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
<b>SECRETARIO INSTRUCTOR:</b>	ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**S U M A R I O**

**SENTENCIA** del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por la cual se determina la **inexistencia** de actos y/u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante.

**G L O S A R I O**

<b>Ayuntamiento</b>	Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.
<b>Denunciante:</b>	Raquel García Orduño, por su propio derecho y en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.
<b>Denunciadas (os):</b>	Medios de comunicación alojados en los perfiles de Facebook “INTER ABEC” y “LA NOTICIA EN LA MONTAÑA”.
<b>IEPCGRO:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>La Coordinación Instructora</b>	Coordinación de lo contencioso electoral del IEPCGRO.
<b>La comisión de quejas</b>	La comisión de quejas y denuncias del IEPCGRO
<b>PES 008</b>	TEE/PES/008/2023.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al 2023, salvo mención expresa.

<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley electoral:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Reglamento de Quejas y denuncias:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>PES:</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>Tribunal electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>VPG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género

## ANTECEDENTES

Del escrito de queja, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

2

### I. Tramite de la queja.

#### 1. Recepción, radicación, reserva de admisión, medidas de investigación y protección de datos personales.

**Presentación de la queja.** El ocho de agosto del año anterior, se presentó en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, la queja interpuesta por la ciudadana Raquel García Orduño, por su propio derecho y en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían constituir violencia política en razón de género, señalando en un primer momento como parte denunciada, el medio de comunicación denominado "INTER ABEC" y/o quien resulte responsable en su manejo.

#### 2. Recepción, radicación, prevención, reserva de admisión y medidas de protección. Mediante acuerdo de nueve de agosto del dos mil veintidós,

la CCEIEPC tuvo por recibido el escrito presentado por la ciudadana quejosa, radicándola con el número de procedimiento **IEPC/CCE/PES/011/2022**, bajo la modalidad de Procedimiento Especial Sancionador; de igual manera, se previno a la denunciante, dado que el identificador (URL) proporcionado es el perteneciente al perfil del denunciado, al ocasionar que la petición resultaba imprecisa, por lo que se le concedió un plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, para que puntualizara la ubicación de los identificadores (URL) pertenecientes a las publicaciones denunciadas, a efecto de satisfacer las circunstancias precisas que hicieren posible la ubicación objetiva; de ahí, que se acordó reservar la admisión de la misma, y la solicitud de medidas de protección del presente asunto.

**3. Medidas preliminares de investigación.** En acuerdos de diez agosto, siete, trece, diecinueve y veintitrés de septiembre, siete y veintisiete de octubre, y diecisiete de diciembre, todos del año dos mil veintidós, así como el diecisiete de enero y veintisiete de febrero del presente año, la CCEIEPC con el fin de obtener indicios para la eventual localización del presunto responsable, por los presuntos actos que podrían configurar VPG, ordenó realizar diligencias para informar la identificación y/o localización del perfil del medio de comunicación denunciado.

**4. Requerimientos a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.** Mediante acuerdo quince de agosto del año próximo pasado, la CCEIEPC, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados, requirió al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPCGRO, realizara la inspección de los URLs o links de internet, prueba base de la denuncia interpuesta por la quejosa; inspección que quedó desahogada en el acta circunstanciada 047/2022, del diecisiete de agosto del año inmediato anterior<sup>2</sup>; así también, por diversos requerimientos de seis y siete de septiembre del año pasado, solicitó informara si cuenta con alguna base de datos de comunicación en el estado, así como diera fe del contenida de una URL.

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 63-81 de las constancias de autos.

**5. Apertura del cuaderno auxiliar.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en atención a que la ciudadana Raquel García Orduño, solicitó medidas de protección a su favor, se ordenó la apertura del cuaderno auxiliar para la tramitación de las mismas por cuerda separada.

**6. Admisión de la queja y emplazamiento al denunciado.** El dieciséis de octubre, la CCEIEPC, tuvo por recibido a través del sitio <http://leportal.microsoft.com>, el escrito de la empresa Law Enforcement and National Security; asimismo se ordenó admitir la queja por la difusión de noticias calumniosas en la red social Facebook “Inter ABEC”; además, se determinó emplazar al denunciado y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; la cual se celebró el dieciocho de octubre.

**7. Regularización del procedimiento, admisión, emplazamiento, audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acuerdo de veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, la CCEIEPC determinó que al hacer un análisis de las constancias que integran el expediente, se advirtió que en el escrito de queja -en el hecho ocho- se denuncia una publicación que pertenece al medio de comunicación “La Noticia en la Montaña”, por lo que dicho medio de comunicación debió ser emplazado al citado procedimiento; en ese sentido, se ordenó regularizar el procedimiento, y dejar sin efecto todo lo actuado a partir del acuerdo de la admisión de la queja de fecha dieciséis de octubre, a efecto de corregir la omisión en que se incurrió al no ordenar el emplazamiento al mencionado medio de comunicación; se admitió a trámite la denuncia; ordenó emplazar al ciudadano Delfino Cantú Rendón, propietario y editor del medio de comunicación “*EL ABC de la montaña*” y de la página Facebook “*Inter ABEC*”, y a la ciudadana Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La Noticia en la Montaña”; además, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos para el treinta de octubre siguiente.

**8. Diligencias de notificación.** Mediante diligencias realizadas por el personal autorizado de la CCEIEPC, el veinticuatro de octubre, se notificó al

ciudadano Delfino Cantú Rendón, propietario y editor del medio de comunicación “*EL ABC de la montaña*” y de la página Facebook “*Inter ABEC*”, y la ciudadana Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “*La Noticia en la Montaña*”.

**9. Contestación de la y el denunciado.** En escritos presentados el treinta de octubre, compareció la y el denunciado, respectivamente, dando contestación a los hechos denunciados, y ofertando sus respectivos medios de prueba.

**10. Desahogo de la diligencia de pruebas y alegatos por la CCEIEPC.** El treinta de octubre, inició el desahogó de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En dicha diligencia, se tuvo por recibidos los escritos signados por la ciudadana Brenda Victoria Nava Mancilla, y el ciudadano Delfino Cantú Rendón, por señalando domicilios para oír y recibir notificaciones y como autorizados a las personas que señalan para tal efecto, asimismo se les tuvo por designados apoderados legales a las personas que señalan en las cartas poder exhibidas.

Así también, respecto a la ratificación de la denuncia, se determinó, que en atención a que en la citada audiencia se hizo constar la inasistencia de la denunciante, ni de persona alguna que la represente, se le tuvo por precluido el derecho a la ciudadana Raquel García Orduño, para realizar manifestaciones con posterioridad; no obstante a ello, en atención que la queja presentada cumplió con todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, aunado a que ha habido impulso procesal y la voluntad de la denunciante de continuar con el procedimiento, así como, por tratarse de hechos en los cuales se denuncia violencia política en razón de género y bajo una perspectiva de género, interseccional por ser adulta mayor y haberse auto adscrito como indígena, se le tuvo por ratificada en todas y cada una de sus partes el escrito de queja de ocho de agosto de dos mil veintidós.

Acto continuo, se procedió a la etapa de admisión o desechamiento y desahogo de las pruebas ofertadas por las partes; así también, dada la admisión de la prueba de inspección judicial ofrecida por el apoderado legal del denunciado medio de comunicación “*EL ABC de la montaña*”, se ordenó al personal de la CCEIEPC, para que se constituyera en la comunidad de Ahuacatitlan, Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, precisamente en el lugar que ocupa la cancha pública Municipal, y dar fe de los puntos propuestos en dicha inspección.

En ese tenor, al no concluirse con las etapas procesales de la audiencia de pruebas y alegatos, se difirió la citada audiencia, señalando las catorce horas del nueve de noviembre.

**11. Desahogo de la prueba de inspección judicial.** Mediante diligencia de siete de noviembre, se realizó la inspección judicial ordenada en la cancha pública Municipal, de la Localidad de Ahuacatitlán, Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero<sup>3</sup>.

**12. Continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.** El nueve de noviembre, se continua el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos con la inasistencia de la denunciante Raquel García Orduño, así como del denunciado Delfino Cantú Rendón, propietario y editor del medio de comunicación “*EL ABC de la montaña*” y de la página Facebook “*Inter ABEC*” y la denunciada Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “*La Noticia en la Montaña*”, empero, con la asistencia de los apoderados legales de la parte denunciada, se agotó la fase probatoria, la etapa de alegatos, y se concluye la misma.

**12. Cierre de actuaciones por la autoridad instructora CCEIEPC.** Por auto de diez de noviembre, se ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del PES.

---

<sup>3</sup> Glosada a fojas 320-335 de autos.

## **II. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado.**

**1. Remisión del expediente.** Mediante oficio 3098/2023, de diez de noviembre, el Secretario Ejecutivo del IEPC, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas del expediente IEPC/CCE/PES/011/2022, así como el informe circunstanciado.

**2. Recepción y verificación de la integración del expediente.** Mediante acuerdo de dieciseis de noviembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al PES, registrándose bajo la clave alfanumérica **TEE/PES/008/2023**; instruyéndose a la Secretaría General de Acuerdos la comprobación de la integración del expediente y realizar el turno a la Ponencia V de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol.

**3. Turno a ponencia.** Mediante oficio número PLE-1067/2023, de catorce de noviembre, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, turnó a la Ponencia V el expediente en mención, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7

**4. Revisión de las constancias e integración del procedimiento.** El dieciséis subsecuente, se recepcionó el expediente en la V ponencia de este Tribunal, y se ordenó su análisis correspondiente.

**III. Acuerdo que ordena formular proyecto de resolución.** Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre, se determinó tener por cumplidas las etapas relativas a la instrucción del procedimiento, la debida integración del expediente y al no existir diligencias pendientes por realizar se ordenó dictar resolución para ponerla a consideración del Pleno del Tribunal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer del PES en estudio, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional de la entidad, es garante de la

constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia electoral<sup>4</sup>.

De ahí, que si el objeto de estudio del presente procedimiento se funda en una posible comisión de actos u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante; es incuestionable que se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral. Sirve de apoyo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 25/2015, de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”.

**SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** El escrito de denuncia y el procedimiento seguido para su integración, cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 438 y 440, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones, y 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO, pues se denuncian presuntos actos de VPG, se hace constar el nombre y firma autógrafa de la denunciante, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza para esos efectos a la persona que cita, narra los hechos en que basa su denuncia, ofrece y exhibe las pruebas que considera pertinentes.

**TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS Y CONTESTACIÓN.** Para efectos de facilitar la comprensión del origen del presente procedimiento, a continuación, se realiza un resumen de los hechos manifestados por la denunciante y en su caso, la contestación que sobre los mismos realiza la y el denunciado en sus escritos respectivos.

**I. Hechos denunciados.** Se desprende del escrito de ocho de agosto de dos mil veintidós, que plantea lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 2, 133, numeral 3, y 134, fracción VIII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, fracción VI, 4, 439, párrafo penúltimo y 444, incisos c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 8, fracción XV, inciso c), de la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO.

**“HECHOS**

1. La suscrita C. Raquel García Orduño, actualmente desempeño el cargo de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, Guerrero, esto al tomar protesta del cargo el día 30 de septiembre de 2021, lo que resulta ser un hecho público y notorio para ese órgano electoral.
2. Durante la administración que encabezo he sido objeto de ataques, descalificaciones, a mi persona, por parte del medio de comunicación<sup>2</sup> denominado **“Inter Abec”**, esto por el simple hecho de ser mujer y ser Presidenta del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado. Tal como se describirá en los hechos que siguen:
3. Con fecha 8 de febrero de 2022, en la página del medio de comunicación denominado **“Inter Abec”**, se publicó una nota periodística, en el link electrónico siguientes:  
<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Toñin Méndez y 7 personas más.**

26 de enero

En un acto de inconstitucionalidad, alcaldesa de Tlalixtaquilla otorga regiduría de manera irregular

\*\* TEEGRO ordena el pago de dietas y remuneraciones a regidor que fue ilegalmente reconocido por el gobierno morenista de Raquel García

El Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guerrero (TEEGRO) dejó sin efecto la asignación de la fórmula de regidores del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado integrada por Mauro Hernández Méndez y Javier Gómez Saavedra al considerar irregular la expedición de la constancia de asignación de regidurías de fecha 10 de junio del 2021.

Irregularidades que fue reconocida y propiciado por la alcaldesa de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño, quien ahora tendrá que dar cumplimiento al ordenamiento del TEEGRO que ordeno el pago de dietas y remuneraciones por el desempeño del cargo de regidor a Mauro Hernández Méndez, durante el periodo del 1 de octubre al 9 de diciembre del 2021.

Originando con este resolutivo un daño patrimonial al municipio de Tlalixtaquilla, propiciado por el desconocimiento de la ley y la ambición de García Ortuño por tener el control absoluto del Ayuntamiento, que iba de tener 6 regidurías a 7.

Correspondiente al movimiento de Regeneración Nacional (Morena) cuatro regidores, violando lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero que señala que ningún partido político o candidatura independiente puede tener más del 50 por ciento del número total de regidores.

Remarcándose en dicha resolución que de reconocerse la regiduría creada de manera irregular en un acto viciado, el Ayuntamiento no contaría con un techo presupuestal para cubrir los gastos generados por otra regiduría.

El caso fue abordado en el pleno ante el juicio promovido por el actor, Mauro Hernández Méndez que se manifestaba en contra de la revocación de la regiduría que ostentaba, ordenando el órgano electoral dejar sin efecto dicho nombramiento y que si bien creo derechos al desempeñarse como regidor, estos fueron productos de una ilegalidad.

Por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dio por desechado dicho nombramiento por obedecer a una ilegalidad que violenta los principios de constitucionalidad y legalidad que causaron un daño al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla.

Y para lograr que el resolutivo del TEEGRO saliera a su favor, el actor, Mauro Hernández Méndez argumento haber sufrido estereotipos de género y sexualidad.

Sin embargo en un claro respeto a la ley, se deja sin efecto la asignación de la fórmula de regidores en mención, toda vez que su reconocimiento y

<sup>2</sup> El cual se difunde a través de la red social “Facebook” con link electrónico: <https://www.facebook.com/inter.abec>

<sup>3</sup> El cual se difunde a través de la red social “Facebook” con link electrónico: <https://www.Facebook.com/inter.abec>

desempeño en funciones fue un acto de irresponsabilidad cometido por la autoridad responsable en este caso por la alcaldesa morenista, Raquel García Orduño asesorada dicen por José María Alfonso González Pérez a quien también acusan de cobrar doble plaza, uno como Asesor de la Presidenta y otro como Supervisor de Educación Pública en la Montaña”.

4. Con fecha 8 de febrero de 2022, en la página del medio de comunicación denominado “Inter Abec”, se publicó una nota periodística, en el link electrónico siguiente:

<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Toñin Méndez y 4 personas más.**

8 de febrero

Autoritarismo de Raquel García genera ingobernabilidad y retroceso en el municipio de Tlalixtaquilla.

\*\*Solicitan la intervención de la gobernadora y de AMLO para poner orden en gobierno morenista de García Orduño

En Ahuacatlán, el comisario, el síndico y regidores coincidieron en señalar que el municipio de Tlalixtaquilla transitan en la ilegalidad, en la ingobernabilidad, en la falta de transparencia y de resultados debido al autoritarismo de la alcaldesa morenista, Raquel García Orduño a quien acusaron de no rendir cuentas con respecto a los 10 millones 400 mil pesos que ejerció en el último trienio del 2021.

Indicaron que hasta el momento se desconoce en que fueron aplicados esos recursos, debido a que no ha habido ningún informe, asamblea o encuentro con el pueblo.

Y ante esa falta de transparencia, este domingo, el comisario Joel Consuelo Paz y pobladores de Ahuacatlán invitaron al síndico municipal, Joel Ángel Romero y a los regidores para que atendieran su inquietud con respecto al programa federal “Mejora la Conectividad Municipal” que contempla la pavimentación de caminos rurales en las zonas indígenas.

Ello debido a que la alcaldesa se ha negado a proporcionar una información oportuna y transparente para la integración de los comités ciudadanos que operaran en las localidades ese beneficio en el que esperan que su camino que lleva más de 30 años sin ser atendidos pueda ser tomado en cuenta como un acto de justicia.

Refiriendo estar cansados de las malas condiciones de esa vía, así como de las promesas y mentiras de la presidenta, al expresar que pensando que las cosas serían diferentes decidieron apoyar al partido Morena, que hoy los tiene completamente decepcionados.

Añadiendo el comisario que además de pretender dejar fuera a su comunidad de ese programa federal, García Orduño no les ha cumplido la promesa de entregar uniformes y equipo a los policías de ese lugar, hecho que les prometió durante su campaña por la presidencia.

Además de comprometerse a pagar a los comisarios un sueldo como el de los regidores y solamente les otorga 800 pesos quincenales, considerando eso una burla al pueblo por parte de García Orduño a la que acusaron tomar decisiones unilaterales sin el consenso de los integrantes del Cabildo.

Sobre el tema, el Síndico Procurador, Joel Ángel Romero detallo que efectivamente el municipio de Tlalixtaquilla transita por el camino de la ilegalidad, ingobernabilidad y falta de transparencia al tomar la alcaldesa decisiones unilaterales que generen el retroceso, hechos de los que se pretende culpar al Cabildo, al que no se toma en cuenta para nada.

Mencionando que le grado de autoritarismo es de tal magnitud que la plantilla de persona no ha sido avalada, lo mismo que los nombramientos de los funcionarios del área de Seguridad Pública, Tesorería y Secretaria General que operan con el apoyo de la Presidenta Municipal.

De igual forma tampoco han aprobado y validado el cierre del ejercicio fiscal 2021 en el que se ejercieron de manera unilateral 10 millones 400 mil pesos, de los cuales aún se desconoce su aplicación.

Tampoco se validó el Coplademun, los proyectos del cierre de ejercicio y el Plan de Desarrollo Municipal por lo que están solicitando que se audite al Ayuntamiento y se entreguen cuentas claras al pueblo de Tlalixtaquilla porque no se merece que le vaya mal.

Externando Joel Ángel Romero que los ciudadanos se quejan de la falta de apoyos y resultados tienen derecho a que se les informe para ello se está

*pidiendo la intervención del Congreso Local, de la Secretaría General de Gobierno, de la gobernadora, Evelyn Salgado Pineda y del propio Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrados para que se ponga orden al gobierno de Raquel García Orduño y con ello devolver a Tlalixtaquilla la legalidad.*

*Puntualizando que por esa razón como parte de sus facultades de cuidar el patrimonio del municipio, ha realizado las denuncias correspondientes ante la Agencia del Ministerio Público sobre el uso indebido de la función pública por parte de la alcaldesa.*

*Aunado a la exigencia del pueblo a que se transparente el uso de los recursos públicos; agregando que no existe una coordinación institucional con los miembros del Cabildo a los que desde enero no se les ha pagado su salario. Aprovecharon el espacio para deslindarse de cualquier anomalía que pudieran estar cometiendo los funcionarios que fueron nombrados de forma directa por la alcaldesa, entre ellos el Director de Seguridad Pública, al que en su momento se le señaló de tener pendientes con la justicia norteamericana, mismo que cuenta con el respaldo y protección de García Orduño.*

*Refrendado por último los integrantes del Cabildo su apoyo a la comunidad de Ahuacatitlan para lograr la realización de los más de 5 kilómetros de camino que están solicitando y que García Orduño pretende dejar fuera del programa federal”*

6. *En fecha 13 de febrero de 2022, en la página del medio de comunicación denominado “Inter Abec”, se publicó una nota periodística, en el link electrónico siguiente: <https://www.facebook.com/inter.abec:>*

**“Inter Abec está con César Flores y 6 personas más.**

13 de febrero

*Entorno Político*

*Raquelito culpa a medios de comunicación de su ineficacia*

*Por: Lety Cuchillo*

*Ante la falta de resultados, de transparencia y de rendición de cuentas, la alcaldesa de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño culpa a los medios de comunicación de su ineficacia.*

*García Orduño quienes emanada de las filas de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), inicio su gestión con una infinidad de problemas y en un eminente divisionismo que se ha traducido en un atraso en la ejecución de obras y acciones.*

*El descontento que se ha extendido a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo se debe a que la alcaldesa ha marcado su territorio a base de autoritarismo, nepotismo y decisiones unilaterales.*

*Además de integrar dentro de su gobierno a personas con malos antecedentes es el caso del Director de Seguridad Pública, Rene Maldonado Alvarado, personaje que fue sentenciado a un año de prisión por el delito de violación ocurrido en el estado de Washinton en el vecino país del norte.*

*Posterior a esa condena, Maldonado Alvarado fue deportado a México con el antecedente de delincuencia agravado, y a su llegada a Tlalixtaquilla fue cobijado por García Orduño.*

*Por lo que dicho funcionario goza de la protección de la alcaldesa, aun con todo y que el Cabildo se ha informado en tu mayoría decidieron desconocer ese y otros nombramientos.*

*Sin embargo las constantes denuncias que han evidenciado la ingobernabilidad en Tlalixtaquilla, propiciaron que doña Raquelito ahora acuse a los medios de comunicación de vendidos simplemente por dar cuentas de sus errores.*

*Mostrando así, su falta de madurez política al haber acudido a la comunidad de Ahuacatitlan en la que a gritos acuso a los comunicadores de vendidos.*

*La visita de la alcaldesa morenista se efectuó luego de que el pasado domingo 6 de febrero, el Síndico Procurador, Joel Ángel Romero y los regidores del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla acudieron a esa localidad de Ahuacatitlan para escuchar las inquietudes de la ciudadanía.*

*En ese lugar los habitantes y el comisario municipal expusieron su preocupación al estar en riesgo de que su comunidad pueda quedar fuera del*

programa federal “Mejora la Conectividad Municipal” que contempla la pavimentación de caminos artesanales.

Reunión a la que asistieron diversos representantes de los medios de comunicación que dieron cuenta de las inconformidades de los habitantes de ese lugar, lo cual desde luego ocasiono el enojo de la Presidenta Municipal quien se había negado a darles información sobre el programa de caminos artesanales.

Encuentro que finalmente hizo que García Orduño se apersonara en la comunidad para dar a conocer los lineamientos del programa federal Mejora la Conectividad Municipal” que vendrá a mejorar la comunicación de los municipios de la Región de la Montaña y Costa Chica a iniciativa del gobierno federal y la gobernadora, Evelyn Salgado Pineda.

Ahora esperemos que realmente esa población pueda ser tomada en cuenta y su camino que se encuentra en muy malas condiciones sea pavimentada con la participación de la ciudadanía, siguiendo el ejemplo del estado de Oaxaca.

Pero no solamente es el caso de Ahuacatitlán, también existen las otras comunidades que integran el territorio de Tlaxiataquilla que esperan ser atendidos por la alcaldesa que no termina por aterrizar su proyecto de gobierno”

7. Con fecha 2 de marzo de 2022, en la página del medio de comunicación denominado “Inter Abec”, s publico una nota periodística, en el link electrónico siguiente:

<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Ignacio Cruz Castrejón y 14 personas más.**

2 de marzo

Ayuntamiento de Tlaxiataquilla un negocio redondo de la alcaldesa Raquel García

\*\*Lejos ha quedado la promesa de la 4T de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo

\*\*Con chismes Raquel y su hija trata de desprestigiar el trabajo del Cabildo que se esmera en atender la ciudadanía

Para cubrir su ineficiencia, falta de resultados y convertir al Ayuntamiento de Tlaxiataquilla en todo un negocio familiar, la alcaldesa Raquel García Orduño y su hija la presidenta del DIF, Raquel Maldonado García, para hacerse notar ahora se han dado a la tarea de lanzar una serie de chismes y acusaciones desmedidas en contra de los integrantes del Cabildo para tratar de desprestigiar su trabajo.

Negándose en todo momento a tomar en cuenta sus opiniones para restablecer la estabilidad y gobernabilidad en el municipio.

Todo por ello como resultado del trabajo y de la atención directa que los miembros de la comuna han tenido con las comunidades, a las que han acudido para atender de manera puntual sus demandas y necesidades.

Mientras que para evadir su responsabilidad y evitar que el negocio y manejo absoluto de los recursos públicos se les vayan de las manos, madre e hija se han dado a la tarea de inventar chismes para desprestigiar la imagen del síndico y los regidores.

Ataques que señalan han sido directamente de las redes sociales de Raquel Maldonado García, hija de la alcaldesa de Tlaxiataquilla y presidenta del DIF, quien en sus intentos por defender la ineptud de su progenitora para gobernar, se ha dedicado a acusar sin pruebas a los regidores, al síndico y a los periodistas de la Montaña que han dado cobertura a las reuniones en los pueblos.

Acusando a los integrantes del Cabildo de mentir y abusar del pueblo, ello al señala que durante su visita a la comunidad de Ahuacatitlan, ocurrida el pasado 7 de febrero, dice hicieron falsas promesas, haciéndose para por funcionarios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), montando todo un show.

Acusaciones que en ningún momento resultan ciertas, debido a que durante esa visita que los miembros del Cabildo realizaron a la comunidad de Ahuacatitlan fue para atender las demandas e inquietudes de la población, principalmente en el tema de los caminos artesanales.

Lugar al que también acudieron representantes de los medios de comunicación de la Región de la montaña que dieron cobertura a la información y a las denuncias del comisario y ciudadanos de Ahucatitlan. En donde destacó la hospitalidad y recibimientos de los pobladores hacia sus autoridades, mismo que en todo momento se mostraron respetuosos. Externando desde luego que hasta el momento tanto el síndico, como los regidores no han sido tomados en cuenta en la toma de decisiones que tienen que ver con la aplicación de los recursos públicos, obras y acciones. Por lo que lo único que piden los regidores y los síndicos es respeto a su actividad de atención directa al pueblo, pero además que se les tome en cuenta como representantes del pueblo en la aprobación y aplicación de los recursos públicos. Remarcado que en ningún momento han acudido a las comunidades para pedir comida y mucho menos para montar farsas, pues como representantes populares están comprometidos a dar resultados y a velar por la defensa y correcta aplicación de los dineros del pueblo. Contrario a lo que la alcaldesa Raquel García y su hija la titular del DIF hacen, convirtiendo el Ayuntamiento en todo un negocio familiar, gastando a manos llenas el dinero que debía ser destinado en obras de desarrollo para la cabecera y las comunidades. Sin embargo, de acuerdo a las facturas que han sido emitidas a nombre del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, García Orduño ha malgastado los recursos políticos en cosas efímeras como la compra de arreglos florales, vasos, platos y cucharas desechables. Así como la renta de equipo de audio, pagando 18 mil 500 por cada renta a Mario Maldonado, quien además tiene a su hija, Liset Maldonado Espinoza laborando dentro del municipio como como directoras de Prevención del Delito. Remarcando los propios habitantes que la titular del DIF se mete y decide en todo, sin cumplir con sus obligaciones de brindar asistencia al municipio de Tlalixtaquilla. Pues para empezar ciudadanos de este lugar manifiestan que no habido ningún tipo de eventos programado para elaborar a los niños y niñas, como las posadas de diciembre, ni mucho menos la entrega de juguetes y rosca del Día de Reyes. Con todo y que el DIF Guerrero hizo entrega al DIF de Tlalixtaquilla de una importante aportación de juguetes para la celebración del Día de Reyes, desconociéndose a donde fueron a parar esos regalos que con musas ansias los niños y niñas del municipio de Tlalixtaquilla se quedaron esperando. Agregando que hasta el momento ignoramos como se realizó la aplicación de más de 10 millones de pesos, correspondiente al último trienio del 2021. Dinero del que de acuerdo a las facturas y documentos oficiales se realizaron pagos elevados en la renta de equipo de sonido, 200 mil pesos en arreglos florales, 48 mil en productos de desechables, y la compra innecesaria de artículos en tiendas de prestigio de la ciudad de Chilpancingo como Liverpool, lo cual le ha valido ser calificado como un gobierno facturero. Hechos que reflejan la falta de compromiso de cuarta transformación de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, premisa que ha quedado muy lejos de cumplirse en el municipio de Tlalixtaquilla en donde la alcaldesa, Raquel Gracia Orduño y su hija y sus allegados se encuentran locos de poder, olvidándose del pueblo que los llevo al gobierno el pasado 6 de junio.”

8. Con fecha del 6 de marzo de 2022, en la página del medio de comunicación denominado “Inter Abec”, se publicó una nota periodística, el link electrónico siguiente: <https://www.facebook.com/inter.abc>

**“Inter Abec**

**La noticia en la montaña**

6 de marzo

Alcaldesa de Tlalixtaquilla disfrutando del horario público en la ciudad de México

Raquel Ortuño Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla, disfruta del horario público en la ciudad de México mientras en su municipio existe inestabilidad y desacuerdo entre los habitantes quienes aseguran que tiene al municipio

en el abandono y manteniendo unas oficinas alternas en ciudad de Tlapa donde según da atención solo a sus allegados”.

9. Con fecha 28 de marzo de 2022, en la página del medio de comunicación denominado “Inter Abc”, se publicó una nota periodística, en el link electrónico siguiente:  
<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Toñin Méndez y 6 personas más.**

28 de marzo

Abuso de autoridad, nepotismo y amenazas contra pobladores abundan en la administración de Raquel García Orduño en Tlaxiataquilla

**\*\*Falta de obras obliga a ciudadanos a pavimentar sus calles con recursos propios**

**\*\*El delegado de gobierno José Bazán protegiendo a Raquel García engañan a pobladores de Ahuacatlán**

Nulos resultados, nepotismo, corrupción, abuso de autoridad y amenazas contra pobladores es lo que abunda en el municipio de Tlaxiataquilla en donde la alcaldesa de Morena, Raquel García Orduño, protegida por el Delegado de Gobierno, José Bazán González ignora la demanda social y las inconformidades que su mal desempeño ha generado en la cabecera y las comunidades llevándoles a tomar el pasado 24 de marzo de carretera federal Tlapa-Puebla.

Y para seguir engañando a la ciudadanía, Bazán Gonzales acudió el pasado sábado a la localidad de Ahuacatlán para entregar medicamento y prometer un ingeniero pagado por el estado para que realice la pavimentación de su carretera artesanal que es una de las peticiones de los pobladores.

Lo cual fue calificado por los habitantes de Ahuacatlán como una burla, al asegurarle Bazán Gonzales el comisario Joel Vázquez paz que no se preocupe, que será el estado el que se encargue de contratar y de pagar al ingeniero que realizará los trabajos de su carretera.

Todo eso para seguir protegiendo la falta de resultado, nepotismo y corrupción de la alcaldesa, Raquel García Orduño de la que asegura tener el cariño, apoyo y aprecio del pueblo.

Mientras que en la realidad sucede lo contrario, al mencionar al comisario de la comunidad que la gente ya está cansada de tantas mentiras por lo que exigen al Congreso de Guerrero a dar la entrada a la solicitud de destitución de cargo.

Debido a que en estos seis meses de administración no ha existido ninguna mejora en el municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado por el contrario señalan que han sido los propios habitantes quienes han tenido que realizar las obras de pavimentación de sus calles con recursos propios, apoyados por los paisanos que trabajan en el extranjero.

Prueba de esas acciones es la pavimentación de la calle Leonardo Chávez del barrio de la villa, y es la falta de resultados los que ha hecho crecer la inconformidad ciudadana por lo que ya se está organizando para ejercer presión y la alcaldesa García Orduña pueda ser destituida al no atender las necesidades del pueblo.

Ante un gobierno indiferente que a cada momento comete atropellos contra los ciudadanos y el caso más reciente fue el de la directora del DIF municipal, Ofelia Hernández Maldonado quien abusando de su cargo y respaldada por la alcaldesa morenista agredió a un comerciante en la comunidad de la luz de Juárez.

Los hechos se suscitaron el pasado 16 de marzo en donde también el marido de Ofelia se sumó a la agresión contra la indefensa comerciante que su único error fue atreverse a denunciar el abuso de autoridad de la directora del DIF Municipal por pretender desalojar de forma arbitraria a los comerciantes que viven de sus ventas.

Lo que ocasionó el enojo de Orfelina que el pasado 16 de marzo al pasar frente al puesto de la señora no dudó en agredirla haciendo segunda su marido, Ricardo Soriano Maldonado que también es empleado del ayuntamiento.

En donde poco faltó para que ambos se le fuera a los golpes a la humilde mujer la que insultaron y humillaron hasta que se cansaron, protegidos por un grupo de la policía municipal que tiene bajo su servicio ante la complacencia de la alcaldesa.

*Eso y una serie de abusos es lo que indica no ha ido mermando la escasa relación entre la ciudadanía y sus autoridades municipales, desmintiendo lo que el Delegado de Gobierno señala que Raquel es bien querida, apreciada y respetada por el pueblo, quienes aseguran que si la quieren pero fuera de la presidencia municipal de Tlalixtaquilla, cargo que indican le quedó muy grande y la hizo perder el piso.”*

10. En la fecha 15 de abril de 2022, en la página del medio de comunicación denominado “Inter Abec”, se publicó una nota periodista, en el link electrónica siguiente: <https://www.facebook.com.abec>

**“Inter Abec está con Leticia Cuchillo y 4 personas más.**

15 de abril

*Alcaldesa de Tlalixtaquilla viola acuerdo y promueve el tráfico de influencia en caminos artesanales*

*\*\*Poblaciones de Tlalixtaquilla anuncia para el próximo lunes la toma de carretera federal Tlapa-puebla.*

*\*\* Exigen que el Gobierno del Estado pongan orden en el gobierno de la morenista, Raquel García Orduño*

*Tras violar la alcaldesa de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño los acuerdos firmados ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en relación a la construcción de los caminos artesanales, pobladores de las comunidades de Ahuacatlán, Mezquitlán, Santa Cruz y la Luz de Juárez anuncia para este lunes la toma de carretera federal Tlapa- Puebla a la altura del puente de la comunidad de Ixcateopan, el motivo es por los acuerdos amañado y trato preferencial que tiene la autoridad con las empresa constructora y casa materialista para la edificación de los caminos.*

*Sobre el tema, los habitantes de la comunidad de Ahuacatlán señalaron que en su arrogancia prepotencia, la alcaldesa les está imponiendo al ingeniero y a la cementera que se hará cargo de la construcción de los caminos artesanales, habiendo a un lado los acuerdos firmados el pasado 30 de marzo.*

*Acuerdos en los que se especifican que los pobladores de ambas comunidades serán los encargados de la contratación del ingeniero y de la cementera de tendrán bajo su cargo la construcción de su camino dentro del programa federal “camino artesanales”; reunión en la que participaron la presidenta de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño; el delegado de gobierno, José Bazán Gonzales, el delegado de la Secretaria de Asuntos Indígenas, Donato Cano Cano; el delegado de gobernación, Jorge Rodríguez Ponce ; los comisarios, Joel Paz Hernández y Misael Vázquez Ramírez, entre otros funcionarios.*

*Sin embargo, García Orduño el pasado martes se presentó en Ahuacatlán llevando ya a su ingeniero y a la cementera que realizará los trabajos; situación que no fue aceptada por los habitantes, indicando, que para eso ya había un acuerdo.*

*Por lo que no aceptaron la propuesta de García Orduño, mencionado que el ingeniero no cuenta con la experiencia que ese tipo de obra requieren, contestando la alcaldesa que ahí puede aprender es decir que echando perder se aprender.*

*Y para dejárselo más claro les dijo que ella es la máxima autoridad, por lo que puede poner a la persona que se le antoje y manejar a su manera el dinero de ellos caminos, quitando la posibilidad a las comunidades de hacerse cargos de esos trabajos que va enfocados a generar fuentes de empleo e ingresos económicos a las comunidades.*

*Expresando ante el pueblo que no haría caso a los acuerdos firmados ante el gobierno federal y estatal y en ese contexto ha dado inicio a los trabajos de acondicionamiento de los caminos con maquinarias que ella misma contrató, sin informar a los comités de los pueblos y sin dar detalles sobre la inversión. Promoviendo García Orduña a través de esas acciones el tráfico de influencias en los caminos artesanales al otorgar trato preferencial a las empresas que le generan algún tipo de beneficio personal, debido a que el ingeniero Taurino Vázquez Romero es nada más y nada menos que el director de obras públicas del municipio de Tlalixtaquilla y hermano de la secretaria de la alcaldesa, Silvia Vázquez Romero y también hermano de la tesorera del camino artesanal Silvia Vázquez Romero.*

*Razón que ha motivado el descontento de los pueblos por el nepotismo, prepotencia y tráfico de influencia que lleva a cabo la alcaldesa de morena, Raquel García Orduño quien además de todas estas mala acciones, se la vive permitiendo los escándalos de sus funcionarios que gozan de toda su protección e impunidad.*

*Es el caso de la presidenta del DIF, Orfelina Hernández Maldonado y de su hija Liliana soriano Hernández quien es la encargada de la biblioteca cultural de Tlalixtaquilla, misma que el pasado primero de abril al calor de las copas protagonizó un pleito a parar a las frías celdas de las barandillas.*

*Hecho vergonzoso por el que solamente fue suspendida por tres días y nuevamente volvió a ser recontratada para ser reinstalada en el cargo, a pesar de que, al momento de la trifulca, Liliana soriano Hernández se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en las propias instalaciones de la biblioteca cultural de Tlalixtaquilla en donde se lío a golpes con Alma Rosa Alvarado López.*

*Llevando la peor parte Alvarado López a l ser trasladada a la bandilla en la batea de la camioneta en donde la policía municipal le dio un trato de delincuente, mientras que a Liliana por será la protegida de la alcaldesa la llevaron en la cabina y no le cobraron la multa; así las cosas, en el gobierno de Tlalixtaquilla el que impera la prepotencia, la arrogancia, la impunidad, el influyetismo y en el trato preferencial por parte de García Orduño.”*

11. En fecha 27 de abril de 2022, en la página del medio de comunicación denominado “Inter Abec”, se publicó una

**“Inter Abec**

27 de abril

*Discriminación en festejo del Día del Niño en Tlalixtaquilla*

*\*\* en Mezquititlán alcaldesa morenista lleva bicicletas y triciclos y en Cannán juguetes de plástico por: Sergio Guerrero*

*Para callar las voces de quienes han expresado el mal gobierno que representa, la alcaldesa morenista de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño celebró en grande en día del niño en la comunidad de Mezquititlán, marcando una enorme diferencia con los niños de la comunidad de Cannán a donde hizo entrega de juguetes de plástico.*

*Generando García Orduño con estas acciones la discriminación entre los infantes, pues mientras por un lado regala triciclos y bicicletas para evitar más críticas de las autoridades locales a las que no les cumple los compromisos adquiridos.*

*Por el otro lado lleva únicamente juguetes de los que el DIF Guerrero le entregó para la celebración a los niños, lo que a decir de los padres de familia se les hace injusto que en el gobierno que prometió un cambio se promueva la discriminación”.*

*Ahora bien, como se observa de las notas publicadas por el medio de comunicación denominado “Inter Abec” se ha descalificados a mi persona, señalándome de desconocer la ley, ser autoritaria, ser ambiciosa, ineficaz, robarme los recursos del municipio (ratera), provocar la inestabilidad del municipio, discriminar a la gente, generar tráfico de influencias, etc. lo que está fuera del derecho de libertad de expresión pues no se trata de una crítica a mi trabajo como presidenta municipal si no que se trata de una descalificación a mi persona por el simple hecho de ser una mujer, pues incluso si se observa en la notas publicadas en dicha página, solo a las suscrita mujer le imponen tales calificativos personales, mientras que a notas relacionadas a otros actores políticos hombres les alaban su trabajo y no su persona, por lo que solicito desde este momento que, como acto de investigación se realice una inspección a la página del medio de comunicación para corroborar lo anterior.*

**II. Contestación de la queja y/o denuncia.**

**a) Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La noticia en la Montaña”.**

**“H E C H O S**

1.- *En cuanto a este hecho correlativo como es notorio público se contesta que es cierto.*

2.- *Este hecho correlativo que contestó ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.*

3.- *Este hecho correlativo que correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.*

4.- *Este hecho correlativo que correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.*

5.- *Este hecho correlativo que correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.*

6.- *Este hecho correlativo que correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.*

7.-*Este hecho correlativo que correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.*

8.- *En cuanto a este hecho correlativo me permito señalar que presento a un medio de comunicación denominado “La Noticia de la Montaña”, y tengo más de 25 años ejerciendo el periodismo de manera libre, sin restricción de ningún tipo, y en ejercicio de esta libertad garantizando por la propia Constitución Políticas del Estados Unidos Mexicanos, he hecho públicos información del ejercicio de gobierno, por lo que rotundamente **niego cualquier hecho de violencias en razón de género en contra de la denunciante**, por el contrario esta queja considero restringe y vulnera mi libertad de prensa, por lo que representa para mí una intimidación a mi persona y una vulneración a mi libertad de pensamiento y del ejercicio periodístico, por lo que desde ahora **hago responsable a la denunciante** de lo que le pueda pasar a mi persona o a los integrantes de mi familia porque soy una persona que he ejercido sin restricción alguna libertad periodística como es el caso de la nota que refiere este hecho correlativo que el mismo no atenta en contra de mi vida privada de la denunciante por el contrario la crítica siempre es sin restricción porque lo que es al ejercicio del gobierno y en este caso al cargo de presidenta municipal que desempeña la denunciante, considero que en un estado democrático los servidores públicos están sujetos al escrutinio público por lo que reitero que en ningún momento*

he realizado algún acto de violencia en razón de género en contra de la denunciante. Asimismo, exhibo como pruebas para acreditar mi actividad periodística dos reconocimientos a mi función de periodista.

Resulta aplicables para fundamentar lo señalado en el presente hecho la siguiente tesis:

**Registro digital:** 2003647

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** 1a. CXXVII/2013 (10a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 561

**Tipo:** Aislada

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN EN EL DENOMINADO "PERIODISMO DE DENUNCIA".**

El "periodismo de denuncia" es la difusión de notas periodísticas, opiniones, declaraciones o testimonios que tienen por objeto divulgar información de interés público, ya sea para toda la sociedad o para una comunidad determinada, como la denuncia de irregularidades en el ejercicio de la función pública, o de un trato diferenciado en la aplicación de la ley en favor de grupos privilegiados, ya que es de interés público que no haya privilegios o excepciones en la aplicación de la ley. Por tanto, no puede sancionarse un escrutinio intenso por parte de la sociedad y de los profesionales de la prensa, en aquellos casos en donde existan indicios de un trato privilegiado o diferenciado no justificado.

Amparo directo 16/2012. Federico Humberto Ruiz Lomelí. 11 de julio de 2012. Cinco votos. José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Registro digital:** 2000109

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** 1a. XXVII/2011 (10a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, página 2915

**Tipo:** Aislada

**MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU RELEVANCIA DENTRO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.**

El orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos. Esto evidencia el carácter funcional que para la vida democrática nacional representan las libertades de expresión e información, de forma tal que la libertad de comunicación adquiere un valor en sí misma o se convierte en un valor autónomo, sin depender esencialmente de su contenido. En efecto, la prensa juega un rol esencial en una sociedad democrática debido a que su tarea es la difusión de información e ideas sobre asuntos políticos y sobre otras materias de interés general. Consecuentemente, una condena por el

*ejercicio de la libertad de expresión constituye una interferencia o restricción a ese derecho, razón por la cual su constitucionalidad dependerá de que esté prevista en la ley y que sea necesaria en una sociedad democrática. Lo anterior no quiere decir que cualquier contenido resulte relevante para una sociedad democrática, por lo que no cualquier opinión o información adquiere un máximo grado de protección constitucional, situación que podría decirse, apriorísticamente, de situaciones ficticias o de procesos discursivos triviales o carentes de influencia.*

*Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Suprema Corte de Justicia de la Nación*

**Registro digital:** 2000106

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** 1a. XXII/2011 (10a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, página 2914

**Tipo:** Aislada

**LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

*Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción. Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.*

*Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

9.- *este hecho correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.*

10.- *Este hecho correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.*

11.- *Este hecho correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.”*

**b) Delfino Cantú Rendón, propietario del medio de comunicación y editor “EL ABC de la montaña” y de la página Facebook “Inter ABEC”.**

**“POR CUANTO HACE AL CAPITULO DE HECHOS QUE REFIERE LA DENUNCIANTE:**

1.- Este hecho correlativo de denuncia, es cierto.

2.- Por cuanto hace a este correlativo lo contesto de la siguiente manera; que nuestra Carta Magna en sus artículos 6° y 7° Constitucionales nos privilegia con las Garantías Constitucionales de Libertad de Expresión y Prensa, sin atacar la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, como también es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Como ya es de su conocimiento, me dedico a profesión periodística, tanto en redes sociales, como medio impreso no solo en la región de la Montaña, sino que en otras regiones del Estado de Guerrero, así como también en la Región conocida como la Mixteca Poblana del Estado de Puebla y mi trabajo es informar de los hechos que acontecen día a día en la Región de la Montaña y de las regiones en donde se distribuye mi periódico “El ABC”, que ya tiene más de 20 años que se encuentra en circulación. Mi trabajo consiste en informar a la ciudadanía en general de los hechos que acontecen, así como también se me ha pedido que acuda a las distintas localidades en donde hay inconformidades por parte de ciudadanos y que utilizan mi medio de información para hacer llegar al público en general la inconformidad que existe en sus localidades, ya sea por falta de maestros, falta de escuelas, falta de realización de caminos artesanales y ejecución de recursos, habiendo toda una lista de inconformidades por parte de la población y que se acercan a mi diario para sea el porta voz de sus demandas para que las autoridades locales, Estatales y federales volteen a mirarlos y sean escuchados, que bajo protesta de decir verdad manifiesto que todos los ciudadanos que se acerca al medio de comunicación que dirijo, me piden que sus denuncias sean impresas tal y como me los están manifestando, sin quitar ni poner una coma de más.

Por cuanto hace a lo manifestado por la denunciante en el sentido de que por el simple hecho de ser mujer ha sido objeto de ataques, descalificaciones hacia su persona, le manifiesto que está completamente equivocada, como lo he manifestado en líneas anteriores, los ciudadanos que tiene la confianza al medio de comunicación que dirijo, me solicitan la transcripciones y publicaciones real de sus denuncias e inconformidades que tienen contra ciertos gobernantes, como es el caso de la Señora Presidenta de Tlalixtaquilla de Maldonado y como es una figura pública, y son sus gobernados quienes se inconforman con el desempeño de su encargo.

Es importante hacer del conocimiento que este medio de información periodística que dirijo es imparcial ya que también he defendido y denunciado los actos de violencia que sufrió la Presidenta Municipal de Xalpatlahuac, Guerrero; la Licenciada Selene Sotelo, así como también he denunciado a la Autoridad Municipal de Huamuxtitlan, Guerrero, con esto le hago del conocimiento que su servidor siempre ha sido imparcial al momento de comunicar una inconformidad que hay entre los gobernantes y gobernados.

A continuación transcribo lo manifestado en el Observatorio del Participación Política de las Mujeres en el Estado de Puebla.

**Lo que no podrá constituir violencia política por razones de género:**

- Críticas a su desempeño como servidora pública, empleando calificativos como: deshonesto, criminal, corrupto.
- Fuertes descalificaciones respecto de sus competencias laborales. Por ejemplo: “durante su encargo, como delegada diputada,

*presidenta municipal... hizo uso de su poder para beneficiar a sus familiares. Es una mujer deshonesta.”*

- *Mujeres y hombres compiten para ocupar un consejo electoral. tras un proceso de selección realizado mediante exámenes de conocimientos y aptitudes, por puntaje se elige al hombre en lugar de la mujer.*
- *Se comprueba que la oficina o el espacio de trabajo asignado a una mujer, es el peor, respecto de los lugares de trabajo de sus colegas. Al negociar un mejor espacio, se le ignora y critica bajo argumentos estereotipados de género.*
- *Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico.*

**Sitios de interés**

*Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) [gob.mx/conavim](http://gob.mx/conavim)*

*Instituto Nacional de las Mujeres [gob.mx/inmujeres/](http://gob.mx/inmujeres/)*

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [te.gob.mx/](http://te.gob.mx/)*  
Derechos Reservados – 2020

3. *El hecho correlativo que se contesta lo hago de la siguiente manera, como puede observarse, en esta nota periodística no existe ningún tipo de violencia política en razón de género, ya que en el encabezado se puede leer “EN UN ACTO DE INCONSTITUCIONALIDAD, ALCADESA DE TLALIXTAQUILLA”, así como en el cuerpo del texto de la nota no se hace alusión o me dirijo a la Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de manera irrespetuosa por ser mujer.*

4. *correlativo se contesta de la siguiente manera: como lo he manifestado en el hecho correlativo de contestación de denuncia marcado con el número dos, y como se puede observar en las gráficas exhibidas por la denunciante es de apreciarse que el suscrito se encuentra presente en la reunión que se tuvo con los pobladores de la comunidad de Ahuacatlán, Municipio de Tlalixtaquilla en donde estuvieron presentes el Síndico Procurador JOSE ANGEL ROMERO, los Regidores NEREIDA MALDONADO TRINIDAD, ANA LAURA GONZALEZ ROMERO, JUAN PEDRO LARIOS HERNANDEZ, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero y ciudadanos del poblado de Ahuacatlán, quienes me manifestaron su inconformidad con la Presidenta Municipal Raquel García Orduño, respecto al camino artesanal.*

5.- *Este hecho correlativo no existe.*

6, 7, 8, 9, 10 y 11. – *Estos Hechos correlativos lo contesto de la siguiente manera, como lo he manifestado en repetidas ocasiones simplemente realizo mi labor periodística informando de los acontecimientos que pasan en mi querida Región de la Montaña con el actuar de sus Servidores Públicos. Y no como la mencionan en su último apartado de narración de hechos de la denunciante, nunca he ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género. Solo he sido porta voz del pueblo para que sea escuchados por las autoridades Estatales y Federales. Es importante precisar a este órgano Electoral que la denunciante tuvo la oportunidad de hacer valer el DERECHO DE*

*REPLICA, que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6° Constitucional en su primer apartado, que le otorga esa garantía. El que suscribe en ninguna nota publicada en mi página de Facebook "INTER ABEC", me he dirigido de manera irrespetuosa, no ejerciendo en contra de la denunciante violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicidio, por lo que la denuncia de la C. Presidenta Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; no se encuentra encuadrada en los supuestos de Violencia Política por Razón de Género. Pero si se encuentra dentro de lo QUE NO PODRA CONSTITUIR VIOLENCIA POLITICA POR RAZON DE GENERO, al efecto me permito citar nuevamente lo siguiente:*

*A continuación transcribo lo manifestado en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Puebla.*

***Lo que no podrá constituir violencia política por razones de género:***

- *Críticas a su desempeño como servidora pública, empleando calificativos como: deshonesto, criminal, corrupto.*
- *Fuertes descalificaciones respecto de sus competencias laborales. Por ejemplo: "durante su encargo, como delegada diputada, presidenta municipal... hizo uso de su poder para beneficiar a sus familiares. Es una mujer deshonesto."*
- *Mujeres y hombres compiten para ocupar un consejo electoral. Tras un proceso de selección realizado mediante exámenes de conocimientos y aptitudes, por puntaje se elige al hombre en lugar de la mujer.*
- *Se comprueba que la oficina o el espacio de trabajo asignado a una mujer, es el peor, respecto de los lugares de trabajo de sus colegas. Al negociar un mejor espacio, se le ignora y critica bajo argumentos estereotipados de género.*
- *Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico.*

***Sitios de interés***

*Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar LA Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) [gob.mx/conavim](http://gob.mx/conavim)*

*Instituto Nacional de las Mujeres [gob.mx/inmujeres/](http://gob.mx/inmujeres/)*

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [te.gob.mx/](http://te.gob.mx/)*  
Derechos Reservados – 2020

*A efecto de acreditar lo manifestado en mi escrito de contestación de denuncia, solicitando que este Órgano Electoral haga valer mi Garantía de Audiencia consagrada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagrada en el Artículo 17 Constitucional. En relación con el Artículo 39 del reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. me permito ofrecer los siguientes medios de pruebas."*

**CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN.**

**A. Denunciante.** En su escrito de ocho de agosto de dos mil veintidós, la denunciante Raquel García Orduño, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, ofreció las siguientes pruebas:

“ (...)

**1. LA DOCUMENTAL. - Consistente en:**

A. *Copia Simple de mi Credencial de Elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral.*

B. *Acta de toma de protesta de fecha 30 de septiembre de 2021.*

*Prueba que relaciono con el hecho marcado con el número 1 de la presente denuncia y consideraciones de derecho hechas valer.*

2. *La Inspección que realice la institución a su cargo respecto a la información publicitada en la página de internet Facebook bajo el Link <http://www.fabebook.com/inter.abec> registrada a nombre de “inter abec”, en la cual se publicaron las notas adscritas en los hechos números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente escrito, debiéndose dar fe del contenido de las citadas notas.*

3. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** *En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad de hechos conocidos para concluir en unos desconocidos.*  
(...)

4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita. (...)*  
(...)”

De las cuales en la etapa respectiva, la CCEIEPC, de las probanzas identificadas con los números 1, 2, 3, y 4, **SE ADMITIERON**, por estar ofrecidas conforme a derecho, precisando que la primera se encuentra desahogada por su propia y especial naturaleza, en tanto que la segunda fue desahogada mediante acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/047/2023; respecto a las marcadas con los números 3 y 4, se mencionó que las mismas serían desahogadas al momento en que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero formulara la resolución de fondo en este asunto.

**B. Denunciados.** En su escrito de contestación de denuncia, la y el denunciado, ofrecieron las siguientes pruebas:

a) **Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La noticia en la Montaña”**, en su escrito de contestación de treinta de octubre, ofreció las siguientes pruebas:

*“1.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de mi credencial de elector expedida por el IFE ahora INE. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación de denuncia y/o queja.*

*2.- **LA DOCUMENTAL.** Reconocimiento a mi labor periodística expedido por la Asociación Civil “Mujeres por Tlapa”. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación de denuncia y/o queja.*

*3.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** Reconocimiento a mi labor periodística expedida por la Asociación Civil “Primera Plana”. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación de denuncia y/o queja.*

*4.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que beneficie a mis derechos en lo actuado en la queja que se combate. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación de denuncia y/o queja.*

*5.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien mis derechos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación de denuncia y/o queja.*

En tal sentido, la CCEIEPC por cuanto hace a las pruebas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, **LAS ADMITIÓ**, por estar ofrecidas conforme a derecho, precisando que las mismas se encuentran desahogadas por su propia y especial naturaleza, en tanto que las marcadas con los números 4 y 5 consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, señaló que serían analizadas por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su momento procesal oportuno.

24

b) **Delfino Cantú Rendón, propietario del medio de comunicación y editor “EL ABC de la montaña” y de la página Facebook “Inter ABEC”**, en su escrito de contestación de treinta de octubre, ofreció las siguientes pruebas:

*“1.- Las Documentales públicas consistente en las publicaciones realizadas en el Diario ABC, de fechas 27 de mayo de 2023, 21 de junio del 2023, 09 de septiembre del 2023, 01 de julio del 2023, 12 de julio del 2023. Esta prueba la relaciono con mi contestación de denuncia marcada con el número 2.*

*2.- La testimonial con cargo a los CC. JOEL CONSUELO PAZ, Comisario Municipal de la Comunidad de Ahuacatlán, del C. Síndico Procurador JOSE ÁNGEL ROMERO, los Regidores NEREIDA*

*MALDONADO RINIDAD, ANA LAURA GONZALEZ ROMERO, JUAN PEDRO LARIO HERNÁNDEZ, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero [...]*

*3.- La testimonial con cargo a la C. GUADALUPE HERNÁNDEZ MALDONADO, persona a quien me comprometo a presentar en día y hora que señale para su desahogo.*

*4.- LA INSPECCIÓN JUDICIAL. Para lo cual solicito a este órgano Electoral, habilite al personal de esta Institución para que realice las funciones de Actuario y se traslade y se constituya en la comunidad de Ahuacatitlán, Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, precisamente en el lugar que ocupa la Cancha pública Municipal, una vez que se encuentre en dicha población y lugar, dará fe:*

*a) Dar fe del lugar en que se encuentra ubicado, describiéndolo a grandes rasgos el lugar.*

*b) Preguntar a cualquier ciudadano, mínimo tres ciudadanos, si ha habido alguna inconformidad del pueblo con la Presidenta Municipal en turno, y dará fe y asentará en el acta circunstanciada la respuesta que dé el ciudadano de la Comunidad de Ahuacatitlán, Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado.*

*5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente el razonamiento lógico jurídico que este órgano electoral realice con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación de demanda.*

Con relación a dichos medios de prueba, la CCEIEPC por cuanto hace a las pruebas identificadas con los numerales 1, 4, y 5, **LAS ADMITIÓ**, por estar ofrecidas conforme a derecho, precisando que la primera se encuentra desahogada por su propia y especial naturaleza, en tanto que la prueba ofrecida número 4 consistente en la inspección judicial, ordenó al personal de la Coordinación de los Contencioso Electoral, para que se constituyera en la comunidad de Ahuacatitlán, Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, precisamente en el lugar que ocupa la Cancha Pública Municipal, y dar fe de los puntos propuestos por el oferente, asentando en el acta circunstanciada la respuesta que dé el ciudadano de la Comunidad, por lo que en preparación de la misma, se señalaron las catorce horas del día siete de noviembre, quedando notificado el oferente y se ordenó notificar de manera personal a la quejosa del desahogo de la misma; y, respecto a la prueba identificada con el numeral 5 consistente en la presuncional legal y humana, se admitió, misma que se dijo en su oportunidad sería valorada por este Tribunal Electoral, al momento de analizar el fondo del asunto.

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas testimonial ofrecidas en los numerales 2 y 3, dichas pruebas no fueron admitidas, en virtud de no que no fueron ofrecidas en acta levantada ante fedatario público en términos de

lo establecido en el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO, y tal desechamiento de pruebas no fue impugnado por el denunciado, por lo que los efectos de tal decisión es firme.

**A. Valoración de las pruebas.** Las pruebas previamente señaladas se valoran de conformidad con lo dispuesto por artículos 18, fracción I y 20, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y en su caso, se tomará en cuenta el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro “ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”<sup>6</sup> la cual establece que, en los medios de impugnación la valoración probatoria se realiza en relación con todas las partes involucradas, con independencia de quien la ofrezca.

Además, la valoración dada a las pruebas que fueron aportadas por las partes y las que la autoridad administrativa recabó, se hará conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia en términos de los diversos 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso serán analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal pero siempre con el pleno respeto del principio de igualdad procesal y las reglas elementales en materia probatoria.

Sin embargo, al tratarse de conductas posiblemente constitutiva de violencia política de género contra las mujeres, las reglas para la valoración de la carga de la prueba<sup>7</sup> deberá ser diversa a otros asuntos, en donde no estén involucrados hechos que podrían constituir VPG, por tanto, en la valoración de los medios de prueba se tendrá presente los parámetros siguientes:

---

<sup>6</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

<sup>7</sup> Mtra. María Fernanda Sánchez Rubio “Valoración De Pruebas En Violencia Política Por Razones De Género” Consultable en la liga <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/11/Valoraci%C3%B3n-de-pruebas-en-VPG-03-11-2020.pdf>

- a) *La víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados (reversión de la carga de la prueba<sup>8</sup>).*
- b) *No responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.*
- c) *No se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno. Por ello, la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba FUNDAMENTAL sobre el hecho.*
- d) *La prueba circunstancial tiene valor pleno, esto es, la suma de manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima + indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad.*
- e) *Se debe realizar con perspectiva de género (SUP-REC-108/2020).*
- f) *No se traslada a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.*

Por tanto, de las reglas indicadas previamente, se desprende que estas tienen como base fundamental y originadora -excepción a la regla general probatoria (la persona que afirma tiene la obligación de probar, lo que salvaguarda el principio de presunción de inocencia)-, sobre conductas de VPG atribuidas al género dominante históricamente (hombres), sin que ello anule la posibilidad de que algunas mujeres también puedan ser perpetradoras de violencia de género (se tienen antecedentes al respecto),

---

<sup>8</sup> Véase los precedentes siguientes: SUP-REC-91/2020, SUP-REC-133/2020, SUP-REC-185/2020 y SX-JDC-350/2020.

sin embargo, es innegable que todas las mujeres son víctimas del sistema patriarcal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, al estimar que nos encontramos ante posibles actos constitutivos de VPG, y a la luz de la perspectiva de género, este Tribunal electoral asume el criterio de la carga inversa de la prueba, para que la y el denunciado sean quienes desvirtúen los hechos que se les imputan.

Por otra parte, a las actas circunstanciadas clave IEPC/GRO/SE/OE/047/2023, de diecisiete de agosto del año inmediato anterior, así como la de fecha siete de noviembre, instrumentadas por la Oficialía Electoral en desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida por la denunciante y el denunciado Delfino Cantú Rendón, propietario y editor del medio de comunicación “EL ABC de la montaña” y de la página Facebook “Inter ABEC”, por adquisición procesal, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser producto de facultades de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18, fracción I, párrafo segundo, fracción II y 20, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Del contenido de las inspecciones aludidas, textualmente se dio fe de lo siguiente:

**Acta circunstanciada 047/2022.**

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA 047/2022**

CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN A NUEVE LINKS DE INTERNET, CON LA FINALIDAD DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES A LAS QUE HIZO REFERENCIA LA DENUNCIANTE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/CCE/PES/011/2022. -----  
 - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día **diecisiete de agosto del año dos mil veintidós**, el suscrito **Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral,

conferida mediante Acuerdo número 001/SE/06-02-2022 “Mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, delega la función de la oficialía electoral a servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral, para el año 2022”, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201, fracción XV, último párrafo inciso d) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, 3 incisos b) y c); 8, 9, 10, 12, 20, 21; 24 inciso b), c), e) y f); 25, 26, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero: - - - - -

- - - HACE CONSTAR - - - - -

- - - Que en cumplimiento al acuerdo dictado el día de hoy número **IEPC/GRO/SE/OE/047/2022**, derivado de la solicitud de intervención de la oficialía electoral realizada mediante oficio número 259/2022, signado por el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por medio del cual, requiere la intervención de la función de la Oficialía Electoral, a efecto de que a la brevedad realice la inspección a los links de internet siguientes: - - - - -

1. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02iKB2yZDhf5pirAr4Kqwbqpgi4pxhjtYJmgS745zdKHReYdrxLQscG5AcoF9ne2a8l>
2. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid031knaTdgYJc3P34c873NMQ9yKwcV9WC2LJMxY7PX6DDukbg66MHYSnKB7FXUBewxal>
3. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid0NtfxpG2axL7chqFBg6qfbNBotoR8S4VrKsbMwfQR2V1qXqRcGJXpY1eWSc3S5rXI>
4. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02BfETUtVfxeNWzfHGAGma2BMvbpRkFvKV9hrRFihV932g3DAkmJ5MsgcwJtmuxgKI>
5. <https://www.facebook.com/profile/100007373748918/search?q=la%20alcaldesa%20disfrutando%20del>
6. <https://www.facebook.com/LaNoticiaEnLaMontana/posts/pfbid0vDvpgepP2Rm5xvwYyCmM3Yt4DenwKjNtYZcJDALvzxpqJvxxkM9XBY4tFsRGK1yEI>
7. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02Re7nohQH6w8G1ZoV6Hr9DdZZscRAKYjRDr7GMeMoaJviiioXkxeKGt4Aa3pPogXrl>
8. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02D3B5hExhXWta7hMBvJZBNE3rBpnx4ACLXhg8BvD6CqrgpeNq5SNi3P1uKGBadBZWI>
9. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid0QQuxgnDPEmTDQXcwamtsX37VvLM8Zm43FUovQimm8akWgnGVjVvrXu5PWd5sBRKQI>

- - - Lo anterior con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hace referencia el denunciante en su escrito de prevención; por lo que, constituido en la oficina que ocupa la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ubicada en el tercer piso del edificio que se encuentra en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el suscrito fedatario electoral declara abierta la presente diligencia, haciendo constar que, para efectos de desahogar la presente actividad, el personal actuante se auxilia de un equipo de cómputo integrado por un “CPU” marca *Vorago*, color negro, con procesador *Intel Core i5, 7 th Gen*, que cuenta con unidad de reproductor de DVD y CD, puerto de entrada de *USB*; un monitor LED para computadora, marca “*Vorago*”, modelo: *LED-W21-300*, color negro y accesorios, así como un teléfono celular marca *Motorola Motoe<sup>6</sup> Play*, color negro, con cámara de *13 MP*. - - - - -

- - - En este sentido, y cumplimiento al punto TERCERO del previsto dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local, esta fecha, a efecto de evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de

los medios de prueba relacionados con la inspección, el suscrito fedatario electoral, procede a introducir en la barra de búsqueda del navegador Google Chrome los links de internet descritos en el proemio de la presente diligencia, realizará las capturas de pantalla correspondientes y posteriormente, conforme a lo percibido por los sentidos, realizará una descripción sucinta de cada uno de ellos. - - - - -  
 - - - Siendo las diez horas del día en que se actúa, se procede a verificar la existencia y contenido de los links de internet; utilizando para tal efecto, el equipo de cómputo previamente descrito, en el cual se ingresan las direcciones electrónicas a través del navegador *Google Chrome*, enseguida, se presiona la tecla "ENTER", los cuales arrojan la información que a continuación se describe: - - - - -

**PRIMERO.** El suscrito fedatario electoral hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificado como: <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02iKB2yZDhf5pirAr4Kqwbqpgi4pxhjtYJmgS745zdKHReYdrxLQscG5AcoF9ne2a8l> arroja la información de la red social denominada "Facebook" con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: "facebook", "Regístrate", en seguida, en la parte superior derecha se lee: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la cuenta?"; en la parte baja de los textos descritos, se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los textos siguientes: "**Inter Abec** está con **Toñin Méndez** y **7 personas más**", "**26 de enero**"; asimismo, se observa una publicación con las siguientes referencias: - - - - -

"En un acto de inconstitucionalidad, alcaldesa de Tlalixtaquilla otorga regiduría de manera irregular

\*\* TEEGRO ordena el pago de dietas y remuneraciones a regidor que fue ilegalmente reconocido por el gobierno morenista de Raquel García

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO) dejó sin efecto la asignación de la fórmula de regidores del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado integrada por Mauro Hernández Méndez y Javier Gómez Savedra al considerar irregular la expedición de la constancia de asignación de regiduría de fecha 10 de junio del 2021.

Irregularidad que fue reconocida y propiciado por la alcaldesa de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño, quien ahora tendrá que dar cumplimiento al ordenamiento del TEEGRO que ordenó el pago de dietas y remuneraciones por el desempeño del cargo de regidor a Mauro Hernández Méndez, durante el periodo del 1 de octubre al 9 de diciembre del 2021.

Originando con este resolutivo un daño patrimonial al municipio de Tlalixtaquilla, propiciado por el desconocimiento de la ley y la ambición de García Ortuño por tener el control absoluto del Ayuntamiento, que iba de tener 6 regidurías a 7.

Correspondiendo al Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) cuatro regidores, violando lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero que señala que ningún partido político o candidatura independiente puede tener más del 50 por ciento del número total de regidores.

Remarcándose en dicha resolución que de reconocerse la regiduría creada de manera irregular en un acto viciado, el Ayuntamiento no contaría con un techo presupuestal para cubrir los gastos generados por otra regiduría.

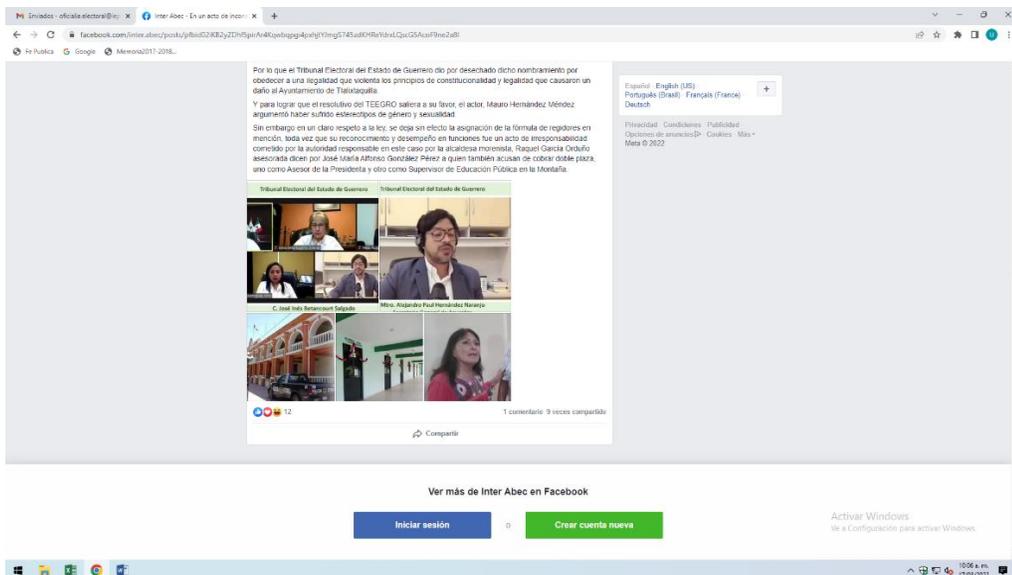
El caso fue abordado en el pleno ante el juicio promovido por el actor, Mauro Hernández Méndez que se manifestaba en contra de la revocación de la regiduría que ostentaba, ordenando el órgano electoral dejar sin efecto dicho nombramiento y que si bien creó derechos al desempeñarse como regidor, estos fueron producto de una ilegalidad.

Por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dio por desechado dicho nombramiento por obedecer a una ilegalidad que violenta los principios de constitucionalidad y legalidad que causaron un daño al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla.

Y para lograr que el resolutivo del TEEGRO saliera a su favor, el actor, Mauro Hernández Méndez argumentó haber sufrido estereotipos de género y sexualidad.

Sin embargo en un claro respeto a la ley, se deja sin efecto la asignación de la fórmula de regidores en mención, toda vez que su reconocimiento y desempeño en funciones fue un acto de irresponsabilidad cometido por la autoridad responsable en este caso por la alcaldesa morenista, Raquel García Orduño asesorada dicen por José María Alfonso González Pérez a quien también acusan de cobrar doble plaza, uno como Asesor de la Presidenta y otro como Supervisor de Educación Pública en la Montaña."

- - - Asimismo, debajo la publicación antes descrita, se observa un recuadro con imágenes de personas del género femenino y masculino, con vestimentas de diversos colores, así como espacios abiertos; en las imágenes visibles en la parte superior del recuadro observan los textos “Tribunal Electoral del Estado de Guerrero”, “C. José Inés Betancourt Salgado”, Mtro. Alejandro Paul Hernández Naranjo”. En la parte inferior del recuadro, se observa “12”, “1 comentario”, “9 veces compartido”, “Compartir”, “Ver más de Inter Abec en Facebook”, “Iniciar sesión” o “Crear cuenta nueva”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. -----



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **primer** link de internet inspeccionado. -----

**SEGUNDO.** Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid031knaTdgyJc3P34c873NMQ9yKwcV9WC2LJMxY7PX6DDukbg66MHYSnKB7FXUBEwxal> arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, “Regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”,

“Iniciar sesión”, “¿Olvidaste la cuenta?”; en la parte baja de los textos descritos, se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los textos siguientes: “**Inter Abec** está con **Toñin Mendez** y 4 personas más”, “8 de febrero”; asimismo, se observa una publicación con las siguientes referencias:

“Autoritarismo de Raquel García genera ingobernabilidad y retroceso en el municipio de Tlalixtaquilla.

\*\* Solicitan la intervención de la gobernadora y de AMLO para poner orden en gobierno morenista de García Orduño

En Ahuacatlán, el comisario, el síndico y regidores coincidieron en señalar que el municipio de Tlalixtaquilla transita en la ilegalidad, en la ingobernabilidad, en la falta de transparencia y de resultados debido al autoritarismo de la alcaldesa morenista, Raquel García Orduño a quien acusaron de no rendir cuentas con respecto a los 10 millones 400 mil pesos que ejerció en el último trienio del 2021.

Indicaron que hasta el momento se desconoce en qué fueron aplicados estos recursos, debido a que no ha habido ningún informe, asamblea o encuentro con el pueblo.

Y ante esa falta de transparencia, este domingo, el comisario Joel Consuelo Paz y pobladores de Ahuacatlán invitaron al síndico municipal, Joel Ángel Romero y a los regidores para que atendieran su inquietud con respecto al programa federal "Mejora la Conectividad Municipal" que contempla la pavimentación de caminos rurales en las zonas indígenas.

Ello debido a que la alcaldesa se ha negado a proporcionar una información oportuna y transparente para la integración de los comités ciudadanos que operarán en las localidades ese beneficio en el que esperan que su camino que lleva más de 30 años sin ser atendido, pueda ser tomado en cuenta como un acto de justicia.

Refiriendo estar cansados de las malas condiciones de esa vía, así como de las promesas y mentiras de la presidenta, al expresar que pensando que las cosas serían diferentes decidieron apoyar al partido Morena, que hoy los tiene completamente decepcionados.

Añadiendo el comisario que además de pretender dejar fuera a su comunidad de ese programa federal, García Orduño no les ha cumplido la promesa de entregar uniformes y equipo a los policías de ese lugar, hecho que les prometió durante su campaña por la presidencia.

Además de comprometerse a pagar a los comisarios un sueldo como el de los regidores y solamente les otorga 800 pesos quincenales, considerando eso una burla al pueblo por parte de García Orduño a la que acusan de tomar decisiones unilaterales sin el consenso de los integrantes del Cabildo.

Sobre ese tema, el Síndico Procurador, Joel Ángel Romero detalló que efectivamente el municipio de Tlalixtaquilla transita por el camino de la ilegalidad, ingobernabilidad y falta de transparencia al tomar la alcaldesa decisiones unilaterales que generan el retroceso, hechos de los que se pretende culpar al Cabildo, al que no se toma en cuenta para nada.

Mencionando que el grado de autoritarismo es de tal magnitud que la plantilla de personal no ha sido avalada, lo mismo que los nombramientos de los funcionarios del área de Seguridad Pública, Tesorería y Secretaría General que operan con el apoyo de la Presidenta Municipal.

De igual forma tampoco han aprobado y validado el cierre del ejercicio fiscal 2021 en el que se ejercieron de manera unilateral 10 millones 400 mil pesos, de los cuales aún se desconoce su aplicación.

Tampoco se válido el Coplademun, los proyectos del cierre de ejercicio y el Plan de Desarrollo Municipal por lo que están solicitando que se audite al Ayuntamiento y se entreguen cuentas claras al pueblo de Tlalixtaquilla porque no se merece que le vaya mal.

Externando Joel Ángel Romero que los ciudadanos se quejan de la falta de apoyos y resultados y tienen derecho a que se les informé para ello se está pidiendo la intervención del Congreso Local, de la Secretaría General de Gobierno, de la gobernadora, Evelyn Salgado Pineda y del propio Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador para que se ponga orden al gobierno de Raquel García Orduño y con ello devolver a Tlalixtaquilla la legalidad.

Puntualizando que por esa razón como parte de sus facultades de cuidar el patrimonio del municipio, ha realizado las denuncias correspondientes ante la Agencia del Ministerio Público sobre el uso indebido de la función pública por parte de la alcaldesa.

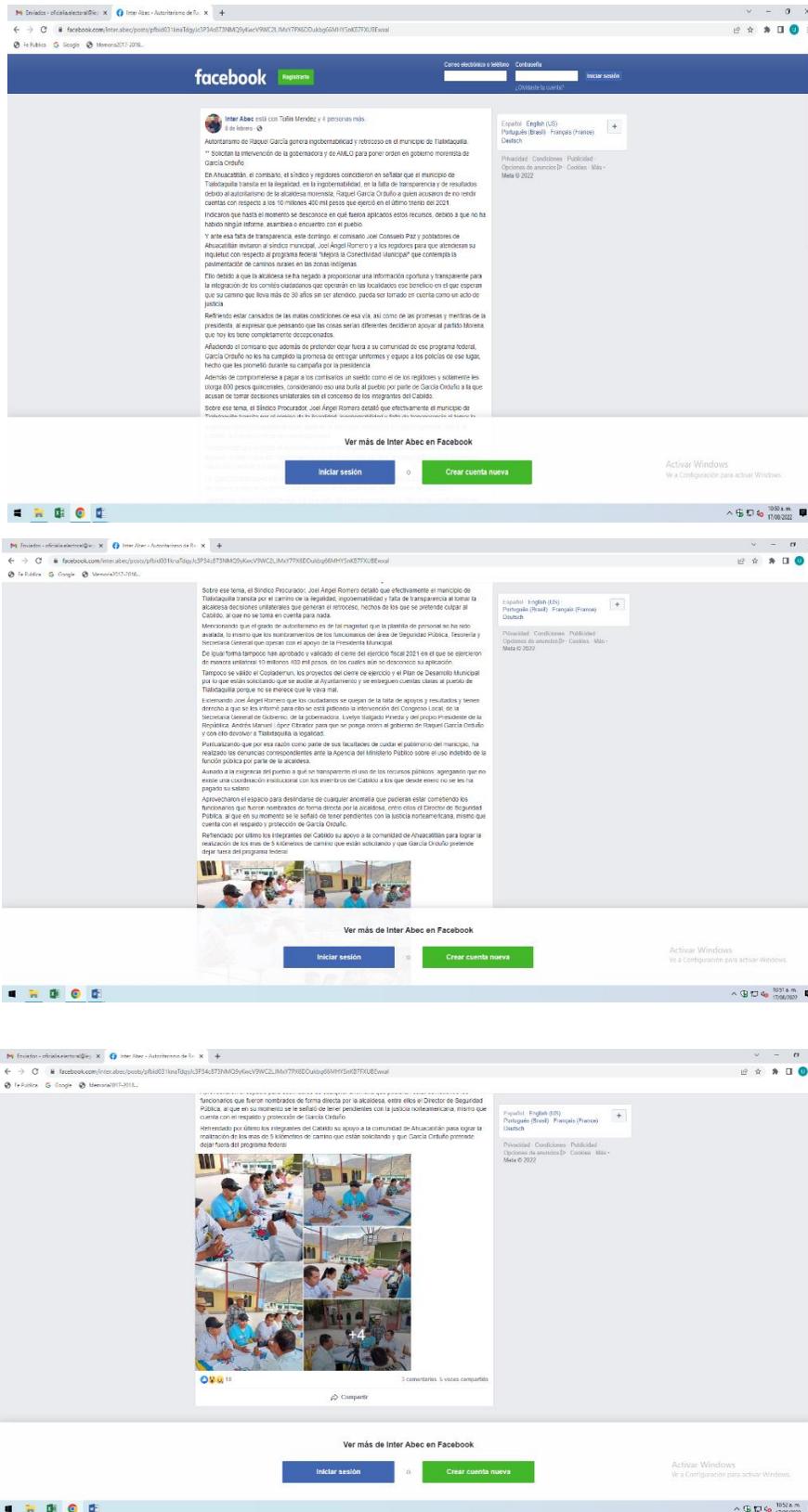
Aunado a la exigencia del pueblo a qué se transparente el uso de los recursos públicos; agregando que no existe una coordinación institucional con los miembros del Cabildo a los que desde enero no se les ha pagado su salario.

Aprovecharon el espacio para deslindarse de cualquier anomalía que pudieran estar cometiendo los funcionarios que fueron nombrados de forma directa por la alcaldesa, entre ellos el Director de Seguridad Pública, al que en su momento se le señaló de tener pendientes con la justicia norteamericana, mismo que cuenta con el respaldo y protección de García Orduño.

Refrendado por último los integrantes del Cabildo su apoyo a la comunidad de Ahuacatlán para lograr la realización de los más de 5 kilómetros de camino que están solicitando y que García Orduño pretende dejar fuera del programa federal”

- - - Debajo de la publicación antes descrita, se observa un recuadro con imágenes de personas del género femenino y masculino, con vestimentas de diversos colores, en un espacio abierto. En la parte inferior del recuadro, se observa “18”, “3 comentarios”, “5 veces compartido”, “Compartir”, “Ver más de Inter Abec en Facebook”, Iniciar

sesión” “o” “Crear cuenta nueva”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **segundo** link de internet inspeccionado. - - - - -

**TERCERO.** Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid0NftxpG2axL7chqFBg6qfbNBotoR8Sz4VrKsbMwfQR2V1qXqRcGJXpY1eWSc3S5rXI> arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características

siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: "facebook", "Regístrate", en seguida, en la parte superior derecha se lee: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la cuenta?"; en la parte baja de los textos descritos, se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los textos siguientes: "Inter Abec está con César Flores y 6 personas más", "13 de febrero"; asimismo, se observa una publicación con las siguientes referencias: - - - - -

"Entorno Político

Raquelito culpa a medios de comunicación de su ineficacia

Por: Lety Cuchillo

Ante la falta de resultados, de transparencia y de rendición de cuentas, la alcaldesa de Tlaxiataquilla, Raquel García Orduño culpa a los medios de comunicación de su ineficacia.

García Orduño quien es emanada de las filas de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), inicio su gestión con una infinidad de problemas y un eminente divisionismo que se ha traducido en un atraso en la ejecución de obras y acciones.

El descontento que se ha extendido a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo se debe a qué la alcaldesa ha marcado su territorio a base de autoritarismo, nepotismo y decisiones unilaterales.

Además de integrar dentro de su gobierno a personas con malos antecedentes es el caso del Director de Seguridad Pública, René Maldonado Alvarado, personaje que fue sentenciado a un año de prisión por el delito de violación ocurrido en el estado de Washington en el vecino país del norte.

Posterior a esa condena, Maldonado Alvarado fue deportado a México con el antecedente de delincuente agravado, y a su llegada a Tlaxiataquilla fue cobijado por García Orduño.

Por lo que dicho funcionario goza de la protección de la alcaldesa, aún con todo y que el Cabildo se ha inconformado y en su mayoría decidieron desconocer ese y otros nombramientos.

Sin embargo las constantes denuncias que han evidenciado la ingobernabilidad en Tlaxiataquilla, propiciaron que doña Raquelito ahora acuse a los medios de comunicación de vendidos simplemente por dar cuenta de sus errores.

Mostrando así, su falta de madurez política al haber acudido a la comunidad de Ahuacatlán en la que a gritos acusó a los comunicadores de vendidos.

La visita de la alcaldesa morenista se efectuó luego de que el pasado domingo 6 de febrero, el Síndico Procurador, Joel Ángel Romero y los regidores del Ayuntamiento de Tlaxiataquilla acudieron a esa localidad de Ahuacatlán para escuchar las inquietudes de la ciudadanía.

En ese lugar los habitantes y el comisario municipal expusieron su preocupación al estar en riesgo de que su comunidad pueda quedar fuera del programa federal "Mejora la Conectividad Municipal" que contempla la pavimentación de caminos artesanales.

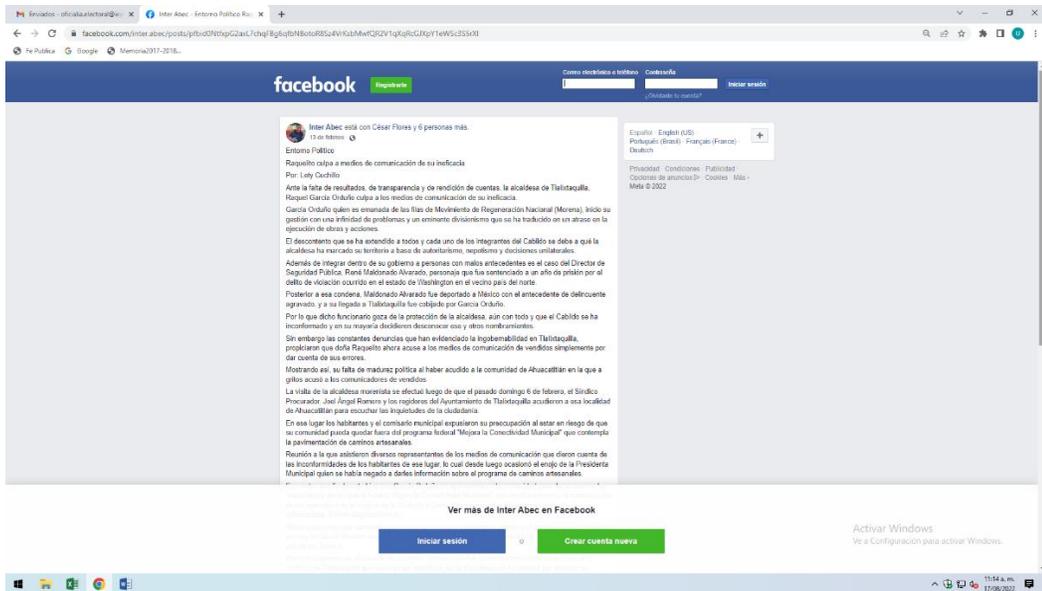
Reunión a la que asistieron diversos representantes de los medios de comunicación que dieron cuenta de las inconformidades de los habitantes de ese lugar, lo cual desde luego ocasionó el enojo de la Presidenta Municipal quien se había negado a darles información sobre el programa de caminos artesanales.

Encuentro que finalmente hizo que García Orduño se apersonara en la comunidad para dar a conocer los lineamientos del programa federal "Mejora la Conectividad Municipal" que vendrá a mejorar la comunicación de los municipios de la Región de la Montaña y Costa Chica a iniciativa del gobierno federal y la gobernadora, Evelyn Salgado Pineda. Ahora esperemos que realmente esa población pueda ser tomada en cuenta y su camino que se encuentra en muy malas condiciones sea pavimentado con la participación de la ciudadanía, siguiendo el ejemplo del estado de Oaxaca.

Pero no solamente es el caso de Ahuacatlán, también existen las otras comunidades que integran el territorio de Tlaxiataquilla que esperan ser atendidos por la alcaldesa que no termina por aterrizar su proyecto de gobierno."

- - - Debajo la publicación antes descrita, se observa dos recuadros con imágenes de personas de masculino y femenino; en la imagen de la parte superior, se visualizan seis personas del género masculino, con vestimentas de diversos colores, algunos portando gorras y sombreros, a las que se les observa aglutinadas en un espacio abierto; en la imagen de la parte inferior, se visualiza una persona del género femenino, tez

morena clara, cabello castaño, con vestimenta blanca. En la parte inferior de los recuadros, se observa “37”, “2 comentarios”, “7 veces compartido”, “Compartir”, “Ver más de Inter Abec en Facebook”, “Iniciar sesión”, “o”, “Crear cuenta nueva”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.



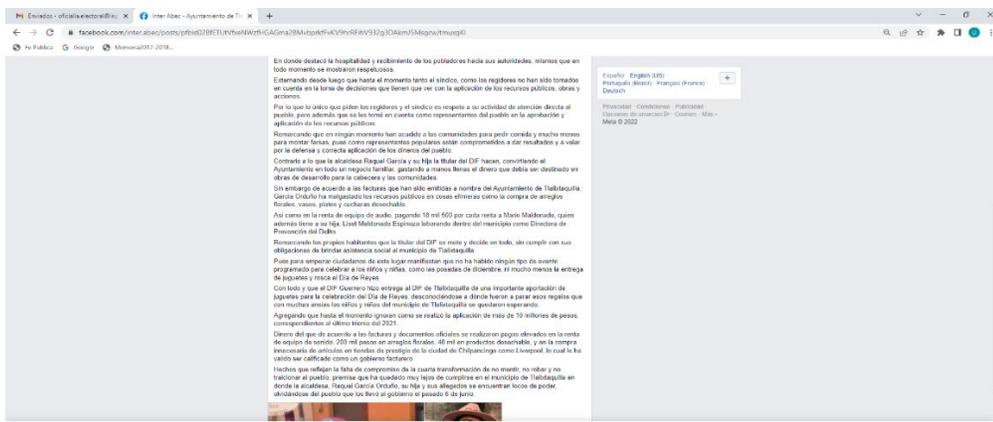
- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **tercero** link de internet inspeccionado. - - -

**CUARTO.** Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02BfETUtVfxeNWzfHGAGma2BMvbprkfFvKV9hrRFihV932g3DAkmJ5MsgcwJtmuxgKl> arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, “Regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste la cuenta?”; en la parte baja de los textos descritos, se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los textos siguientes: “Inter Abec está con Ignacio Cruz Castrejon y 14

*personas más”, “2 de marzo”*; asimismo, se observa una publicación con las siguientes referencias: - - - - -

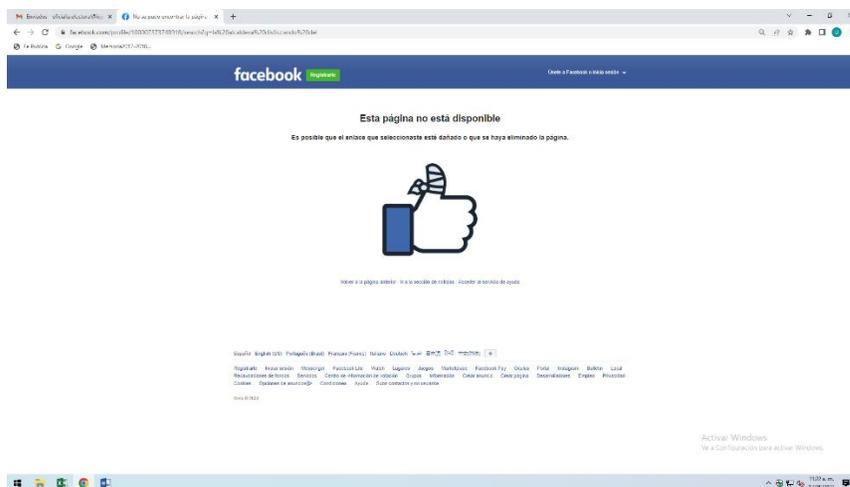
“Ayuntamiento de Tlalixtaquilla un negocio redondo de la alcaldesa Raquel García  
 \*\* Lejos ha quedado la promesa de la 4T de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo  
 \*\* Con chismes Raquel y su hija tratan de desprestigiar el trabajo del Cabildo que se esmera en atender a la ciudadanía  
 Para cubrir su ineficacia, falta de resultados y convertir al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla en todo un negocio familiar, la alcaldesa Raquel García Orduño y su hija la presidenta del DIF, Raquel Maldonado García, para hacerse notar ahora se han dado a la tarea de lanzar una serie de chismes y acusaciones desmedidas en contra de los integrantes del Cabildo para tratar de desprestigiar su trabajo.  
 Negándose en todo momento a tomar en cuenta sus opiniones para restablecer la estabilidad y gobernabilidad en el municipio.  
 Todo ello como resultado del trabajo y de la atención directa que los miembros de la comuna han tenido con las comunidades, a las que han acudido para atender de manera puntual sus demandas y necesidades.  
 Mientras que para evadir su responsabilidad y evitar que el negocio y manejo absoluto de los recursos públicos se les vayan de las manos, madre e hija se han dado a la tarea de inventar chismes para desprestigiar la imagen del síndico y los regidores.  
 Ataques que señalan han salido directamente de las redes sociales de Raquel Maldonado García, hija de la alcaldesa de Tlalixtaquilla y presidenta del DIF, quien en sus intentos por defender la ineptud de su progenitora para gobernar, se ha dedicado a acusar sin pruebas a los regidores, al síndico y a los periodistas de la Montaña que han dado cobertura a las reuniones en los pueblos.  
 Acusando a los integrantes del Cabildo de mentir y abusar del pueblo, ello al señalar que durante su visita a la comunidad de Ahuacatlán, ocurrida el pasado 7 de febrero, dice hicieron falsas promesas, haciéndose pasar por funcionarios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), montando todo un show.  
 Acusaciones que en ningún momento resultan ciertas, debido a que durante esa visita que los miembros del Cabildo realizaron a la comunidad de Ahuacatlán fue para atender las demandas e inquietudes de la población, principalmente en el tema de los caminos artesanales.  
 Lugar al que también acudieron representantes de los medios de comunicación de la Región de la Montaña que dieron cobertura a la información y a las denuncias del comisario y ciudadanos de Ahuacatlán.  
 En donde destacó la hospitalidad y recibimiento de los pobladores hacia sus autoridades, mismos que en todo momento se mostraron respetuosos.  
 Externando desde luego que hasta el momento tanto el síndico, como los regidores no han sido tomados en cuenta en la toma de decisiones que tienen que ver con la aplicación de los recursos públicos, obras y acciones.  
 Por lo que lo único que piden los regidores y el síndico es respeto a su actividad de atención directa al pueblo, pero además que se les tomé en cuenta como representantes del pueblo en la aprobación y aplicación de los recursos públicos.  
 Remarcando que en ningún momento han acudido a las comunidades para pedir comida y mucho menos para montar farsas, pues como representantes populares están comprometidos a dar resultados y a velar por la defensa y correcta aplicación de los dineros del pueblo.  
 Contrario a lo que la alcaldesa Raquel García y su hija la titular del DIF hacen, convirtiendo el Ayuntamiento en todo un negocio familiar, gastando a manos llenas el dinero que debía ser destinado en obras de desarrollo para la cabecera y las comunidades.  
 Sin embargo de acuerdo a las facturas que han sido emitidas a nombre del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, García Orduño ha malgastado los recursos públicos en cosas efímeras como la compra de arreglos florales, vasos, platos y cucharas desechable.  
 Así como en la renta de equipo de audio, pagando 18 mil 500 por cada renta a Mario Maldonado, quien además tiene a su hija, Liset Maldonado Espinoza laborando dentro del municipio como Directora de Prevención del Delito.  
 Remarcando los propios habitantes que la titular del DIF se mete y decide en todo, sin cumplir con sus obligaciones de brindar asistencia social al municipio de Tlalixtaquilla.  
 Pues para empezar ciudadanos de este lugar manifiestan que no ha habido ningún tipo de evento programado para celebrar a los niños y niñas, como las posadas de diciembre, ni mucho menos la entrega de juguetes y rosca el Día de Reyes.  
 Con todo y que el DIF Guerrero hizo entrega al DIF de Tlalixtaquilla de una importante aportación de juguetes para la celebración del Día de Reyes, desconociéndose a dónde fueron a parar esos regalos que con muchas ansias los niños y niñas del municipio de Tlalixtaquilla se quedaron esperando.  
 Agregando que hasta el momento ignoran como se realizó la aplicación de más de 10 millones de pesos, correspondientes al último trienio del 2021.  
 Dinero del que de acuerdo a las facturas y documentos oficiales se realizaron pagos elevados en la renta de equipo de sonido, 200 mil pesos en arreglos florales, 48 mil en productos desechable, y en la compra innecesaria de artículos en tiendas de prestigio de la ciudad de Chilpancingo como Liverpool, lo cual le ha valido ser calificado como un gobierno facturero.  
 Hechos que reflejan la falta de compromiso de la cuarta transformación de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, premisa que ha quedado muy lejos de cumplirse en el municipio de Tlalixtaquilla en donde la alcaldesa, Raquel García Orduño, su hija y sus allegados se encuentran locos de poder, olvidándose del pueblo que los llevó al gobierno el pasado 6 de junio.”

- - - Debajo la publicación antes descrita, se observa tres recuadros con imágenes de personas del género femenino, la primera de izquierda a derecha de tez morena clara, vistiendo de color rosa, portando gorra color rosa y con un micrófono entre las manos; la segunda visible en la parte superior derecha de tez clara, vistiendo de color rosa y portando sombrero; asimismo, se observa una imagen que contiene los siguientes textos legibles “FELIZ Día de reyes”. En la parte inferior de los recuadros, se observa “56”, “6 comentarios”, “20 veces compartido”, “Compartir”, “Ver más de Inter Abec en Facebook”, “Iniciar sesión”, “o”, “Crear cuenta nueva”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **cuarto** link de internet inspeccionado. - - - - -

**QUINTO.** Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: <https://www.facebook.com/profile/100007373748918/search?q=la%20alcaldesa%20disfrutando%20de> arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, “Regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste la cuenta?”; en la parte baja de los textos descritos, se leen los siguientes textos: “Esta página no está disponible”, “Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”, “Volver a la página anterior Ir a la sección de noticias-Acceder al servicio de ayuda”, y visualiza la imagen de una figura de un puño con el dedo anular levantado. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.



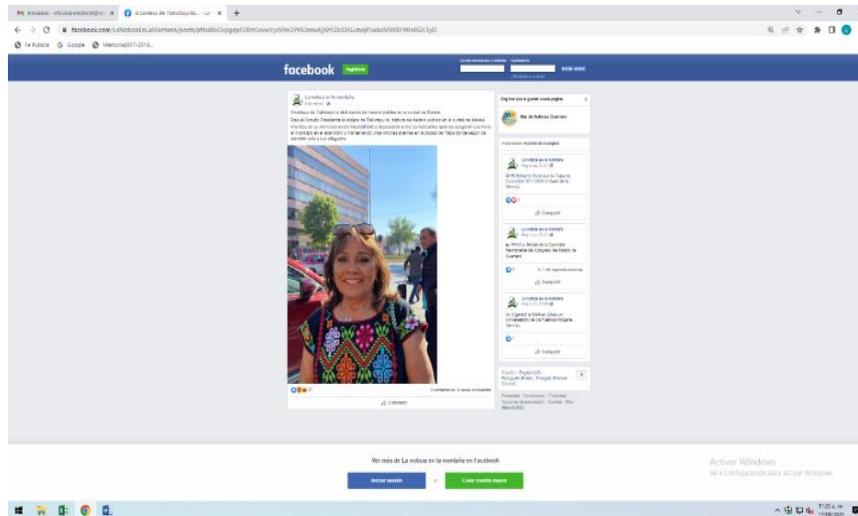
- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **quinto** link de internet inspeccionado. - - - - -

**SEXTO.** Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: <https://www.facebook.com/LaNoticiaEnLaMontana/posts/pfbid0vDvpqgpP2Rm5xvwYycMm3Yt4DenwKjNtYZcJDALvzxqPJvxkcM9XBY4tFsRGK1yEI> arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: “facebook”, “**La noticia en la montaña está en Facebook.** Inicia sesión en Facebook para conectar con La noticia en la montaña”, “Iniciar sesión” o “Unirte”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “**La noticia en la montaña**”, “6 de marzo a las 16:59”; asimismo, en la parte inferior, se observa una publicación con las siguientes referencias: - - - - -

“Alcaldesa de Tlalixtaquilla disfrutando del herario público en la ciudad de México Raquel Orduño Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla, disfruta del herario público en la ciudad de México mientras en su municipio existe inestabilidad y desacuerdo entre los habitantes quienes aseguran que tiene al municipio en el abandono y manteniendo unas oficinas alternas en la ciudad de Tlapa donde según da atención solo a sus allegados.”

- - - Seguidamente, en la parte inferior de la publicación descrita, se observa la imagen de una persona del género femenino de tez morena clara, cabello castaño, vistiendo de color negro con estampados de colores. En la parte inferior de la imagen, se observa “21”, “3

comentarios”, “9 veces compartido”, “Compartir”, “Ver más de La noticia en la montaña en Facebook”, “Iniciar sesión” “o” “Crear cuenta nueva”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **sexto** link de internet inspeccionado. - - - - -

**SÉPTIMO.** Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02Re7nohQH6w8G1ZoV6Hr9DdZZscRAKYjfrDR7GMeMoaJvii0XkxeKGt4Aa3pPogXrI> arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, “Regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste la cuenta?”; en la parte baja de los textos descritos, se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los textos siguientes: “**Inter Abec** está con **Toñin Mendez** y 6 personas más”, “28 de marzo”; asimismo, se observa una publicación con las siguientes referencias: - - - - -

“Abuso de autoridad, nepotismo y amenazas contra pobladores abundan en la administración de Raquel García Orduño en Tlalixtaquilla  
 \*\* Falta de obras obliga a ciudadanos a pavimentar sus calles con recursos propios  
 \*\* El Delegado de Gobierno José Bazán protegiendo a Raquel García engaña a pobladores de Ahuacatlán  
 Nulos resultados, nepotismo, corrupción, abuso de autoridad y amenazas contra pobladores es lo que abunda en el municipio de Tlalixtaquilla en donde la alcaldesa de Morena, Raquel García Orduño, protegida por el Delegado de Gobierno, José Bazán González ignoran la demanda social y las inconformidades que su mal desempeño ha generado en la cabecera y las comunidades, llevándoles a tomar el pasado 24 de marzo la carretera federal Tlapa-Puebla.  
 Y para seguir engañando a la ciudadanía, Bazán González acudió el pasado sábado a la localidad de Ahuacatlán para entregar medicamento y prometer un ingeniero pagado por el estado para que realice la pavimentación de su carretera artesanal que es una de las peticiones de los Pobladores.  
 Lo cual fue calificado por los habitantes de Ahuacatlán como una burla, al asegurarle Bazán González al comisario Joel Vázquez Paz que no se preocupe, qué será el estado el que se encargue de contratar y de pagar al ingeniero que realizará los trabajos de su carretera.  
 Todo eso para seguir protegiendo la falta de resultados, nepotismo y corrupción de la alcaldesa, Raquel García Orduño de la que asegura tener el cariño, apoyo y aprecio del pueblo.

Mientras que en la realidad sucede lo contrario, al mencionar el comisario de la comunidad que la gente ya está cansada de tantas mentiras por lo exigen al Congreso de Guerrero a dar entrada a la solicitud de destitución del cargo.

Debido a que en estos seis meses de administración no ha existido ninguna mejora en el municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado por el contrario señalan que han sido los propios habitantes quienes han tenido que realizar las obras de pavimentación de sus calles con recursos propios, apoyados por los paisanos que trabajan en el extranjero. Prueba de esas acciones es la pavimentación de la calle Leonardo Chávez del Barrio de la Villa, y es la falta de resultados lo que ha hecho crecer la inconformidad ciudadana por lo que ya se están organizando para ejercer presión y la alcaldesa García Orduño pueda ser destituida al no atender las necesidades del pueblo.

Ante un gobierno indiferente que a cada momento comete atropellos contra los ciudadanos y el caso más reciente fue el de la Directora del DIF Municipal, Orfelina Hernández Maldonado quien abusando de su cargo y respaldada por la alcaldesa morenista agredió a una comerciante en la comunidad de La Luz de Juárez.

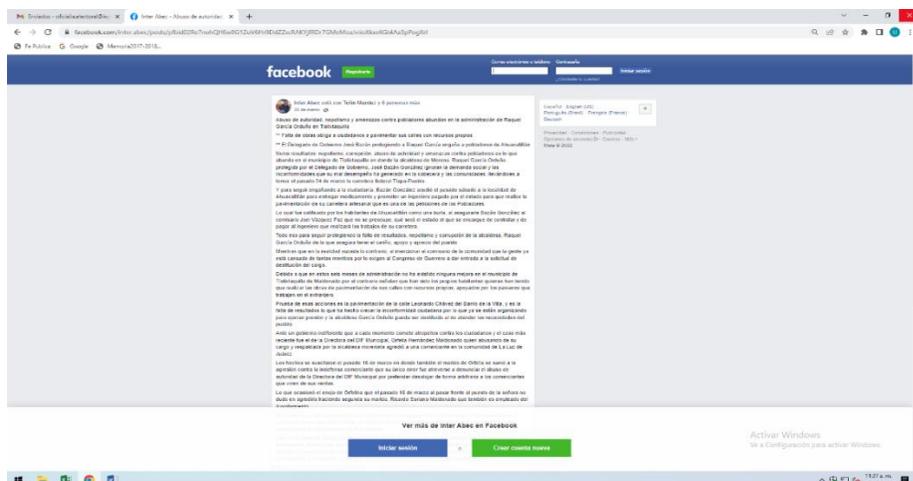
Los hechos se suscitaron el pasado 16 de marzo en donde también el marido de Orfelina se sumó a la agresión contra la indefensa comerciante que su único error fue atreverse a denunciar el abuso de autoridad de la Directora del DIF Municipal por pretender desalojar de forma arbitraria a los comerciantes que viven de sus ventas.

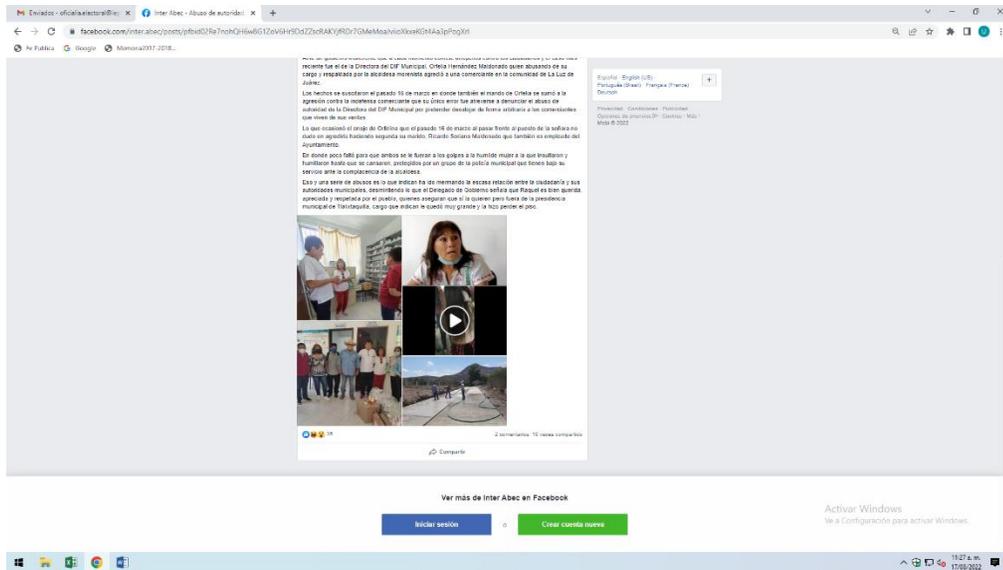
Lo que ocasionó el enojo de Orfelina que el pasado 16 de marzo al pasar frente al puesto de la señora no dudo en agredirla haciendo segunda su marido, Ricardo Soriano Maldonado que también es empleado del Ayuntamiento.

En donde poco faltó para que ambos se le fueran a los golpes a la humilde mujer a la que insultaron y humillaron hasta que se cansaron, protegidos por un grupo de la policía municipal que tienen bajo su servicio ante la complacencia de la alcaldesa.

Eso y una serie de abusos es lo que indican ha ido mermando la escasa relación entre la ciudadanía y sus autoridades municipales, desmintiendo lo que el Delegado de Gobierno señala que Raquel es bien querida, apreciada y respetada por el pueblo, quienes aseguran que sí la quieren pero fuera de la presidencia municipal de Tlaxihtaquilla, cargo que indican le quedó muy grande y la hizo perder el piso."

- - - Debajo la publicación antes descrita, se observa cinco recuadros con imágenes de personas de masculino y femenino; en la imagen de la parte superior izquierda, se visualizan tres personas dos del género masculino y una del femenino, con vestimentas de diversos colores, a las que se les observa aglutinadas en un espacio cerrado; en la imagen de la parte inferior derecha, se visualizan siete personas del género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, portando cubrebocas, a las que se les observa aglutinadas en un espacio cerrado; en la imagen de la parte superior derecha se observa una persona del género femenino, tez morena clara, cabello castaño, vistiendo de color blanco, en la imagen de la parte izquierda central es ilegible, y de la parte inferior derecha, se observan tres personas del género masculino en un lugar abierto. En la parte inferior del recuadro, se observa "35", "2 comentarios", "15 veces compartido", "Compartir", "Ver más de Inter Abec en Facebook", "Iniciar sesión" "o" "Crear cuenta nueva". Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.





- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **séptimo** link de internet inspeccionado. - - -

**OCTAVO.** Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02D3B5hExhXWta7hMBvJZBNE3rBpnx4ACLXhg8BvD6CqrqpeNq5SNi3P1uKGbadBZWI> arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, “Regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste la cuenta?”; en la parte baja de los textos descritos, se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los textos siguientes: “**Inter Abec** está con *Leticia Cuchillo* y 4 personas más”, “15 de abril”; asimismo, se observa una publicación con las siguientes referencias: - - -

“Alcaldesa de Tlalixtaquilla viola acuerdos y promueve el tráfico de influencias en Caminos Artesanales  
 \*\* Poblaciones de Tlalixtaquilla anuncian para el próximo lunes la toma de la carretera federal Tlapa-Puebla  
 \*\* Exigen que el Gobierno del Estado ponga orden en el gobierno de la morenista, Raquel García Orduño  
 Tras violar la alcaldesa de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño los acuerdos firmados ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en relación a la construcción de los caminos artesanales, pobladores de las comunidades de Ahuacatlán, Mezquitlán, Santa Cruz y La Luz de Juárez anuncian para este lunes la toma de la carretera federal Tlapa-Puebla a la altura del puente de la comunidad de Ixcateopan, el motivo es por los acuerdos amañados y trato preferencial que tiene la autoridad con las empresas constructoras y casas materialistas para la edificación de los caminos.  
 Sobre el tema, los habitantes de la comunidad de Ahuacatlán señalaron que en su arrogancia y prepotencia, la alcaldesa les está imponiendo al ingeniero y a la cementera que se hará cargo de la construcción de los caminos artesanales, haciendo aún lado los acuerdos firmados el pasado 30 de marzo.  
 Acuerdos en los que se especifica que los pobladores de ambas comunidades serán los encargados de la contratación del ingeniero y de la cementera que tendrá bajo su cargo la construcción de su camino dentro del Programa Federal "Caminos Artesanales"; reunión en la que participaron la presidenta de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño; el delegado de gobierno, José Bazán González, el delegado de la Secretaría de Asuntos Indígenas, Donato Cano Cano; el delegado de gobernación, Jorge Rodríguez Ponce; los comisarios, Joel Paz Hernández y Misael Vázquez Ramírez, entre otros funcionarios.  
 Sin embargo, García Orduño el pasado martes se presentó en Ahuacatlán llevando ya a su ingeniero y a la cementera que realizará los trabajos; situación que no fue aceptada por los habitantes, indicando que para eso ya había un acuerdo.  
 Por lo que no aceptaron la propuesta de García Orduño, mencionando que el ingeniero no cuenta con la experiencia que ese tipo de obras requieren, contestando la alcaldesa que ahí puede aprender, es decir que echando a perder se aprende.

Y para dejárselos más claro les dijo que ella es la máxima autoridad, por lo que puede poner a la persona que se le antoje y manejar a su manera el dinero de los caminos, quitando la posibilidad a las comunidades de hacerse cargo de estos trabajos que van enfocados a generar fuentes de empleo e ingresos económicos a las comunidades.

Expresando ante el pueblo que no haría caso a los acuerdos firmados ante el gobierno federal y estatal y en ese contexto ha dado inicio a los trabajos de acondicionamiento de los caminos con maquinaria que ella misma contrato, sin informar a los comités de los pueblos y sin dar detalles sobre la inversión.

Promoviendo García Orduño a través de esas acciones el tráfico de influencias en los caminos artesanales al otorgar trato preferencial a las empresas que le generan algún tipo de beneficio personal, debido a que el ingeniero Taurino Vásquez Romero es nada más y nada menos que el director de Obras Públicas del municipio de Tlalixtaquilla y hermano de la Secretaria de la alcaldesa, Silvia Vásquez Romero y también hermano de la tesorera del camino artesanal, Silvia Vásquez Romero.

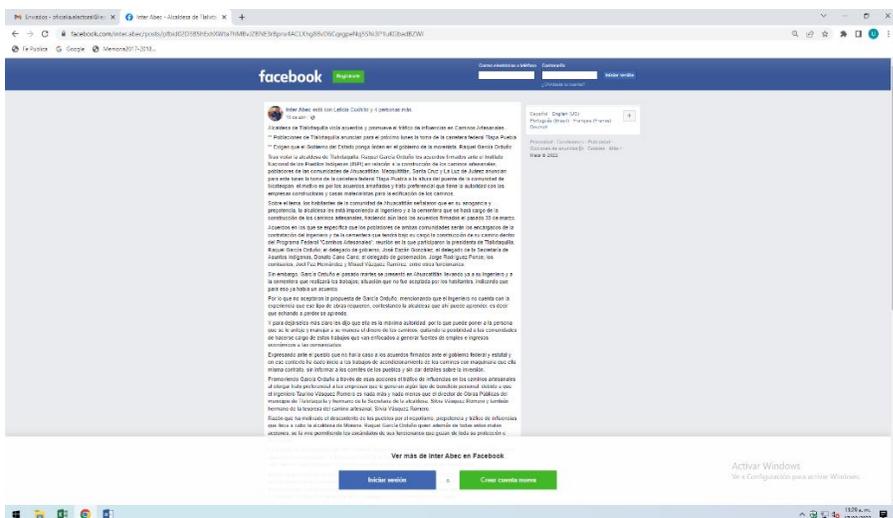
Razón que ha motivado el descontento de los pueblos por el nepotismo, prepotencia y tráfico de influencias que lleva a cabo la alcaldesa de Morena, Raquel García Orduño quien además de todas estas malas acciones, se la vive permitiendo los escándalos de sus funcionarios que gozan de toda su protección e impunidad.

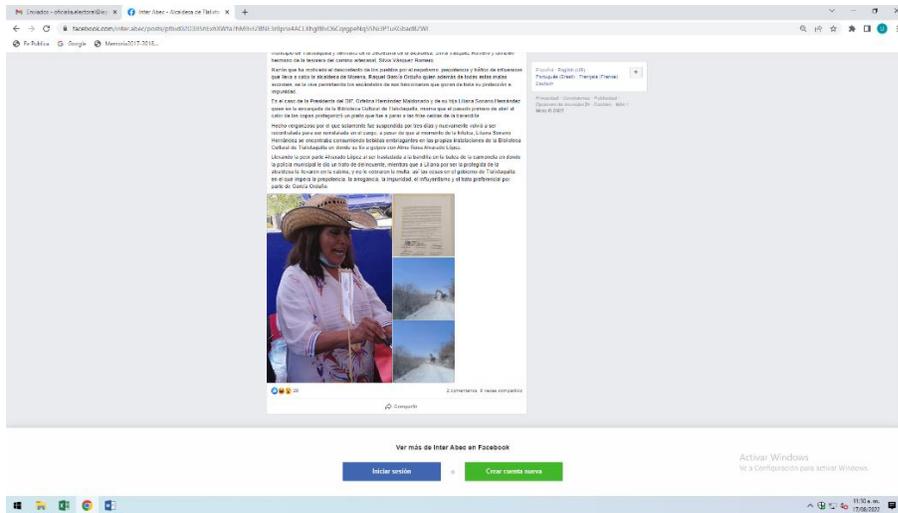
Es el caso de la Presidenta del DIF, Orfelina Hernández Maldonado y de su hija Liliana Soriano Hernández quien es la encargada de la Biblioteca Cultural de Tlalixtaquilla, misma que el pasado primero de abril al calor de las copas protagonizó un pleito que fue a parar a las frías celdas de la barandilla.

Hecho vergonzoso por el que solamente fue suspendida por tres días y nuevamente volvió a ser recontratada para ser reinstalada en el cargo, a pesar de que al momento de la trifulca, Liliana Soriano Hernández se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en las propias instalaciones de la Biblioteca Cultural de Tlalixtaquilla en donde se lío a golpes con Alma Rosa Alvarado López.

Llevando la peor parte Alvarado López al ser trasladada a la bandilla en la batea de la camioneta en donde la policía municipal le dio un trato de delincuente, mientras que a Liliana por ser la protegida de la alcaldesa la llevaron en la cabina, y no le cobraron la multa; así las cosas en el gobierno de Tlalixtaquilla en el que impera la prepotencia, la arrogancia, la impunidad, el influentismo y el trato preferencial por parte de García Orduño."

- - - Debajo la publicación antes descrita, se observan cuatro recuadros con imágenes, en la visible en la parte izquierda se observa a una persona del género femenino, tez morena clara, cabello castaño, con vestimenta blanca con estampados de colores y portando sombrero; en la parte superior derecha se observa una imagen que contiene un objeto con textos ilegibles; y en las visibles en la parte inferior derecha un camino de un lugar abierto. En la parte inferior del recuadro, se observa "28", "2 comentarios", "9 veces compartido", "Compartir", "Ver más de Inter Abec en Facebook", "Iniciar sesión" o "Crear cuenta nueva". Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



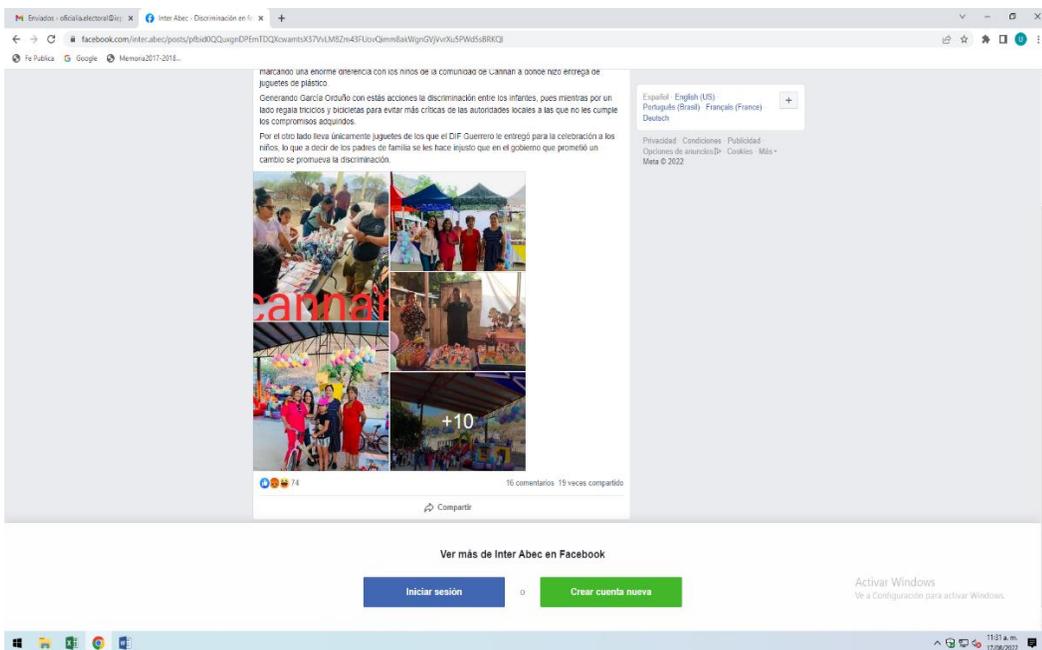
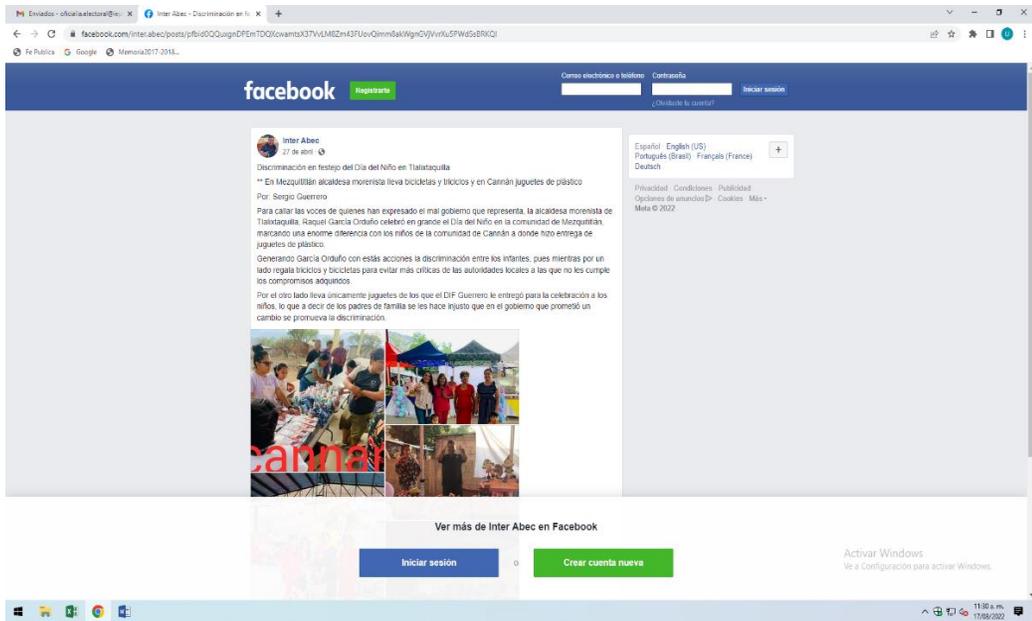


- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **octavo** link de internet inspeccionado. - - - - -

**NOVENO.** Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid0QQuxgnDPEmTDQXcwamtsX37VvLM8Zm43FUovQimm8akWgnGVjVvrXu5PWd5sBRKQI> arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, “Regístrate”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste la cuenta?”; en la parte baja de los textos descritos, se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los textos siguientes: “Inter Abec”, “27 de abril”; asimismo, se observa una publicación con las siguientes referencias: - - - - -

“Discriminación en festejo del Día del Niño en Tlaxihtaquilla  
 \*\* En Mezquititlán alcaldesa morenista lleva bicicletas y triciclos y en Cannán juguetes de plástico  
 Por: Sergio Guerrero  
 Para callar las voces de quienes han expresado el mal gobierno que representa, la alcaldesa morenista de Tlaxihtaquilla, Raquel García Orduño celebró en grande el Día del Niño en la comunidad de Mezquititlán, marcando una enorme diferencia con los niños de la comunidad de Cannán a donde hizo entrega de juguetes de plástico. Generando García Orduño con éstas acciones la discriminación entre los infantes, pues mientras por un lado regala triciclos y bicicletas para evitar más críticas de las autoridades locales a las que no les cumple los compromisos adquiridos. Por el otro lado lleva únicamente juguetes de los que el DIF Guerrero le entregó para la celebración a los niños, lo que a decir de los padres de familia se les hace injusto que en el gobierno que prometió un cambio se promueva la discriminación.

- - - Debajo la publicación antes descrita, se observa cuatro recuadros con imágenes de personas del género femenino y masculino, con vestimentas de diversos colores, en un espacio abierto y techado. En la parte inferior del recuadro, se observa “74”, “16 comentarios”, “19 veces compartido”, “Compartir”, “Ver más de Inter Abec en Facebook”, “Iniciar sesión” “o” “Crear cuenta nueva”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **noveno** link de internet inspeccionado. - - - - -  
- - - En razón de lo antes expuesto, se deja constancia que, con lo anterior, se tiene por agotado el punto constitutivo de la diligencia que nos ocupa, es decir, hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones alojadas en los links de internet proporcionados por la denunciante en el expediente número IEPC/CCE/PES/011/2022. - - - - -  
- - - Bajo tales circunstancias y no habiendo otro acto o hecho que constatar, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se da por concluida la presente diligencia, firmándose al margen y al calce de la presente diligencia, para su debida constancia legal. **Conste.** - - - - -

**EL FEDATARIO ELECTORAL**

**LIC. VÍCTOR MANUEL ROJAS GUILLERMO**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA  
DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL IEPC-GRO

**NOTA:** La presente firma forman parte del Acta Circunstanciada identificada con el número IEPC/GRO/SE/OE/047/2022, elaborada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, por el Encarado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, con motivo de la inspección a nueve links de internet, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo referencia la denunciante en el expediente número IEPC/CCE/PES/011/2022.”

## **Acta de la inspección de 7 de noviembre.**

### **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN.**

En la localidad de Ahuacatitlan, Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, siendo las catorce horas del día martes siete de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado José Alfredo Perea Montaña, Analista comisionado a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, con delegación de la función de oficialía electoral realizada mediante acuerdo 003/SE/10-07-2023, me constituyo de forma legal en el lugar que ocupa la Cancha Publica Municipal, de esta localidad, el cual fue señalado en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra ubicado en calle sin nombre, frente a la iglesia, entre las calles Guadalupe Victoria y Zaragoza, en el centro de dicha población, se trata de una cancha de basquetbol y futbol rápido, con aros y porterías, conocida como cancha pública municipal de Ahuacatitlán, la cual cuenta con las siguientes características, de aproximadamente veinticinco metros de largo por quince metros de ancho, es una cancha techada con tubulares metálicos en color rojo con techo de lámina galvanizada, asimismo frente a la cancha por el lado de su entrada principal, se encuentra la iglesia principal de San Antonio de Padua, y a un lado de ésta, una casa de material de color beige con blanco con puertas y ventanales de color blanco, y una casa de material de color rojo; del lado opuesto de la entrada principal a la cancha se encuentran dos casas de material, una de color blanco con puertas y ventanales en color verde militar y una casa de color amarillo con ventanales y puertas en color negro; asimismo se hace constar que en el interior de la cancha por el lado de la entrada principal, se encuentran tres gradas de cemento tipo tribuna de tres escalones, asimismo se hace constar que en este momento en el interior de dicha cancha se encuentra instalado un puesto donde se venden, piñas, plátanos, aceite 1,2,3, zanahorias, manzanas, jitomates entre otros productos, mismo que es atendido por una persona adulta del sexo femenino, además se encuentran varias personas mayores de edad, mayoría mujeres que se encuentran comprando dichos productos. Se adjuntan fotografías.

Acto continuo siendo las catorce horas con ocho minutos del día en que se actúa, hago constar que en el interior de la cancha municipal se encuentran aproximadamente diez personas, ocho del sexo femenino y dos del sexo masculino, por lo que procedo a preguntarle a cada uno de ellos, iniciando con el ciudadano Martin Guerrero Vázquez, quien me refiere que es vecino de esta localidad y tiene más de veintiún años viviendo aquí, por lo que procedo primeramente a obtener su consentimiento para contestar una pregunta que le formulare, contestándome que no tiene inconveniente en contestarme la pregunta, por lo que le pregunto: “Si ha habido o se tiene alguna inconformidad en el pueblo con la Presidenta Municipal en turno, a lo cual me respondió

que: “La inconformidad que el pueblo tiene es que la actual presidenta municipal aquí no ha hecho nada, que solo les da largas a los problemas y que ya va a terminar su periodo y así los ha llevado, que al pueblo no lo ha ayudado en nada, que prometió componer una calle y no lo hizo, que la fueron a ver y que solo les decía vengan después y así los ha llevado y menos ahora que ya va a terminar su periodo”; asimismo me manifestó que no me puede proporcionar su copia de la credencial de elector porque viene del campo y no la trae consigo.

Seguidamente, siendo las catorce horas con quince minutos procedo a entrevistar a quien dijo llamarse Francisco Abraham Castro Hernández, quien refiere que actualmente se desempeña como Comisario Municipal de la localidad de Ahuacatlán, y que es vecino de esta localidad donde lleva viviendo más de cincuenta años; asimismo procedo a preguntarle: “Si habido alguna inconformidad en el pueblo con la Presidenta Municipal en turno”, a lo cual respondió que: “La inconformidad de la comunidad es que el presupuesto del año pasado que correspondía a esta comunidad para otras obras, indebidamente según lo invirtió en el camino que conduce a esta población, de lo cual la población no estuvo de acuerdo, ya que ese presupuesto para hacer el camino que conduce de Piedra del Canal a esta comunidad de Ahuacatlán, provino de la Federación por tratarse de un camino artesanal, pero además, dicho camino no lo hizo bien, ya que en algunos tramos solo existe un carril, y que la mayoría de los pobladores opina que esa obra quedo mal, por lo que el presupuesto de la comunidad fue ocupado según para esa obra, y en la comunidad no realizó ninguna obra que le correspondía; asimismo señala que le solicitaron varias veces que arreglara el camino del camposanto y no lo arregló a pesar de que él, personalmente le hizo varias solicitudes, pero que como ya va de salida lo más seguro es que no los apoye; que sabe que el año pasado habitantes de esa comunidad se inconformaron con lo mal hecho del camino y la falta de obras e hicieron públicas la inconformidad a través de algunos medios de comunicación, sin embargo a la fecha algunos ciudadanos de la comunidad saben de todo eso, pero que tienen miedo de hablar, entre ellos el anterior comisario municipal, por temor a represalias de la Presidenta Municipal”.

Acto continuo, siendo las catorce horas con veinte minutos procedo a preguntarle a la ciudadana Cendi Flores Castro, quien me refiere que es originaria y vecina de esta localidad y tiene más de treinta y siete años viviendo aquí; asimismo le pregunto: “Si tiene alguna inconformidad en el pueblo con la Presidenta Municipal en turno”, a lo cual me respondió que: “hasta ahorita se supone que ha hecho lo que prometió, y desconozco si haya prometido otra cosa y no la haya cumplido”

Asimismo, siendo las catorce horas con veinticinco minutos, procedo a preguntarle a la ciudadana Celia Castro Paz quien me refiere que es vecina y originaria de esta localidad y desde que nació vive aquí; asimismo le pregunto: “Si se tiene alguna inconformidad en el pueblo con la Presidenta Municipal en turno”, a lo cual me respondió que: “En si mi esposo tuvo cáncer y se estuvo atendiendo en Acapulco, y le pedí a la Presidenta el apoyo, y cuando vino a esta comunidad sin recordar la fecha le dije, y me contesto que me iba apoyar sin embargo nunca lo hizo; además señala que la carretera artesanal que conduce a la población, cuando el Ingeniero que estuvo al frente de esa obra pidió el apoyo a la presidenta con una maquinaria para retajar un pedazo de cerro y ese tramo quedara bien, la Presidenta nunca lo apoyó, por lo que ese tramo quedo mal y solo esta reducido a un carril y que seguido hay derrumbes evitando el libre paso, lo cual representa un peligro para

quienes por ahí transitan, y es por eso que la carretera quedo mal, y la inconformidad de la población”.

Acto continuo, siendo las catorce horas con treinta minutos, procedo a preguntarle a la ciudadana Mariyuliet Martínez León quien me refiere que es vecina de esta localidad y tiene más de veinte años viviendo aquí; asimismo le pregunto: “Si tiene alguna inconformidad en el pueblo con la Presidenta Municipal en turno”, a lo cual me respondió que: “A comparación de otros presidentes en cierta forma ha cumplido con el presupuesto, y que le parece que si no hay el presupuesto para cierto pueblo da las obras para lo que alcance, y que ha cumplido muy poco ya que en el tele bachillerato, solo construye la cancha, además que les ha traído algunas despensas, y que lo que quizá no ha cumplido son cosas que no está en sus manos”.

Hago constar que las cinco personas entrevistadas, accedieron de forma libre y me manifestaron su consentimiento de forma libre para contestar la pregunta que se formuló a cada uno de ellos, solo tres personas entrevistadas proporcionaron copia de su credencial de elector, y en dos casos no la proporcionaron, al manifestarme que en ese momento no la traían consigo, las cuales se adjuntan a la presente para que obren como correspondan, así como las fotografías respectivas de dicha actuación.

Cabe mencionar que en la cancha pública municipal donde se realizó la inspección, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, se encontraron otras personas más, por lo que al dirigirme a ellas me manifestaron su oposición a proporcionarme sus nombres, entre ellas una persona del sexo masculino, de color blanca, quien solo me refirió haber sido el Comisario Municipal anterior, y entre ellos comentaron que en la comunidad si hay mucha inconformidad con la Presidenta Municipal actual, como lo del camino, pero que no quieren tener problemas con ella; que incluso todas las inconformidades desde al año pasado fueron públicas por parte de algunos ciudadanos de esta comunidad.

Hecho lo anterior, y en virtud de que no hay más ciudadanos y ciudadanas que entrevistar en este momento en la Cancha Pública Municipal, de la localidad de Ahuacatitlan, Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, respecto del punto ordenado en la audiencia de pruebas y alegatos, siendo las quince horas de este día, se da por concluida la presente diligencia de inspección judicial, firmando al margen quienes intervinieron para la debida constancia legal.

**LIC. JOSÉ ALFREDO PEREA MONTAÑO  
ANALISTA COMISIONADO A LA COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL Y CON DELEGACIÓN DE LA  
FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.”**

Ahora bien, al analizar exhaustivamente el contenido y resultado de las inspecciones judiciales transcritas, este órgano jurisdiccional determina que merecen eficacia probatoria de lo certificado por la autoridad instructora respecto al contenido de dichas actas circunstanciadas, sin embargo, no constituirá prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba que realice este Tribunal.

## **QUINTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA Y METODOLOGÍA DE ESTUDIO.**

**A. Controversia.** Se desprende que la controversia se centra en determinar si la y el denunciado realizaron actos constitutivos de VPG en la vertiente de que las notas publicadas de su autoría, -a decir de la Ciudadana Raquel García Orduño- se ha descalificado a su persona, señalándola de desconocer la ley, ser autoritaria, ambiciosa, ineficaz, robar los recursos del municipio (ratera), provocar la inestabilidad del Municipio, discriminar a la gente, generar tráfico de influencias, entre otros, lo que a decir de la denunciante, está fuera del derecho de libertad de expresión, aduciendo -desde su perspectiva- que no se trata de una crítica a su trabajo como Presidenta Municipal si no que se trata de una descalificación a su persona por el simple hecho de ser una mujer, pues incluso si se observa en la notas publicadas en dicha página, solo a ella como mujer le imponen tales calificativos personales, mientras que a notas relacionadas a otros actores políticos hombres les alaban su trabajo y no su persona.

48

**B. Método.** Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos denunciados se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente, en caso de encontrarse acreditados; **b)** se analizará si los mismos constituyen violencia política en razón de género, si dichos hechos llegasen a constituir la infracción señalada; **c)** se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los posibles infractores y finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, **d)** se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

## **SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.**

**A. Marco normativo nacional e internacional de protección a los derechos de las mujeres en materia de VPG.**

A partir de la reforma constitucional de junio de dos mil once, se reconocieron expresamente en la Constitución Política, que todas las

personas gozamos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En ese sentido, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución.

Asimismo, el estado mexicano como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha suscrito un importante número de convenciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, adoptando una serie de compromisos que han contribuido significativamente al avance de la igualdad de género.

Lo anterior, como se expone en los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); 4, inciso j); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Para ello debemos resaltar que en octubre de dos mil quince, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las mujeres, primer acuerdo regional íntegro que aborda esta problemática, en el que los países firmantes declararon, entre otros, la necesidad de impulsar la adopción de normas para la erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres.

En dicho acuerdo se reconoció que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una

vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres.

Por tanto, declararon promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporaran el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos.

Ante ese escenario, México buscó generar condiciones de igualdad sustantiva y proteger de manera efectiva los derechos político-electorales de la mujer, llevó a cabo diversas reformas legislativas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia política de género.

Para ello, desde el dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estableció como objeto el regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

De igual forma, en el dos mil siete se publicó la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es el primer ordenamiento legal que estableció una protección directa de los derechos de las mujeres.

Por cuanto hace a la línea jurisprudencial en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el dos mil quince consolidó criterios encaminados al reconocimiento de los derechos de la mujer y planteó la obligación para que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con

perspectiva de género. Ello al emitir, la tesis siguiente: **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA (P. XX/2015 -10a.-)”**.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y

lingüísticas. Ello al emitir, la tesis siguiente: **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS” (LXXIX/2015 -10a.-)**”.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género.

Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad.

Si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres- También lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres.

De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

En ese sentido, a partir del referido marco normativo y jurisprudencial, es que en los asuntos en que se aleguen VPG, al tratarse de un problema de

orden público, las autoridades electorales siempre deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, conforme a los principios que establece y que sirven de guía al juzgador para identificar actos u omisiones de VPG.

El trece de abril de dos mil veinte, con la reforma en materia de VPG se configuró un diseño nacional propio para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en general y, en específico, en el ámbito político-electoral, se incorpora al marco normativo el concepto de violencia política contra la mujer en razón de género, a fin de reconocer y visibilizar la problemática que viven las mujeres en distintos ámbitos como en el de la participación política.

En ese sentido, con este nuevo marco jurídico, la VPG se sancionará con base en los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, respectivamente.

Aunado a lo anterior, se estableció la distribución de competencias, atribuciones y obligaciones que cada autoridad, en su respectivo ámbito, debe implementar y, finalmente, de aquellas sanciones que podría conllevar el infringir la norma en los términos establecidos en la legislación penal, de responsabilidades administrativas, y en el ámbito electoral, concretamente, el reconocimiento de una vía sancionadora a través del procedimiento correspondiente, y de una vía de juicio restitutorio o reparador de derechos.

Por su parte, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el primero de junio del dos mil veinte, el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero<sup>9</sup>.

Atendiendo a los criterios del Congreso de la Unión, la reforma fue elaborada bajo la perspectiva siguiente:

---

<sup>9</sup> Periódico Oficial número 42 alcance I de fecha 02 de junio del 2020.

1. Enfoque integral. Toda vez que la violencia política genera distintos tipos de responsabilidad: penal, electoral, administrativa, civil, incluso en algunos casos podría hablarse de responsabilidad internacional, requiere de un marco jurídico integral.

2. Homologación de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género con las normas generales, esto es, atender los conceptos y reglas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos.

3. Competencias claras para las autoridades de los órdenes de gobierno y autónomos estatales que tienen la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4. Medidas u órdenes de protección diseñadas bajo la lógica política y electoral.

5. Medidas de reparación, considerando que las consecuencias jurídicas de la violencia política contra las mujeres deben ser proporcionales a los daños causados.

En atención con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género se sancionará, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

En consecuencia, conforme a lo anterior, se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**B. Perspectiva intercultural e interseccional.**

La actora hace valer en su escrito impugnativo su calidad de indígena, con relación a ello, la denunciada y el denunciado no lo controvierten en sus escritos de contestación a la denuncia; de ahí, que no se encuentra controvertido el hecho de que la actora se autoadscriba como indígena, por lo que, garantizando el acceso a una justicia más flexible, para este Órgano Jurisdiccional es suficiente su autoadscripción, ello atendiendo al criterio de que las personas, en lo individual o de manera colectiva, que se autoidentifiquen como integrantes de una comunidad indígena, bastará su palabra para gozar de los derechos que por pertenecer a ese grupo les corresponden<sup>10</sup>.

En ese sentido, atendiendo a la interpretación más amplia y protectora de las normas -a la luz del artículo 1° de la Constitución General-, cobran aplicación plena los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y equiparables y personas que los integran en la Constitución General, en la Constitución Local, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independiente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, otros instrumentos internacionales de los que México es parte, los cuales exigen que, en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural, lo cual es aplicable en términos de la jurisprudencia 19/2018, de la Sala Superior de rubro **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**, y de la jurisprudencia 13/2008 con el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.**, en lo que resulte aplicable.

A mayor abundamiento, se tomarán en cuenta los principios de carácter general que, de acuerdo con el referido Convenio 169, deben ser

---

<sup>10</sup> Tesis LIV/2015, con el rubro “Comunidades indígenas. La autoadscripción de sus integrantes no implica necesariamente acoger su pretensión”

observados en cualquier momento del proceso de justicia en los que estén involucradas personas, comunidades y pueblos indígenas, como: la igualdad y no discriminación, así como el acceso a la justicia. Lo anterior conforme lo establece el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en la Guía de actuación para juzgadoras y juzgadores en materia de derecho electoral.

Así, si una persona o grupo de personas, se identifican y autoadscriben como indígenas, tal aseveración es suficiente para reconocerles la identidad y así salvaguardar los derechos derivados de esa pertenencia, ya que presentan características diferentes del resto de la población, razón por la cual ameritan una protección especial.

Ello, en términos del artículo 2º apartado A fracción VIII de la Constitución, implica en favor de quienes promueven con la calidad de indígenas: **a)** La flexibilización de todo formalismo procesal que limite o afecte el acceso a la tutela judicial efectiva en favor de quien promueve con dicha calidad<sup>11</sup>; y, **b)** Que se suplan de manera total las deficiencias que puedan advertirse en la formulación de sus agravios, atendiendo a la afectación real de derechos, sin más limitaciones que los principios de congruencia y contradicción<sup>12</sup>.

56

Consecuentemente, para la resolución del presente asunto y en términos del citado artículo, se tomen en consideración las **especificidades étnicas, culturales** y el **contexto** que pueden incidir en el caso particular<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> Jurisprudencia 7/2013 de rubro: **PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL**. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, número 12, dos mil trece, páginas 19, 20 y 21.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 13/2008, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES**. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, dos mil nueve, páginas 17 y 18

<sup>13</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 18 y 19.

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente es posible advertir que la actora es una persona adulta mayor, situación que tal como enseguida se explica lo coloca en una condición especial de vulnerabilidad.

Tanto en el marco jurídico nacional -constitucional y legal<sup>14</sup>-, como el convencional,<sup>15</sup> reconocen la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria en razón de su **edad**, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

Al respecto, cabe precisar que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados cuando se busca dar protección a diversas situaciones de atención prioritaria, respecto de alguna persona o grupo determinado. Así, las experiencias relacionadas con la combinación de condiciones de identidad o factores no pueden estudiarse aisladamente o solo analizando de manera independiente esas categorías, sino que requieren un análisis integral de todos los elementos que se presentan en una misma persona<sup>16</sup>.

En ese sentido, debe considerarse el contenido del artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como el diverso 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en relación con el último párrafo del artículo 1° de la Constitución y el artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los cuales se encuentra reconocida la

---

<sup>14</sup> Artículos 1, párrafo 5 y 4, de Constitución. Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

<sup>15</sup> Conforme a las Recomendaciones Generales 19, 25 y 28 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal.

<sup>16</sup> Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de dos mil veinte.

consideración especial hacia los derechos de las **personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria**.

En consonancia con lo anterior, el artículo 5 de la referida ley establece un listado no limitativo de los derechos que adquieren relevancia, entre los que destaca: **el de recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre**, ya sea en calidad de personas agraviadas, indiciadas o sentenciadas; además, en la fracción II, apartados c y d, del propio numeral, en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, tienen **especial protección en la defensa de sus derechos**.

Orienta lo anterior, el criterio sostenido en la tesis XI.2o.C.10 C (10a.), de rubro: **ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. AL PERTENECER A UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)**<sup>17</sup>.

En el cual se reconoce, además, la posibilidad de **suplir la deficiencia de la queja** cuando esté de por medio una persona adulta mayor, por lo que el estudio de los agravios y, por tanto, de las pruebas, debe hacerse desde un posicionamiento de amplitud considerativa e interpretativa que **abarque una protección eficaz**, a fin de lograr un juzgamiento racional, integral y congruente a los fines de la justicia, no solo formal, sino material<sup>18</sup>.

De esta manera, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se entiende por personas adultas mayores: **aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad** y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. En el caso, la parte actora, tal como se advierte de la copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma

---

<sup>17</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo IV, Octubre de dos mil diecinueve, Página 3428.

<sup>18</sup> Dicha perspectiva reforzada también se encuentra contenida en la tesis 1a. CCXXIV/2015 (10a.), de rubro: "ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO."

que obra en el expediente a foja 100, por tanto, **debe ser considerada como persona adulta mayor.**

Por ello, en el presente asunto, este Tribunal Electoral, adoptará además de la perspectiva de género, una perspectiva intercultural, así como una perspectiva de afectación interseccional a grupos de atención prioritaria, pero también, reconocerá los límites constitucionales y convencionales de su implementación, ya que debe respetar los derechos humanos de las personas y la preservación de la unidad nacional.

### **C. Juzgar con perspectiva de género.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>19</sup> estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.

59

Así, la perspectiva de género –de acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte– es una categoría analítica para de construir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino; por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En ese sentido, como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, la autoridad jurisdiccional debe, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, procurar desechar cualquier estereotipo o

---

<sup>19</sup> En la tesis 1ª. XXVII/2017 de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443, con registro 2013866; y en la página electrónica: <https://sjf.scjn.gob.mx/>

prejuicio de género que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

De ahí que, cuando el juzgador se enfrenta a un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve dicha mujer, la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que particularmente requiera una mayor protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

Por tanto, la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas como: (i) reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas; (ii) identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir; y (iii) emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos.

#### **D. Antecedentes contextuales o fácticos del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.**

##### **Ubicación**

El municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, pertenece a los 85 municipios del estado de Guerrero, en el sur de México. Su sede es Tlalixtaquilla, es la localidad más poblada del municipio, tiene una superficie de 331,5 km<sup>2</sup>. Asimismo, pertenece a la región de La Montaña de Guerrero, colinda al norte y al este con Oaxaca, al sur con el municipio de Alcozauca y al oeste con el municipio de Tlapa de Comonfort y Alpoyeca.

Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, se localiza al oriente de la capital del estado, entre los paralelos 17° 30' 21" y 17° 37' 43" de latitud norte y los 99° 20' 02" y 99° 30' 00" de longitud oeste. Se encuentra a una altitud

de 1120 msnm. Tiene una extensión de 145 km<sup>2</sup>, que representa 2.13% de la superficie regional y 0.23% de la estatal. Está a una altitud de 1120 msnm.

## **Población**

De acuerdo con el INEGI,<sup>20</sup> la población total del municipio en 2010 fue de 7,096 personas, lo cual representó el 0.2% de la población en el estado. En el mismo año había en el municipio 1,592 hogares (0.2% del total de hogares en la entidad), de los cuales 350 estaban encabezados por jefas de familia (0.2% del total de la entidad). En 2020, la población en Tlaxiataquilla de Maldonado fue de 7,602 habitantes (48.7% hombres y 51.3% mujeres). En comparación a 2010, la población en Tlaxiataquilla de Maldonado creció un 7.13%<sup>21</sup>.

## **Educación escolar**

El municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, tiene 32 escuelas, de las cuales 10 son de nivel Preescolar (Kinder), 10 de Primaria, 6 Secundaria, 5 Media Superior (Preparatoria). Las demás son Superior o formaciones para el trabajo. Asimismo, en la conformación de su población, existen 1295 analfabetos de 15 y más años, 122 de los jóvenes entre 6 y 14 años no asisten a la escuela.

De la población a partir de los 15 años 1176 no tienen ninguna escolaridad, 1891 tienen una escolaridad incompleta. 393 tienen una escolaridad básica y 331 cuentan con una educación post-básica. Un total de 246 de la generación de jóvenes entre 15 y 24 años de edad han asistido a la escuela, la mediana escolaridad entre la población es de 4 años.

## **Cultura indígena**

---

<sup>20</sup> Documento consultable en: [Guerrero\\_Tlaxiataquilla de Maldonado \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

<sup>21</sup> Documento consultable en: [Tlaxiataquilla de Maldonado: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública | Data México \(datamexico.org\)](https://datamexico.org)

El aproximado de población indígena es de dos mil habitantes, lo que corresponde a 26.2% del total de la población de Tlaxihtaquilla de Maldonado. Las lenguas indígenas más habladas son el Mixteco (1,295 habitantes), Tlapaneco (677 habitantes) y Náhuatl (21 habitantes).

### **Desempleo y economía**

En el segundo trimestre de 2022, la tasa de participación laboral fue de 58.3%, lo que implicó un aumento de 4.64 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (53.7%).

La tasa de desocupación fue de 1.49% (22.6k personas), lo que implicó una disminución de 0.11 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (1.6%)

### **Viviendas e infraestructuras**

De acuerdo con el INEGI, en su censo realizado en el año 2020, el total de viviendas es de 1,074, de las cuales 1,073 están habitadas, por lo que se refiere a las viviendas particulares habitadas con piso de material diferente de tierra son 616, y sólo 653 cuentan con energía eléctrica, y 607 con drenaje. De donde se deduce que es un municipio con carencias en su infraestructura y servicios públicos a la población.

### **Seguridad Pública**

En 2021, 23.4% de los hombres mayores de 18 años de Guerrero percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 17.2% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción. A nivel sociodemográfico, tanto hombres como mujeres pertenecientes al nivel sociodemográfico bajo percibieron mayor seguridad, 26.9% en el caso de hombres y 19.4% en el caso de mujeres.

### **Gobierno Municipal**

El gobierno del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, está conformado por un [Ayuntamiento](#), órgano encargado de la administración municipal, el cual se integra por una [presidencia municipal](#), una sindicatura y seis regidurías de representación proporcional.

Todos sus integrantes son electos democráticamente mediante elecciones constitucionales que se realizan cada tres años.

### Cronología de presidentes municipales<sup>22</sup>

Histórico de presidentes municipales			
Presidente Municipal	Sexo	Periodo	Partido
C. EMILIO FERNÁNDEZ CASTILLO	H	de 1972 a 1974	
C. JOSÉ SAAVEDRA RODRÍGUEZ	H	de 1975 a 1977	
C. FERNANDO CRUZ MEDINA	H	de 1978 a 1980	
C. ANGEL SAAVEDRA FERNÁNDEZ	H	de 1981 a 1983	
C. ARMANDO MALDONADO PÉREZ	H	de 1984 a 1986	
C. FÉLIX RAMÍREZ	H	de 1987 a 1989	
C. FLORENTINO FELIPE SORIANO MARTINEZ	H	del 01-Dic-1993 al 30-Nov-1996	PRI
C. TRINIDAD RENE ESPINOZA RAMIREZ	H	del 01-Dic-1996 al 30-Nov-1999	PRI
C. ABRAHAM GILBERTO CASTRO VAZQUEZ	H	del 01-Dic-1999 al 30-Nov-2002	PRI
C. SOCORRO SOFIO RAMIREZ HERNANDEZ	H	del 12-Ene-2002 al 30-Nov-2005	COALICIÓN
PROFR. JORGE PEREZ SAAVEDRA	H	del 12-Ene-2005 al 30-Nov-2008	PRI
M.V.Z. ISMAEL LUNA ESPINDOLA	H	del 01-Ene-2009 al 29-Sep-2012	<u>PRI</u>
C. JOEL ANGEL ROMERO	H	del 01-Oct-2012 al 30-Sep-2015	<u>GNU(PRD-PMC-PT)</u>
C. ERIKA GUADALUPE ESPINOSA CUELLAR	M	del 30-Sep-2015 al 30-Sep-2018	<u>PRI</u>

<sup>22</sup> Tomado de la página del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal consultable en la liga de internet <http://www.snim.rami.gob.mx/>

Histórico de presidentes municipales			
Presidente Municipal	Sexo	Periodo	Partido
C. ELPIDIO MARCOS LOPEZ HERNANDEZ	H	del 01-Oct-2018 al 30-Sep-2021	<u>PRI</u>
C. RAQUEL GARCIA ORDUÑO	M	del 30-Sep-2021 al 29-Sep-2024	<u>MORENA</u>

Del cuadro anterior se advierte que por segunda ocasión el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero es gobernado por una mujer y actualmente se encuentra integrado con paridad por ocho personas, cuatro mujeres y cuatro hombres.

**E. Datos que se desprenden de los hechos denunciados y de las pruebas admitidas del expediente.**

1. **Extracción de los hechos denunciados a analizar.** La quejosa señala que la y el denunciado ejercieron violencia política en razón de género, y específicamente narra y enumera así sus hechos:

Análisis de las publicaciones del medio de comunicación “Inter Abec”.

1. Publicación de 8 de febrero de 2022, en el link: <https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Toñin Méndez y 7 personas más.**

26 de enero

*En un acto de inconstitucionalidad, alcaldesa de Tlalixtaquilla otorga regiduría de manera irregular*

*\*\* TEEGRO ordena el pago de dietas y remuneraciones a regidor que fue ilegalmente reconocido por el gobierno morenista de Raquel García*

*El Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guerrero (TEEGRO) dejó sin efecto la asignación de la fórmula de regidores del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado integrada por Mauro Hernández Méndez y Javier Gómez Saavedra al considerar irregular la expedición de la constancia de asignación de regidurías de fecha 10 de junio del 2021.*

*Irregularidades que fue reconocida y propiciado por la alcaldesa de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño, quien ahora tendrá que dar cumplimiento al ordenamiento del TEEGRO que ordeno el pago de dietas y remuneraciones por el desempeño del cargo de regidor a Mauro Hernández Méndez, durante el periodo del 1 de octubre al 9 de diciembre del 2021.*

*Originando con este resolutivo un daño patrimonial al municipio de Tlalixtaquilla, propiciado por el desconocimiento de la ley y la ambición de García Ortuño por tener el control absoluto del Ayuntamiento, que iba de tener 6 regidurías a 7.*

*Correspondiente al movimiento de Regeneración Nacional (Morena) cuatro regidores, violando lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero que señala que ningún partido político o candidatura independiente puede tener más del 50 por ciento del número total de regidores.*

*Remarcándose en dicha resolución que de reconocerse la regiduría creada de manera irregular en un acto viciado, el Ayuntamiento no contaría con un techo presupuestal para cubrir los gastos generados por otra regiduría.*

*El caso fue abordado en el pleno ante el juicio promovido por el actor, Mauro Hernández Méndez que se manifestaba en contra de la revocación de la regiduría que ostentaba, ordenando el órgano electoral dejar sin efecto dicho nombramiento y que si bien creo derechos al desempeñarse como regidor, estos fueron productos de una ilegalidad.*

*Por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dio por desechado dicho nombramiento por obedecer a una ilegalidad que violenta los principios de constitucionalidad y legalidad que causaron un daño al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla.*

*Y para lograr que el resolutivo del TEEGRO saliera a su favor, el actor, Mauro Hernández Méndez argumento haber sufrido estereotipos de género y sexualidad.*

*Sin embargo en un claro respeto a la ley, se deja sin efecto la asignación de la fórmula de regidores en mención, toda vez que su reconocimiento y desempeño en funciones fue un acto de irresponsabilidad cometido por la autoridad responsable en este caso por la alcaldesa morenista, Raquel García Orduño asesorada dicen por José María Alfonso González Pérez a quien también acusan de cobrar doble plaza, uno como Asesor de la Presidenta y otro como Supervisor de Educación Pública en la Montaña”.*

Del contexto anterior, en el link medularmente se menciona lo siguiente:

**Título: “En un acto de inconstitucionalidad, la alcaldesa de Tlalixtaquilla otorga regiduría de manera irregular”.**

- Que la alcaldesa de Tlalixtaquilla otorgó una regiduría de manera irregular.
- Por esa razón el Tribunal Electoral del Estado, ordenó el pago de dietas por el periodo que ejerció el cargo de manera irregular, y sin embargo, dejó sin efecto dicha asignación.
- Con ello se originó un daño patrimonial al Municipio por el desconocimiento de la ley y la ambición de García Ortuño por tener el control absoluto del ayuntamiento, que tendría 6 de 7 regidurías.
- Inserta unas fotos de lo que parece ser una sesión de resolución en línea del Tribunal Electoral del Estado, en otra de lo que parecen ser oficinas públicas y de una dama adulta, que por otros datos del expediente al parecer se trata de la Ciudadana quejosa Raquel García Orduño.

2. Publicación de 8 de febrero de 2022, en el link:

<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Toñín Méndez y 4 personas más.**

*8 de febrero*

*Autoritarismo de Raquel García genera ingobernabilidad y retroceso en el municipio de Tlalixtaquilla.*

*\*\*Solicitan la intervención de la gobernadora y de AMLO para poner orden en gobierno morenista de García Orduño*

*En Ahuacatitlán, el comisario, el síndico y regidores coincidieron en señalar que el municipio de Tlalixtaquilla transitan en la ilegalidad, en la ingobernabilidad, en la falta de transparencia y de resultados debido al autoritarismo de la alcaldesa morenista, Raquel García Orduño a quien acusaron de no rendir cuentas con respecto a los 10 millones 400 mil pesos que ejerció en el último trienio del 2021.*

*Indicaron que hasta el momento se desconoce en que fueron aplicados esos recursos, debido a que no ha habido ningún informe, asamblea o encuentro con el pueblo.*

*Y ante esa falta de transparencia, este domingo, el comisario Joel Consuelo Paz y pobladores de Ahuacatitlan invitaron al síndico municipal, Joel Ángel Romero y a los regidores para que atendieran su inquietud con respecto al programa federal "Mejora la Conectividad Municipal" que contempla la pavimentación de caminos rurales en las zonas indígenas.*

*Ello debido a que la alcaldesa se ha negado a proporcionar una información oportuna y transparente para la integración de los comités ciudadanos que operaran en las localidades ese beneficio en el que esperan que su camino que lleva más de 30 años sin ser atendidos pueda ser tomado en cuenta como un acto de justicia.*

*Refiriendo estar cansados de las malas condiciones de esa vía, así como de las promesas y mentiras de la presidenta, al expresar que pensando que las cosas serían diferentes decidieron apoyar al partido Morena, que hoy los tiene completamente decepcionados.*

*Añadiendo el comisario que además de pretender dejar fuera a su comunidad de ese programa federal, García Orduño no les ha cumplido la promesa de entregar uniformes y equipo a los policías de ese lugar, hecho que les prometió durante su campaña por la presidencia.*

*Además de comprometerse a pagar a los comisarios un sueldo como el de los regidores y solamente les otorga 800 pesos quincenales, considerando eso una burla al pueblo por parte de García Orduño a la que acusaron tomar decisiones unilaterales sin el consenso de los integrantes del Cabildo.*

*Sobre el tema, el Síndico Procurador, Joel Ángel Romero detallo que efectivamente el municipio de Tlalixtaquilla transita por el camino de la ilegalidad, ingobernabilidad y falta de transparencia al tomar la alcaldesa decisiones unilaterales que generen el retroceso, hechos de los que se pretende culpar al Cabildo, al que no se toma en cuenta para nada.*

*Mencionando que le grado de autoritarismo es de tal magnitud que la plantilla de persona no ha sido avalada, lo mismo que los nombramientos de los funcionarios del área de Seguridad Publica, Tesorería y Secretaria General que operan con el apoyo de la Presidenta Municipal.*

*De igual forma tampoco han aprobado y validado el cierre del ejercicio fiscal 2021 en el que se ejercieron de manera unilateral 10 millones 400 mil pesos, de los cuales aún se desconoce su aplicación.*

*Tampoco se validó el Coplademun, los proyectos del cierre de ejercicio y el Plan de Desarrollo Municipal por lo que están solicitando que se audite al Ayuntamiento y se entreguen cuentas claras al pueblo de Tlalixtaquilla porque no se merece que le vaya mal.*

*Externando Joel Ángel Romero que los ciudadanos se quejan de la falta de apoyos y resultados tienen derecho a que se les informe para ello se está pidiendo la intervención del Congreso Local, de la Secretaria General de Gobierno, de la gobernadora, Evelyn Salgado Pineda y del propio Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrados para que se ponga orden al gobierno de Raquel García Orduño y con ello devolver a Tlalixtaquilla la legalidad.*

*Puntualizando que por esa razón como parte de sus facultades de cuidar el patrimonio del municipio, ha realizado las denuncias correspondientes ante la Agencia del Ministerio Publico sobre el uso indebido de la función pública por parte de la alcaldesa. Aunado a la exigencia del pueblo a que se transparente el uso de los recursos públicos; agregando que no existe una coordinación institucional con los miembros del Cabildo a los que desde enero no se les ha pagado su salario.*

*Aprovecharon el espacio para deslindarse de cualquier anomalía que pudieran estar cometiendo los funcionarios que fueron nombrados de forma directa por la alcaldesa, entre ellos el Director de Seguridad Publica, al que en su momento se le señalo de tener pendientes con la justicia norteamericana, mismo que cuenta con el respaldo y protección de García Orduño.*

*Refrendado por último los integrantes del Cabildo su apoyo a la comunidad de Ahuacatitlan para lograr la realización de los más de 5 kilómetros de camino que están solicitando y que García Orduño pretende dejar fuera del programa federal"*

**Título: "Autoritarismo de Raquel García genera ingobernabilidad y retroceso en el municipio de Tlalixtaquilla".**

- Que el comisario, el síndico y regidores coinciden en señalar que el municipio transita en la ilegalidad, en la ingobernabilidad, en la falta de transparencia y de resultados debido al autoritarismo de la alcaldesa morenista, Raquel García Orduño a quien acusaron de no

rendir cuentas con respecto a los 10 millones 400 mil pesos que ejerció en el último trienio de 2021.

- Ante la falta de transparencia el domingo el comisario y pobladores de Ahuacatlán invitaron al síndico municipal y regidores para que atendieran su inquietud relacionada con el programa federal “Mejora la Conectividad Municipal”, que contempla la pavimentación de caminos rurales en las zonas indígenas.
- Que la Presidenta no ha cumplido con la promesa de entregar uniformes y equipo a los policías de ese lugar, hecho que les prometió en su campaña.
- Además de comprometerse a pagarles a los comisarios un sueldo como el de los regidores y solo les entrega 800 pesos quincenales.
- Hechos que el síndico ratificó como ciertos, y señaló que el municipio transita por el camino de la ilegalidad, ingobernabilidad y falta de transparencia, pues la alcaldesa toma dediciones unilaterales. Que la planilla de trabajadores del ayuntamiento no ha sido aprobada, igual los de seguridad pública, tesorería y secretaría general que operan con el apoyo de la presidenta. Que tampoco ha aprobado y validado el cierre del ejercicio fiscal del 2021 en el que se ejercieron de manera unilateral 10 millones 400 mil pesos, de los que se desconoce su aplicación.

Externó el síndico, además, que los ciudadanos se quejan por la falta de apoyos y resultados, por ello están solicitando la intervención del Congreso local, la Secretaría General de Gobierno, de la Gobernadora y del Presidente de la República. Por lo que se han realizado denuncias ante la Fiscalía General del Estado.

- Inserta unas fotografías en las que se observa lo que parece una reunión de personas en una mesa, en lo que parece ser una cancha de usos múltiples.

3. Publicación de 13 de febrero de 2022, en el link:

<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con César Flores y 6 personas más.**

13 de febrero

Entorno Político

Raquelito culpa a medios de comunicación de su ineficacia

Por: Lety Cuchillo

Ante la falta de resultados, de transparencia y de rendición de cuentas, la alcaldesa de Tlaxihtaquilla, Raquel García Orduño culpa a los medios de comunicación de su ineficacia.

García Orduño quienes emanada de las filas de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), inicio su gestión con una infinidad de problemas y en un eminente divisionismo que se ha traducido en un atraso en la ejecución de obras y acciones.

El descontento que se ha extendido a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo se debe a que la alcaldesa ha marcado su territorio a base de autoritarismo, nepotismo y decisiones unilaterales.

Además de integrar dentro de su gobierno a personas con malos antecedentes es el caso del Director de Seguridad Pública, Rene Maldonado Alvarado, personaje que fue sentenciado a un año de prisión por el delito de violación ocurrido en el estado de Washington en el vecino país del norte.

Posterior a esa condena, Maldonado Alvarado fue deportado a México con el antecedente de delincuencia agravado, y a su llegada a Tlaxihtaquilla fue cobijado por García Orduño.

*Por lo que dicho funcionario goza de la protección de la alcaldesa, aun con todo y que el Cabildo se ha informado en tu mayoría decidieron desconocer ese y otros nombramientos.*

*Sin embargo las constantes denuncias que han evidenciado la ingobernabilidad en Tlaxihtaquilla, propiciaron que doña Raquelito ahora acuse a los medios de comunicación de vendidos simplemente por dar cuentas de sus errores.*

*Mostrando así, su falta de madurez política al haber acudido a la comunidad de Ahuacatitlan en la que a gritos acuso a los comunicadores de vendidos.*

*La visita de la alcaldesa morenista se efectuó luego de que el pasado domingo 6 de febrero, el Síndico Procurador, Joel Ángel Romero y los regidores del Ayuntamiento de Tlaxihtaquilla acudieron a esa localidad de Ahuacatitlan para escuchar las inquietudes de la ciudadanía.*

*En ese lugar los habitantes y el comisario municipal expusieron su preocupación al estar en riesgo de que su comunidad pueda quedar fuera del programa federal "Mejora la Conectividad Municipal" que contempla la pavimentación de caminos artesanales.*

*Reunión a la que asistieron diversos representantes de los medios de comunicación que dieron cuenta de las inconformidades de los habitantes de ese lugar, lo cual desde luego ocasiono el enojo de la Presidenta Municipal quien se había negado a darles información sobre el programa de caminos artesanales.*

*Encuentro que finalmente hizo que García Orduño se apersonara en la comunidad para dar a conocer los lineamientos del programa federal Mejora la Conectividad Municipal" que vendrá a mejorar la comunicación de los municipios de la Región de la Montaña y Costa Chica a iniciativa del gobierno federal y la gobernadora, Evelyn Salgado Pineda. Ahora esperemos que realmente esa población pueda ser tomada en cuenta y su camino que se encuentra en muy malas condiciones sea pavimentada con la participación de la ciudadanía, siguiendo el ejemplo del estado de Oaxaca.*

*Pero no solamente es el caso de Ahuacatitlán, también existen las otras comunidades que integran el territorio de Tlaxihtaquilla que esperan ser atendidos por la alcaldesa que no termina por aterrizar su proyecto de gobierno"*

**Título: "Raquelito culpa a medios de comunicación de su ineficacia".**

- Que, ante la falta de resultados, de transparencia y de rendición de cuentas, la alcaldesa de Tlaxihtaquilla, culpa a los medios de comunicación de su ineficacia.
- Que la presidenta es emanada del partido Morena, inició su gestión con infinidad de problemas, y un eminente divisionismo que se ha traducido en atraso en la ejecución de obras y acciones, que se ha extendido a todos los miembros del cabildo, porque toma las decisiones con autoritarismo, nepotismo y decisiones unilaterales. Además, integrar su gobierno con personas con malos antecedentes en el caso del director de seguridad pública, que fue sentenciado a un año de prisión en Washington.
- Sin embargo, las constantes denuncias que han evidenciado la ingobernabilidad en el municipio, propiciaron que doña Raquelito acuse a los medios de comunicación de vendidos simplemente por dar cuenta de sus errores.
- Que la alcaldesa acudió a la comunidad de Ahuacatitlan el 6 de febrero, luego de que el síndico y regidores escucharan las inquietudes de la ciudadanía, en dicha reunión acudieron los medios de comunicación que dieron cuenta de las inconformidades de los habitantes de ese lugar, lo cual ocasionó el enojo de la presidenta, quien se había negado a darles información sobre el programa de caminos artesanales. Sin embargo, tuvo que dar los pormenores de dicho programa federal.

- Inserta unas fotografías en las que se observa cinco hombres de edades de más de 50 años, sentados en una mesa, en lo que parece una cancha de usos múltiples, y se observa que uno de ellos está expresando un mensaje que está siendo grabado, por último, la foto de una mujer, al parecer la presidenta municipal de Tlaxihtaquilla, con mirada de asombro.

4. Publicación de 2 de marzo de 2022, en el link:

<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Ignacio Cruz Castrejón y 14 personas más.**

2 de marzo

*Ayuntamiento de Tlaxihtaquilla un negocio redondo de la alcaldesa Raquel García*

*\*\*Lejos ha quedado la promesa de la 4T de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo*

*\*\*Con chismes Raquel y su hija trata de desprestigiar el trabajo del Cabildo que se esmera en atender la ciudadanía*

*Para cubrir su ineficiencia, falta de resultados y convertir al Ayuntamiento de Tlaxihtaquilla en todo un negocio familiar, la alcaldesa Raquel García Orduño y su hija la presidenta del DIF, Raquel Maldonado García, para hacerse notar ahora se han dado a la tarea de lanzar una serie de chismes y acusaciones desmedidas en contra de los integrantes del Cabildo para tratar de desprestigiar su trabajo.*

*Negándose en todo momento a tomar en cuenta sus opiniones para restablecer la estabilidad y gobernabilidad en el municipio.*

*Todo por ello como resultado del trabajo y de la atención directa que los miembros de la comuna han tenido con las comunidades, a las que han acudido para atender de manera puntual sus demandas y necesidades.*

*Mientras que para evadir su responsabilidad y evitar que el negocio y manejo absoluto de los recursos públicos se les vayan de las manos, madre e hija se han dado a la tarea de inventar chismes para desprestigiar la imagen del síndico y los regidores.*

*Ataques que señalan han sido directamente de las redes sociales de Raquel Maldonado García, hija de la alcaldesa de Tlaxihtaquilla y presidenta del DIF, quien en sus intentos por defender la ineptud de su progenitora para gobernar, se ha dedicado a acusar sin pruebas a los regidores, al síndico y a los periodistas de la Montaña que han dado cobertura a las reuniones en los pueblos.*

*Acusando a los integrantes del Cabildo de mentir y abusar del pueblo, ello al señala que durante su visita a la comunidad de Ahuacatitlan, ocurrida el pasado 7 de febrero, dice hicieron falsas promesas, haciéndose para por funcionarios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), montando todo un show.*

*Acusaciones que en ningún momento resultan ciertas, debido a que durante esa visita que los miembros del Cabildo realizaron a la comunidad de Ahuacatitlan fue para atender las demandas e inquietudes de la población, principalmente en el tema de los caminos artesanales.*

*Lugar al que también acudieron representantes de los medios de comunicación de la Región de la montaña que dieron cobertura a la información y a las denuncias del comisario y ciudadanos de Ahuacatitlan.*

*En donde destacó la hospitalidad y recibimientos de los pobladores hacia sus autoridades, mismo que en todo momento se mostraron respetuosos.*

*Externando desde luego que hasta el momento tanto el síndico, como los regidores no han sido tomados en cuenta en la toma de decisiones que tienen que ver con la aplicación de los recursos públicos, obras y acciones.*

*Por lo que lo único que piden los regidores y los síndicos es respeto a su actividad de atención directa al pueblo, pero además que se les tomé en cuenta como representantes del pueblo en la aprobación y aplicación de los recursos públicos.*

*Remarcado que en ningún momento han acudido a las comunidades para pedir comida y mucho menos para montar farsas, pues como representantes populares están comprometidos a dar resultados y a velar por la defensa y correcta aplicación de los dineros del pueblo.*

*Contrario a lo que la alcaldesa Raquel García y su hija la titular del DIF hacen, convirtiendo el Ayuntamiento en todo un negocio familiar, gastando a manos llenas el dinero que debía ser destinado en obras de desarrollo para la cabecera y las comunidades.*

*Sin embargo, de acuerdo a las facturas que han sido emitidas a nombre del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, García Orduño ha malgastado los recursos políticos en cosas efímeras como la compra de arreglos florales, vasos, platos y cucharas desechables.*

*Así como la renta de equipo de audio, pagando 18 mil 500 por cada renta a Mario Maldonado, quien además tiene a su hija, Liset Maldonado Espinoza laborando dentro del municipio como como directoras de Prevención del Delito.*

*Remarcando los propios habitantes que la titular del DIF se mete y decide en todo, sin cumplir con sus obligaciones de brindar asistencia al municipio de Tlalixtaquilla.*

*Pues para empezar ciudadanos de este lugar manifiestan que no habido ningún tipo de eventos programado para elaborar a los niños y niñas, como las posadas de diciembre, ni mucho menos la entrega de juguetes y rosca del Día de Reyes.*

*Con todo y que el DIF Guerrero hizo entrega al DIF de Tlalixtaquilla de una importante aportación de juguetes para la celebración del Día de Reyes, desconociéndose a donde fueron a parar esos regalos que con musas ansias los niños y niñas del municipio de Tlalixtaquilla se quedaron esperando.*

*Agregando que hasta el momento ignoramos como se realizó la aplicación de más de 10 millones de pesos, correspondiente al último trienio del 2021.*

*Dinero del que de acuerdo a las facturas y documentos oficiales se realizaron pagos elevados en la renta de equipo de sonido, 200 mil pesos en arreglos florales, 48 mil en productos de desechables, y la compra innecesaria de artículos en tiendas de prestigio de la ciudad de Chilpancingo como Liverpool, lo cual le ha valido ser calificado como un gobierno facturero.*

*Hechos que reflejan la falta de compromiso de cuarta transformación de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, premisa que ha quedado muy lejos de cumplirse en el municipio de Tlalixtaquilla en donde la alcaldesa, Raquel Gracia Orduño y su hija y sus allegados se encuentran locos de poder, olvidándose del pueblo que los llevo al gobierno el pasado 6 de junio.”*

**Título: “Ayuntamiento de Tlalixtaquilla un negocio redondo de la alcaldesa Raquel García”.**

- Lejos ha quedado la promesa de la 4T de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo; con chismes Raquel y su hija tratan de desprestigiar el trabajo del cabildo, para cubrir su ineficacia, falta de resultados.
- Ataques que señalan han salido de las redes sociales de Raquel Maldonado García, hija de la alcaldesa y presidenta del DIF, quien, para defender a su progenitora, se ha dedicado a acusar sin pruebas a los regidores, al síndico y a los periodistas de la montaña que han dado cobertura a las reuniones en los pueblos. Acusando a los integrantes del cabildo de mentir y abusar del pueblo, ello en su visita a la comunidad de Ahuacatitlan, dice hicieron falsas promesas, haciéndose pasar por funcionarios del INPI, montando todo un show.
- Que los miembros del cabildo piden respeto y no han montado un show, pues como representantes populares están comprometidos a velar por la defensa y correcta aplicación de los dineros del pueblo.
- Sin embargo, de acuerdo con las facturas emitidas a nombre del ayuntamiento, García Orduño ha malgastado los recursos públicos en cosas efímeras como la compra de arreglos florales, y desechables; así como la renta de un equipo de audio, pagando 18 mil 500 por cada renta a Mario Maldonado, quien además tiene a su hija Liset Maldonado Espinoza laborando dentro del municipio como directora de prevención del delito.
- Que en los eventos del niño, posadas y día de reyes no hubo ningún tipo de celebración, con todo y que el DIF hizo entrega de juguetes y

se desconoce dónde fueron a parar; ignorando como se hizo la aplicación de 10 millones de pesos correspondientes al último trienio del 2021; dinero que de acuerdo a las facturas se utilizó en renta de sonido 200 mil pesos, arreglos florales, 48 mil en productos desechables, y en la compra innecesaria de artículos en tiendas de prestigio en Chilpancingo, como Liverpool, por lo que se le califica como un gobierno facturero.

- Se insertan unas placas fotográficas con la imagen de una mujer adulta sosteniendo un micrófono, que al parecer se trata de la alcaldesa quejosa; otra dama joven y una más que dice “feliz día de reyes, con ciertos elementos de los que no se aprecia de que se trata.

5. Publicación de 6 de marzo de 2022, en el link:

<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec**

**La noticia en la montaña**

6 de marzo

*Alcaldesa de Tlalixtaquilla disfrutando del horario público en la ciudad de México  
Raquel Ortuño Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla, disfruta del horario público en la ciudad de México mientras en su municipio existe inestabilidad y desacuerdo entre los habitantes quienes aseguran que tiene al municipio en el abandono y manteniendo unas oficinas alternas en ciudad de Tlapa donde según da atención solo a sus allegados”.*

**Título:** Se trata de una imagen de la misma mujer adulta, (al parecer la alcaldesa de Tlalixtaquilla) posando en lo que parece una ciudad; con la nota: “Alcaldesa de Tlalixtaquilla disfrutando del erario público en la Ciudad de México”. <<Raquel Orduño Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla, disfruta del erario público en la Ciudad de México mientras en su municipio existe inestabilidad y desacuerdo entre los habitantes quienes aseguran que tiene al municipio en el abandono y manteniendo unas oficinas alternas en la ciudad de Tlapa donde según da atención solo a sus allegados>>.

71

6. Publicación de 28 de marzo de 2022, en el link:

<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Toñin Méndez y 6 personas más.**

28 de marzo

*Abuso de autoridad, nepotismo y amenazas contra pobladores abundan en la administración de Raquel García Orduño en Tlalixtaquilla*

*\*\*Falta de obras obliga a ciudadanos a pavimentar sus calles con recursos propios*

*\*\*El delegado de gobierno José Bazán protegiendo a Raquel García engañan a pobladores de Ahuacatlán*

*Nulos resultados, nepotismo, corrupción, abuso de autoridad y amenazas contra pobladores es lo que abunda en el municipio de tlalixtaquilla en donde la alcaldesa de Morena, Raquel García Orduño, protegida por el Delegado de Gobierno, José Bazán González ignora la demanda social y las inconformidades que su mal desempeño ha generado en la cabecera y las comunidades llevándoles a tomar el pasado 24 de marzo de carretera federal Tlapa-Puebla.*

*Y para seguir engañando a la ciudadanía, Bazán Gonzales acudió el pasado sábado a la localidad de Ahuacatlán para entregar medicamento y prometer un ingeniero pagado por el estado para que realice la pavimentación de su carretera artesanal que es una de las peticiones de los pobladores.*

*Lo cual fue calificado por los habitantes de Ahuacatlán como una burla, al asegurarle Bazán Gonzales el comisario Joel Vázquez paz que no se preocupe, que será el estado el que se encargue de contratar y de pagar al ingeniero que realizará los trabajos de su carretera.*

*Todo eso para seguir protegiendo la falta de resultado, nepotismo y corrupción de la alcaldesa, Raquel García Orduño de la que asegura tener el cariño, apoyo y aprecio del pueblo.*

*Mientras que en la realidad sucede lo contrario, al mencionar al comisario de la comunidad que la gente ya está cansada de tantas mentiras por lo que exigen al Congreso de Guerrero a dar la entrada a la solicitud de destitución de cargo.*

*Debido a que en estos seis meses de administración no ha existido ninguna mejora en el municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado por el contrario señalan que han sido los propios habitantes quienes han tenido que realizar las obras de pavimentación de sus calles con recursos propios, apoyados por los paisanos que trabajan en el extranjero.*

*Prueba de esas acciones es la pavimentación de la calle Leonardo Chávez del barrio de la villa, y es la falta de resultados los que ha hecho crecer la inconformidad ciudadana por lo que ya se está organizando para ejercer presión y la alcaldesa García Orduña pueda ser destituida al no atender las necesidades del pueblo.*

*Ante un gobierno indiferente que a cada momento comete atropellos contra los ciudadanos y el caso más reciente fue el de la directora del DIF municipal, Ofelia Hernández Maldonado quien abusando de su cargo y respaldada por la alcaldesa morenista agredió a un comerciante en la comunidad de la luz de Juárez.*

*Los hechos se suscitaron el pasado 16 de marzo en donde también el marido de Ofelia se sumó a la agresión contra la indefensa comerciante que su único error fue atreverse a denunciar el abuso de autoridad de la directora del DIF Municipal por pretender desalojar de forma arbitraria a los comerciantes que viven de sus ventas.*

*Lo que ocasionó el enojo de Orfelina que el pasado 16 de marzo al pasar frente al puesto de la señora no dudó en agredirla haciendo segunda su marido, Ricardo Soriano Maldonado que también es empleado del ayuntamiento.*

*En donde poco faltó para que ambos se le fuera a los golpes a la humilde mujer la que insultaron y humillaron hasta que se cansaron, protegidos por un grupo de la policía municipal que tiene bajo su servicio ante la complacencia de la alcaldesa.*

*Eso y una serie de abusos es lo que indica no ha ido mermando la escasa relación entre la ciudadanía y sus autoridades municipales, desmintiendo lo que el Delegado de Gobierno señala que Raquel es bien querida, apreciada y respetada por el pueblo, quienes aseguran que si la quieren pero fuera de la presidencia municipal de Tlaxihtaquilla, cargo que indican le quedó muy grande y la hizo perder el piso.”*

**Título: “Abuso de autoridad, nepotismo y amenazas contra pobladores abundan en la administración de Raquel García Orduño en Tlaxihtaquilla”.**

- Falta de obras obligan a ciudadanos a pavimentar sus calles con recursos propios.
- El delegado de Gobierno José Bazán protegiendo a Raquel García engaña a pobladores de Ahuacatitlan.
- Nulos resultados, nepotismo, corrupción, abuso de autoridad y amenazas contra pobladores es lo que abunda en el municipio, en donde la alcaldesa de Morena, protegida por el delegado de gobierno, ignoran la demanda social y las inconformidades que su mal desempeño ha generado en la cabecera y las comunidades, llevándoles a tomar el pasado 24 de marzo la carretera federal Tlaxihta-Puebla. Y para seguir engañando a la ciudadanía, el delegado acudió el sábado pasado a la mencionada localidad, para entregar medicamento y prometer un ingeniero pagado por el estado para la pavimentación de su carretera artesanal; esto para seguir protegiendo la falta de resultados, nepotismo y corrupción de la alcaldesa.
- Por lo que en estos seis meses los pobladores ya están cansados pues no ha existido ninguna mejora en el municipio. Por lo que ya se están organizando para destituir a la alcaldesa. El caso más reciente de atropellos a los ciudadanos, fue el de la Directora del DIF

Municipal, quien abusando de su cargo y respaldada por la alcaldesa agredió a una comerciante en la comunidad de Luz de Juárez.

- Se insertan unas fotografías de donde se observan diferentes escenarios, una mujer adulta que ya ha sido nombrada en anteriores placas, (al parecer la alcaldesa de Tlalixtaquilla) en una plática con dos hombres adultos en lo que parece una oficina; la misma mujer en un solo plano con cara de asombro; otra más ininteligible; una más con varios hombres y mujeres personas de frente; y la última se observa una montaña.

7. Publicación de 15 de abril de 2022, en el link:  
<https://www.facebook.com/inter.abec>

**“Inter Abec está con Leticia Cuchillo y 4 personas más.**

15 de abril

*Alcaldesa de Tlalixtaquilla viola acuerdo y promueve el tráfico de influencia en caminos artesanales*

*\*\*Poblaciones de Tlalixtaquilla anuncia para el próximo lunes la toma de carretera federal tlapa-puebla.*

*\*\* Exigen que el Gobierno del Estado pongan orden en el gobierno de la morenista, Raquel García Orduño*

*Tras violar la alcaldesa de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño los acuerdos firmados ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en relación a la construcción de los caminos artesanales, pobladores de las comunidades de Ahuacatitlán, Mezquititlán, Santa Cruz y la Luz de Juárez anuncia para este lunes la toma de carretera federal Tlapa- Puebla a la altura del puente de la comunidad de Ixcateopan, el motivo es por los acuerdos amañado y trato preferencial que tiene la autoridad con la empresa constructora y casa materialista para la edificación de los caminos.*

*Sobre el tema, los habitantes de la comunidad de Ahuacatitlán señalaron que en su arrogancia prepotencia, la alcaldesa les está imponiendo al ingeniero y a la cementera que se hará cargo de la construcción de los caminos artesanales, habiendo a un lado los acuerdos firmados el pasado 30 de marzo.*

*Acuerdos en los que se especifican que los pobladores de ambas comunidades serán los encargados de la contratación del ingeniero y de la cementera de tendrán bajo su cargo la construcción de su camino dentro del programa federal “camino artesanales”; reunión en la que participaron la presidenta de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño; el delegado de gobierno, José Bazán Gonzales, el delegado de la Secretaria de Asuntos Indígenas, Donato Cano Cano; el delegado de gobernación, Jorge Rodríguez Ponce ; los comisarios, Joel Paz Hernández y Misael Vázquez Ramírez, entre otros funcionarios.*

*Sin embargo, García Orduño el pasado martes se presentó en Ahuacatitlán llevando ya a su ingeniero y a la cementera que realizará los trabajos; situación que no fue aceptada por los habitantes, indicando, que para eso ya había un acuerdo.*

*Por lo que no aceptaron la propuesta de García Orduño, mencionado que el ingeniero no cuenta con la experiencia que ese tipo de obra requieren, contestando la alcaldesa que ahí puede aprender es decir que echando perder se aprender.*

*Y para dejárselo más claro les dijo que ella es la máxima autoridad, por lo que puede poner a la persona que se le antoje y manejar a su manera el dinero d ellos caminos, quitando la posibilidad a las comunidades de hacerse cargos de esos trabajos que va enfocados a generar fuentes de empleo e ingresos económicos a las comunidades.*

*Expresando ante el pueblo que no haría caso a los acuerdos firmados ante el gobierno federal y estatal y en ese contexto ha dado inicio a los trabajos de acondicionamiento de los caminos con maquinarias que ella misma contrató, sin informar a los comités de los pueblos y sin dar detalles sobre la inversión.*

*Promoviendo García Orduña a través de esas acciones el tráfico de influencias en los caminos artesanales al otorgar trato preferencial a las empresas que le generan algún tipo de beneficio personal, debido a que el ingeniero Taurino Vázquez Romero es nada más y nada menos que el director de obras públicas del municipio de Tlalixtaquilla y hermano de la secretaria de la alcaldesa, Silvia Vázquez Romero y también hermano de la tesorera del camino artesanal Silvia Vázquez Romero.*

*Razón que ha motivado el descontento de los pueblos por el nepotismo, prepotencia y tráfico de influencia que lleva a cabo la alcaldesa de morena, Raquel García Orduño quien además de todas estas mala acciones, se la vive permitiendo los escándalos de sus funcionarios que gozan de toda su protección e impunidad.*

*Es el caso de la presidenta del DIF, Orfelina Hernández Maldonado y de su hija Liliana soriano Hernández quien es la encargada de la biblioteca cultural de Tlalixtaquilla, misma que el pasado primero de abril al calor de las copas protagonizó un pleito a parar a las frías celdas de las barandillas.*

*Hecho vergonzoso por el que solamente fue suspendida por tres días y nuevamente volvió a ser recontratada para ser reinstalada en el cargo, a pesar de que, al momento de la trifulca, Liliana soriano Hernández se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en las propias instalaciones de la biblioteca cultural de Tlalixtaquilla en donde se lío a golpes con Alma Rosa Alvarado López.*

*Llevando la peor parte Alvarado López a l ser trasladada a la bandilla en la batea de la camioneta en donde la policía municipal le dio un trato de delincuente, mientras que a Liliana por será la protegida de la alcaldesa la llevaron en la cabina y no le cobraron la multa; así las cosas, en el gobierno de Tlalixtaquilla el que impera la prepotencia, la arrogancia, la impunidad, el influyetismo y en el trato preferencial por parte de García Orduño.”*

**Título: “Alcaldesa de Tlalixtaquilla viola acuerdos y promueve el tráfico de influencias en Caminos Artesanales”.**

- Tras violar la alcaldesa los acuerdos firmados ante el INPI, en relación con la construcción de los caminos artesanales, pobladores de las comunidades de Ahuacatitlan, Mezquititlan, Santa Cruz y la Luz de Juárez, anuncian para este lunes la toma de la carretera federal Tlapa-Puebla, el motivo por los acuerdos amañados de la alcalde con las empresas constructoras y materialistas. La presidenta presentó en Ahuacatitlan a su ingeniero y la cementera que realizará los trabajos, situación que no fue aceptada por los habitantes, pues ya había un acuerdo previo.
- Y para dejarlo claro, la presidenta dijo que ella es la máxima autoridad, por lo que puede poner a la persona que se le antoje y manejar a su manera el dinero de los caminos, por lo que no daría detalles de la inversión.
- Con ello la alcaldesa promueve el tráfico de influencias al otorgar trato preferencial a las empresas que le generan algún tipo de beneficio personal, pues el ingeniero Taurino Vázquez Romero es el director de obras públicas del municipio, y hermano de la secretaria de la alcaldesa Silvia Vázquez Romero, y también hermano de la tesorera del camino artesanal Silvia Vázquez Romero.
- Razón por la que el pueblo está descontento por el nepotismo, prepotencia y tráfico de influencias, que se la vive permitiendo los escándalos de sus funcionarios que gozan de impunidad; es el caso de la presidenta del DIF municipal Orfelina Hernández Maldonado y de su hija Liliana Soriano Hernández quien es la encargada de la biblioteca cultural, que el primero de abril al calor de las copas protagonizó un pleito dentro de las instalaciones públicas, y fue a parar a las frías celdas de barandilla. Hecho por el cual solo fue suspendida tres días.
- Se insertan unas fotografías de una dama adulta, (al parecer la alcaldesa de Tlalixtaquilla) otra de un escrito ininteligible, y dos más

de un camino de tierra en el que se observa trabajando una maquinaria pesada.

8. Publicación de 27 de abril de 2022, en el link:  
<https://www.facebook.com/inter.abec>

***“Inter Abec***

*27 de abril*

*Discriminación en festejo del Día del Niño en Tlalixtaquilla*

*\*\* en Mezquititlán alcaldesa morenista lleva bicicletas y triciclos y en Cannán juguetes de plástico por: Sergio Guerrero*

*Para callar las voces de quienes han expresado el mal gobierno que representa, la alcaldesa morenista de Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño celebró en grande en día del niño en la comunidad de Mezquititlán, marcando una enorme diferencia con los niños de la comunidad de Cannán a donde hizo entrega de juguetes de plástico. Generando García Orduño con estas acciones la discriminación entre los infantes, pues mientras por un lado regala triciclos y bicicletas para evitar más críticas de las autoridades locales a las que no les cumple los compromisos adquiridos.*

*Por el otro lado lleva únicamente juguetes de los que el DIF Guerrero le entregó para la celebración a los niños, lo que a decir de los padres de familia se les hace injusto que en el gobierno que prometió un cambio se promueva la discriminación”.*

**Título: “Discriminación en festejo del día del Niño en Tlalixtaquilla \*\*En Mezquititlan alcaldesa morenista lleva bicicletas y triciclos y en Cannán juguetes de plástico\*\*”.**

- Para acallar las voces de quienes han expresado el mal gobierno que representa, la alcaldesa morenista de Tlalixtaquilla, celebró en grande el día del niño en la comunidad de Mezquititlan, marcando una enorme diferencia con los niños de Cannán. Generando discriminación entre los infantes. Por otro lado, lleva únicamente los juguetes que el gobierno del DIF Guerrero le entregó para la celebración de niños.
- Se insertan unas fotos en las que se observa una mesa en un espacio abierto, sobre ella están una serie de objetos que no se ve de que se trata; en otras dos imágenes se observa a cuatro mujeres posando para la foto, y en la última foto se aprecia al parecer a un hombre alzando las manos en gesto de celebración, sobre una mesa un grupo de cosas que no es posible saber que son.

Al respecto, la cuestión jurídica por resolver es, fundamentalmente, si los mensajes de los promocionales denunciados, materia de la presente queja, se encuentran dentro de los confines del derecho a la libertad de expresión, tal como lo sostiene la recurrente, o bien, si por el contrario, los referidos mensajes constituyen propaganda calumniosa.

Para resolver el presente asunto este Tribunal abordará el marco jurídico sobre los siguientes temas:

- 1) Propaganda calumniosa;
- 2) Censura previa; y,
- 3) El principio de tipicidad en el procedimiento sancionador electoral.

De un análisis del contexto integral en que se insertan las notas periodísticas alojadas en la red social Facebook, primigeniamente denunciados, materia del PES que nos ocupa, este Tribunal Electoral por identidad de razón, considera aplicable el criterio de Jurisprudencia 46/2016, **“PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CRÍTICAS SEVERAS Y BEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”**, determinando, que si bien se acredita la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo referencia la denunciante en el expediente número IEPC/CCE/PES/011/2022, tal como se desprende de la prueba de inspección a nueve Links de internet, la cual quedó desahogada en el acta circunstanciada 047/2022, de diecisiete de agosto del dos mil veintidós, mismas que no se observa estén cargadas de VPG, **pues constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora**; sin embargo, tales publicaciones se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscriben dentro del debate público acerca de **temas de interés general**, tales como la **transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones**, como es el caso concreto, al realizar las publicaciones por los medios de comunicación denunciados, en la plataforma facebook, donde ponen en evidencia, desde la optica de quine escribe las notasd, la función pública que ejerce la hoy quejosa Raquel García Orduño, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; en esa virtud, **considerando que es una figura pública, tiene un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.**

**Principios generales en los que se sustenta la presente resolución**

## Propaganda calumniosa

La Constitución reformó el artículo 41, fracción II, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal, mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, para eliminar la prohibición de propaganda denigratoria de las instituciones y partidos políticos (producto de la reforma constitucional de noviembre de 2007).

Así, a partir de la mencionada reforma constitucional de 2014, el artículo 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal sólo protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, pero no así a las instituciones y los partidos políticos de expresiones que las puedan denigrar.

Por su parte, el artículo 6º constitucional prevé como únicas limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión las siguientes:

- Los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros;
- Que se provoque algún delito, o
- Se perturbe el orden público.

El derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la *dignidad humana*.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, el Tribunal Electoral ha procurado maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Con relación a ello, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido. En ese sentido, en

el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**<sup>23</sup>

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y

<sup>23</sup> **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales **19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles** y **13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados”.

partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

**En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas, como ocurre en el caso a estudio.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, o público, **como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.**

Por principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Unión, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, **aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, o de los funcionarios o representantes populares en ejercicio del encargo.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público. Al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte IDH como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado acerca de la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas y públicas.

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública.

Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente.

Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política.

En su dimensión individual: **(i)** asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, es decir, para su autoexpresión y desarrollo individual; y **(ii)** se erige como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado.

En su dimensión colectiva corresponde a una vertiente pública e institucional de esa libertad, la cual contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

La libertad de expresión permite el ejercicio de otros derechos y goza, además, de una dimensión colectiva como consecuencia de su importancia para la existencia y consolidación de un auténtico régimen democrático. Por ello, la necesidad de que la relación instrumental entre las libertades de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas influya en la resolución de los conflictos de derechos que las

involucran ha llevado en ocasiones a hablar de una posición especial o preferente de las mismas en las democracias constitucionales actuales.

Por otra parte, la necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo el manejo de los mismos o quienes aspiren a tenerlo como candidatas y candidatos o como servidores públicos en general, **cuenten con una protección diferenciada frente a la crítica, en relación con la que tendría cualquier persona particular que no esté involucrada en asuntos de esa naturaleza.**

**Es por ello que, quienes tienen la calidad de servidoras o servidores públicos, están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública –en algunos casos dura y vehemente–, pues ello es un corolario del deber social que implican las funciones que les son inherentes, como acontece en el presente caso.**

Según el *sistema dual de protección*, los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad o cualidades intrínsecas del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones que realiza. **Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor o a la vida privada, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque deberá estar relacionada con aquellos asuntos que sean de interés público.**

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad,

probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios, representantes populares y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

Una de las limitaciones a la libertad de expresión prevista en el marco normativo anteriormente precisado es la prohibición de calumniar a las personas. El artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: **“Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”**.

El precepto legal transcrito da contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a: **(i)** la imputación de hechos falsos o delitos, y **(ii)** con impacto en un proceso electoral.

De igual forma, la Sala Superior ha reconocido que cuando se desarrollan procesos electorales el debate político adquiere su manifestación más amplia y, en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Adicionalmente a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad **64/2015** y sus acumuladas **65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015** (legislación del Estado de Sinaloa), avanzó un criterio que abona lo que se debe entender por “calumnia”, de conformidad con el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Ley Fundamental.

En efecto, como se señaló párrafos atrás, la Constitución protege a las personas para que, so pretexto del discurso político, no se cometan calumnias en su contra. Al respecto, el artículo 41, fracción III, Apartado C, establece lo siguiente:

***“Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.”***

En este sentido, Tribunal Pleno de la Suprema Corte advierte que el término calumnia se refiere en su uso cotidiano, según la definición del Diccionario de la Real Académica de la Lengua Española, en su Vigésima Segunda Edición, refiere en su primera acepción que es una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño; y en su segunda locución, que es la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad.

A partir de lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera —con motivo del análisis de la validez de la disposición local impugnada en las mencionadas acciones de inconstitucionalidad— que la imputación de los hechos o delitos falsos debía hacerse **a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falsa** (elemento que deriva del estándar de malicia efectiva), interpretación que, según el Tribunal Pleno, debe hacerse del término “calumnia” para que resulte ajustado y proporcional como término constitucionalmente permitido para restringir la libertad de expresión, máxime que en este tipo de debate democrático su posible restricción debe entenderse en términos muy estrictos.

### **Existencia y contenido de las publicaciones en los medios de comunicación denunciados**

El contenido de las publicaciones primigeniamente denunciados no está controvertido, sino que la cuestión por dilucidar, como se indicó, es su calificación jurídica, razón por la cual no es objeto de prueba, en los términos del artículo 18, de la Ley de Medios.

### **Calificación jurídica**

Como se indicó, a partir de una interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 6º, primer párrafo, y 41 de la Constitución

Federal, en relación con el artículo 1º constitucional, los límites y restricciones expresamente previstas constitucionalmente al derecho a la libertad de expresión son las siguientes: ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, se perturbe el orden público y, particularmente, que la propaganda política o electoral difundida sea calumniosa.

De su parte, el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: *“Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”*. En la especie, -como se dijo- este cuerpo colegiado determina que las notas periodísticas que contienen los mensajes analizados, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, teniendo en cuenta, sobre todo, que la denunciante Raquel García Orduño, es una figura pública que tiene un margen de tolerancia más amplio a las críticas, al fungir como Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

En efecto, si bien a primera vista las expresiones que resulta crítica para el análisis van dirigidas a la ciudadana Raquel García Orduño, al citar su nombre, lo cierto es que analizadas en el contexto integral en que se insertan, no se dirigen a su ámbito personal, sino en su calidad de Presidenta Municipal del multiferido Municipio, tomando en cuenta, entre otros elementos discursivos los siguientes: **(i)** el tipo de mensaje (político-público); **(ii)** los destinatarios, destacadamente una servidora pública; **(iii)** la situación planteada, por las temáticas de interés general que se abordan, tales como: **señalándola de desconocer la ley, ser autoritaria, ser ambiciosa, ineficaz, robar los recursos del municipio (ratera), provocar la inestabilidad del Municipio, discriminar a la gente, generar tráfico de**

**influencias;** y **(iv)** el tiempo en que se difundió (función del cargo de Presidenta Municipal).

Así, pues, el análisis integral del contexto de las notas periodísticas antes efectuado, revela que el contenido de los mensajes es propio de un ejercicio válido de la libertad de expresión en el debate político; y además, **se trata de la visión personal que tiene la fuente periodística sobre el manejo del ayuntamiento.**

En efecto, todas ellas, se basan en la opinión de los emisores del mensaje, respecto de temas de interés público para la ciudadanía de Tlaxihtaquilla de Maldonado, y de las que, desde un análisis preliminar, no les resulta exigible un canon de veracidad o de diligencia en la investigación de sus fuentes, dado que **se trata de una opinión personal respecto de información con alcance público.**

Por ello, desde una óptica preliminar se considera que las expresiones contenidas en los materiales denunciados, en principio, tienen un sustento fáctico suficiente que permite concluir que se trata de una posible crítica severa y chocante dirigida a quien desempeña una responsabilidad pública, de ahí que resulte válido la exigencia de un escrutinio público intenso de sus actividades.

De esta manera, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo de la ciudadanía interesada en los temas públicos del Municipio. En tales circunstancias, en el caso en análisis, si bien las expresiones que contienen las notas periodísticas denunciadas pudieran resultar incómodas para quien resulta involucrada en la crítica, se considera que la misma no puede ser prohibida en el contexto del debate democrático-público. Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 11/2008,25 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

Desde otra perspectiva, como se indicó, es preciso maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el ámbito público, particularmente cuando las notas objeto de escrutinio involucran una crítica, así sea fuerte, molesta o chocante, a los servidores públicos en el ejercicio de su función, como ocurre en el presente caso.

Lo anterior, pues los mensajes contenidos en las publicaciones de los medios de comunicación denunciados hacen patente un propósito de crítica política en torno a la supuesta falta de transparencia y honestidad de la funcionaria municipal, circunstancia que, a pesar de constituir una crítica fuerte y vigorosa, a juicio de este colegiado se inscribe dentro de los límites de la libertad de expresión en un Estado constitucional y democrático de Derecho, pues forma parte de temas de interés general que constituyen un aspecto debatible en el contexto de la función pública que ejerce la ahora denunciante, donde es permisible la libre circulación de ideas e información acerca de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, por parte de los medios de comunicación, y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información; de forma que los ciudadanos puedan formar libremente su propio criterio sobre el manejo del contexto territorial y político en el que conviven, sin asumir posiciones paternalistas injustificadas.

En esa línea, el debate planteado en las publicaciones denunciadas se presenta en el contexto de la libertad de expresión en la función pública, espacio que resulta apto, precisamente, para postular las posiciones o críticas, en el caso, de la Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, respecto de su actuar en las funciones que por dicho cargo está obligada a realizar.

Dicha conclusión encuentra sustento jurídico en el marco constitucional e internacional relacionado con el derecho a la libertad de expresión previsto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como también es congruente con los deberes impuestos en el marco de las convenciones de Naciones Unidas e Interamericana contra la Corrupción que establecen el deber de promover

la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos y el de adoptar las medidas necesarias, entre otras cosas, para promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando el respeto de los derechos o la reputación de terceros.

De igual forma, cobra aplicación el criterio según el cual expresiones e informaciones atinentes a los funcionarios, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y a candidatos a ocupar cargos públicos, gozan de un mayor grado de protección, de conformidad con la tesis 1a. CLII/2014 (10a.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS.

Lo anterior, es también compatible con la perspectiva del sistema interamericano, respecto a que el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En ese sentido, en el debate político-público, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para la transparencia, al transformarse en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los ciudadanos, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas y ejercicios públicos del poder, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

Este Tribunal considera que es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate público-democrático, que implica que se permita la circulación libre de ideas e información por parte de los medios de comunicación, de los propios funcionarios y representantes populares y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar

información que, por más incómodo, inquietante o molesto que resulte, entraña si bien una crítica severa, no menos pertinente y legítima, a un actuar gubernamental o al ejercicio indebido de funciones públicas.

Al respecto, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción considera, en su artículo primero, como una finalidad legítima de los Estados promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. En particular, su artículo 13 destaca la importancia de dar participación de la sociedad en la prevención y lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.

Ello implica adoptar, entre otras medidas, aumentar la transparencia, garantizar el acceso eficaz del público a la información y respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando los derechos o la reputación de terceros y la salvaguarda de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. La Convención Interamericana contra la Corrupción también establece el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos.

De esta manera, es posible afirmar que las notas periodísticas en estudio, si bien constituyen una crítica fuerte y vigorosa al manejo del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldona por su Presidenta municipal, ello se inscribe en el marco de la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos a estar informados; y no constituyen desde ninguna óptica VPG en contra de la quejosa.

En relación con la expresión "**Raquelito**", que en una publicación emplea el periodista denunciado, este órgano jurisdiccional estima que, si bien es una expresión que puede tener una significación o connotación peyorativa en un contexto concreto, también tiene un uso coloquial, pero lo cierto que, en las notas periodísticas analizadas, se enmarca en el entorno integral de una fuerte crítica a la política en el manejo del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de

Maldonado, esto es, sobre cuestiones públicas, razón por la cual tampoco califica como una expresión calumniosa o despectiva.

En efecto, un recurso para demostrar el sexismo: la regla de inversión, una forma de comprobar si un enunciado es sexista es aplicando la regla de la inversión: sustituir el término femenino por el masculino. Si la idea permanece con el mismo sentido para ambos, entonces no se comete sexismo, pero si resulta inadecuada para el sector masculino, estaremos ante una frase sexista<sup>24</sup>.

Como en: El licenciado González y Lolita.

Regla de inversión: La licenciada Hernández y Juanito

El señor Flores y su queridísima esposa

Regla de inversión: La señora Jiménez y su queridísimo esposo.

En el caso, el análisis del lenguaje concreto “Raquelito”, para este Pleno no refleja designación asimétrica de mujeres y hombres; pares duales o duales aparentes; vacíos léxicos; orden de aparición de las palabras; referencia a la mujer como categoría aparte; empleo de imágenes estereotipada de la mujer, figuras retóricas; o conceptos sexistas; por lo que como fue aplicado en la nota periodística, no se trata de un referente sexista.

## **2. Evidencias que se toman como base de la decisión.**

El contenido de las actas de desahogo de inspección de la Coordinación instructora, la primera, asentada en la acta circunstanciada 047/2022, de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, y, la segunda, de fecha siete de noviembre, lo anterior, porque las partes sustentan sus dichos en estas constancias procesales, sin perjuicio de que se analicen en cada punto de hechos –si las hubiere- diversos medios de prueba que al respecto se hayan ofrecido.

---

<sup>24</sup> 1 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541320/ManualCom-NoSexista2020.pdf>

Así, de los datos de prueba que obran en el expediente principal de este procedimiento y sus anexos, se desprende lo siguiente:

**F. Tesis de la decisión.** Con base en lo probado, en vía carga inversa, por parte de la y el denunciado, este Tribunal electoral considera que son **inexistentes las infracciones atribuidas a las personas denunciadas**, consistentes en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, para corroborar la tesis de la decisión, se procede de la manera siguiente.

**Análisis del acta de desahogo de inspección de siete de noviembre por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC.**

Con relación al resultado que arroja el desahogo de la inspección referida, se obtiene que el analista comisionado a la Coordinación instructora, atendiendo a los puntos propuestos por el oferente de la prueba, y los cuales tomó en cuenta para el debido desarrollo de la prueba de inspección, dio fe de haberse constituido en la localidad de Ahuatitlán, Municipio de Tlaxiaca de Maldonado, Guerrero, concretamente en el lugar que ocupa la cancha Pública Municipal de esa localidad (señalando su ubicación y describiendo como está constituida); acto continuo, hizo constar que en el interior de la cancha se encontraban aproximadamente diez personas, ocho del sexo femenino y dos del sexo masculino, por lo que procedió a preguntar a cada uno de ellos, la siguiente interrogante: **“Si ha habido o se tiene alguna inconformidad en el pueblo con la Presidenta Municipal en turno”**.

Hecho lo anterior, cada una de las personas dieron sus respectivas respuestas, algunas de manera positiva al decir que ha estado cumpliendo con su función y otras (la mayor parte) de forma negativa, al contradecir lo anterior.

En ese tenor, como puede advertirse lo que en realidad trae como resultado la prueba de inspección en comento, es respecto a la función que desempeña la aquí denunciante, en su calidad de Presidenta Municipal, y no en lo personal; de ahí, que como se ha indicado aun cuando tenga tres condiciones de vulnerabilidad (mujer, indígena y mayor de edad), las críticas que se le realizaron a través de los medios de comunicación denunciados, no se dirigen a su persona, sino como funcionaria pública del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, que si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones.

Adicional a lo anterior, en este tipo de órganos deliberativos como son los Cabildos Municipales, integrados por representantes populares, existe un ensanchamiento de los límites permitidos del debate, y se actualiza cuando el edil actúa en el desempeño de su cargo; tiene por finalidad proteger la libre discusión y decisión que los ediles llevan a cabo como representantes públicos; y produce, como consecuencia, la dispensa de una protección de fondo, absoluta y perpetua, de tal suerte que prácticamente los sitúa en una posición de excepción, pues automáticamente opera una derogación de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder por sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga a los integrantes del gobierno a soportar las manifestaciones que viertan en su contra, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias, de manera que las manifestaciones personales que excedan esa barrera de tiempo y espacio pueden ser analizadas por las vías legales correspondientes.

Esto es, los órganos de representación popular, como los Cabildos, al ser instituciones de carácter político, el debate generalmente se da a través de expresiones duras, críticas, intensas, pues está amparado en la libertad de

expresión de los ediles, de la ciudadanía y de los medios de comunicación, con la particularidad que por tratarse de servidores públicos de representación popular, deben soportarlo y tener una mayor resistencia y tolerancia a la crítica política, mientras este ejercicio no rebase los límites públicos e incurra en VPG.

**Analizar si los hechos acreditados constituyen violencia política en razón de género.**

Del análisis de los hechos denunciados, confrontados con el caudal probatorio no es posible concluir que exista por parte de la y el denunciado una conducta planificada, orientada o sistematizada en contra de la denunciante bajo concepciones basadas en prejuicios o estereotipos de género, como tampoco se observa un impacto diferenciado, ni una afectación por su condición de mujer, indígena y mayor de edad, dado que las críticas realizadas a través de los medios de comunicación, es por el cargo que posee la quejosa del cual tiene atribuciones en razón de sus funciones.

Aunado a ello, no se encuentra por lo menos un indicio probado en el expediente, con el que se le atribuya a la y el denunciado la generación de actos discriminatorios en contra de la Presidenta Municipal denunciante por el sólo hecho de ser mujer, indígena y persona mayor, porque, como se reitera, no se desprende ningún elemento objetivo para que se determine que la conducta descrita por parte de los medios de comunicación denunciados, tenga por objeto una situación de violencia, de poder o desventaja basada en el género, sino más bien, es una crítica al desempeño de la funcionaria público denunciante.

Para robustecer lo anterior, se tiene que de las expresiones o palabras vertidas en el acta circunstanciada 047/2022, analizada a detalle en el cuerpo de esta sentencia, son relativas a funciones y facultades públicas de los ediles en el seno del Ayuntamiento, y deliberativa en la sede municipal, de ahí que se insista que los actos atribuidos por parte de la denunciante a

la y el denunciado, no obedecen a elementos de género sino a disputas en torno a temas relacionados con la administración del Ayuntamiento.

Sin embargo, dichas manifestaciones, en estima de este órgano jurisdiccional no constituyen ataques, ni se profirieron palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expusieran públicamente a la denunciante como mujer en la política, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

En ese tenor, no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituye VPG, por lo que es necesario distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto del debate político-público, por lo que, quienes participan, independientemente de su género, deben tener un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones cuando involucren temas de interés público general, siempre y cuando no sea en detrimento de la dignidad humana.

En tal sentido, bajo la apariencia del buen derecho, en general se trata de expresiones que no se sustentan en la calidad de mujer de la denunciante, ni se hacen referencia a elementos de género, ni se reproduce un estereotipo de género<sup>25</sup> dañino para ella, sino que, como se ha señalado, se trata de expresiones que contienen debate con crítica fuerte a la administración presente.

En esa tesitura, se concluye en este apartado, que, a partir de las constancias que obran en el expediente, del contenido de las expresiones

---

<sup>25</sup> En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

vertidas, no se advierte que estas generen VPG, al no existir alusión a la condición de mujer de la denunciante.

Sentado lo anterior, se hace necesario correr el **TEST DE ANÁLISIS DE VPG**, ello para dotar de mayor exhaustividad esta determinación, porque de acuerdo con la línea jurisprudencial adoptada por la Sala Superior sobre los elementos que actualizan la VPG, se ha establecido que esta se actualiza cuando **concurren los cinco elementos** reseñados en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, a continuación, se hace la violación correspondiente:

**1. Que la violencia se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

Este elemento se actualiza, dado que la denunciante, ostenta el cargo de Presidencia Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, y los hechos se verificaron en el ejercicio del cargo público que desempeña y para el cual fue electa.

94

**2. Que los actos sean perpetrados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

Este elemento se actualiza, toda vez que la responsabilidad se atribuye al denunciado Delfino Cantú Rendón, propietario y editor del medio de comunicación “EL ABC de la montaña” y de la página Facebook “Inter ABEC” y la denunciada Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La Noticia en la Montaña”

**3. La afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.**

El tercer elemento **no se actualiza**. En efecto, dado que este procedimiento parte de la controversia respecto de la función que ejerce la hoy quejosa Raquel García Orduño, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, teniendo en cuenta que es una figura pública que tiene un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Asimismo, las expresiones o palabras vertidas en publicaciones en los medios de comunicación denunciados que se dieron y se analizaron puntualmente en el fondo de este fallo, no constituyen ataques, ni se profirieron palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expusieran públicamente a la denunciante en su condición de mujer, indígena y adulta mayor en la política, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos, como ya se explicó en líneas previas.

**4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

El cuarto elemento **tampoco se actualiza**. Ello porque la figura jurídica en estudio se rige a partir de los derechos político-electorales que generen un trato diferenciado por el hecho de ser mujer.

En tanto que las publicaciones realizadas en los medios de comunicación, tal circunstancia no transgrede por sí mismas la imagen de las mujeres como miembros de un órgano de gobierno, en el caso del gobierno municipal, frente a la ciudadanía por restarle capacidad para gobernar o algo parecido.

Asimismo, las expresiones de las que se da cuenta en las actas analizadas, no constituyen VPG dado que estas se dieron en el ámbito político que forma parte del debate público, dándose así un mensaje crítico sin advertirse alguna alusión a su género o estereotipos del mismo con relación al ámbito electoral.

Bajo esta lógica, no se estima que se haya menoscabado sus derechos políticos como mujer, indígena y adulta mayor, toda vez que la discusión fuerte y crítica de temas, facultades y acciones es sobre el desempeño de la función de la Presidenta Municipal, respecto de las que no existió ningún tipo de palabras que la ofendieran, discriminaran, humillaran o la denigraran como mujer.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: I. Se dirija a una mujer por ser mujer; II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

Este último elemento **no se actualiza**. Esto es así, porque a partir de los actos previamente analizados, este órgano jurisdiccional advierte que no existen elementos que permitan deducir que los actos atribuidos a la y el denunciado, se perpetraron a partir de la condición de mujer de la denunciante, que hayan tenido un impacto diferenciado o la afectara desproporcionadamente en relación con los hombres, por el hecho de ser mujer.

Dado que el objeto de las críticas que le fueron realizadas a través de los medios de comunicación, no se considera transgresión a la normativa electoral, sino que son la manifestación de ideas personales, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre de la función pública de un funcionario público del género que sea, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así también, la interpretación que pretende la denunciante respecto de las expresiones de las que se da cuenta en las actas que como medios de prueba han sido valoradas, se desvanece al no existir elementos de género, de impacto diferenciado, palabras altisonantes o desprestigio por ser mujer, que afecte a su dignidad humana por su condición de género o que obedeció por el hecho de ser mujer y que, por tanto, la afectara desproporcionadamente.

Aceptar lo contrario, implicaría como lo sostiene la Sala Superior, sería analizar las expresiones desde una perspectiva de prejuicios de género, que lejos de proteger a Presidenta Municipal, tendría el efecto de minimizarla y victimizarla, ya que se le desconocería su capacidad y autonomía para debatir y responder abiertamente esos señalamientos, pese a que cuenta con todas las herramientas para hacerlo<sup>26</sup>.

Por lo tanto, para este Tribunal Electoral no está demostrada la VPG, en virtud de que los actos atribuidos a la y el denunciado, no actualizan los elementos de la jurisprudencia 21/2018, esto es esencialmente que, las publicaciones realizadas por los medios de comunicación se hayan realizado en contra de la denunciante por ser mujer, haya tenido un impacto diferenciado en las mujeres o haya afectado desproporcionadamente a las mujeres, este último elemento resulta fundamental para tener por acreditada la violencia política en razón de género.

Esto es así, porque como se ha hecho mención no se desprende que exista la intención de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante desde una perspectiva de género, por lo que no existe una vulneración al artículo 20 ter, fracciones IX, XVI y XXII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En consecuencia, al no haberse acreditado la totalidad de los elementos que exige la jurisprudencia de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, ni lo establecido en los artículos 3, fracción k) y 442 bis, así como 20 Ter, fracción IX, XVI y XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 405 bis de la Ley electoral, se determina **la inexistencia de la infracción consistente en VPG.**

En ese sentido, se observa que en la presente controversia, en el acuerdo 012/CQD/30-08-2022, emitido por la Comisión de Quejas y denuncias del IEPCGRO, en concepto de este Tribunal Electoral, la medida cautelar

---

<sup>26</sup> Versión pública de la Sentencia SUP-JDC-566/2022

ordenada por la autoridad administrativa electoral consistente en eliminar de inmediato la publicación, adoptando así, una medida que se restituya de manera razonable el derecho vulnerado, dicho enlace es el siguiente:

<https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid0NtfxpG2axL7chqFBg6qfbNBotoR8Sz4VrKsbMwfQR2V1qXqRcGJXpY1eWSc3S5rXI>; asimismo, sustituya el vacío de la publicación eliminada y en su lugar se colocara el siguiente texto: **“Esta publicación fue retirada por difundir expresiones discriminatorias en su lenguaje escrito, el cual se considera no incluyente y sexista, a través del acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cuaderno auxiliar derivado del expediente IEPC/CCE/PES/011/2022”.**

Se debe desestimar dicha medida cautelar, considerando, por un lado, que la autoridad administrativa investigadora no la pudo concretar por la ineficacia de sus requerimientos a la plataforma Facebook; y sobre todo, porque las Magistradas y el Magistrado de este Tribunal Electoral, consideran que el termino “Raquelito” como se razonó, no constituye un elemento de VPG contra la actora, por lo que se decreta la cesación de la medida cautelar mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas por la ciudadana Raquel García Orduño, atribuida a la y el denunciado.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes en los domicilios señalados en autos; por **oficio** al Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con copia certificada de la

presente, y por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Presidenta **Evelyn Rodríguez Xinol**<sup>27</sup>, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. **Doy Fe.**

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

99

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

---

<sup>27</sup> En términos del artículo 37 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero